

ALCANCE DIGITAL N° 85

LA GACETA

Diario Oficial

Año CXXXIV

San José, Costa Rica, jueves 28 de junio del 2012

N° 125

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIONES

Nos. 794-RCR-2012, 797-RCR-2012,
876-RCR-2012

ACUERDOS

Nos. 07-44-2012

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDOS

N° 008-035-2012

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

AVISO

2012
Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCION 794-RCR-2012

San José, a las 15:00 horas del 16 de marzo de 2012

CONOCE EL COMITÉ DE REGULACIÓN LA SOLICITUD DE AJUSTE TARIFARIO PRESENTADA POR LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA, S.A. (ESPH, S. A.) PARA LA TARIFA HIDRICA.

EXPEDIENTE ET-198-2011

RESULTANDO

- I-** Que la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S. A., (ESPH S.A.), cuenta con la debida concesión para prestar servicios de acueducto otorgada mediante Leyes 5889 del 1° de abril de 1976, 7789 del 26 de mayo de 1998 y 8345 del 25 de marzo de 2003.
- II-** Que los precios de la Tarifa hídrica vigente que solicita ajustar la ESPH, fueron fijadas por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, mediante Resolución 322-RCR-2011 del 15 de febrero de 2011, publicada en La Gaceta N° 48 del 25 de febrero de 2011.
- III-** Que con oficio GG-991-2011 de 16 de diciembre de 2011, recibido por la Autoridad Reguladora el 19 de diciembre de 2011, el Ing. Allan Benavides Vélchez, Gerente General con facultades de apoderado general sin límite de suma de la ESPH S.A., solicitó fijación tarifaria en forma escalonada, para el período 2012 a 2016, con un incremento inicial de 25,89% para el año 2012 y ajustes acumulados sobre el año anterior de -2,10%, 4,32%, 5,13% y 1,37% para los años 2013, 2014, 2015 y 2016 respectivamente (folios 830 al 831).
- IV-** Que la Dirección de Servicios de Aguas y Ambiente mediante oficio 464-DIAA-2011 del 22 de diciembre de 2011, solicitó información faltante a la ESPH, S.A., para la admisibilidad respectiva (folios 839).
- V-** Que la ESPH S.A. mediante oficio GG-010-2012 del el 10 de enero de 2012, presentó la información solicitada mediante el oficio 420-DIAA-2011 indicado en el resultando anterior (folios 827 a 835).
- VI-** Que la Dirección de Servicios de Aguas y Ambiente mediante oficio 21-DIAA-2012, del 16 de enero de 2012 otorgó admisibilidad a la solicitud tarifaria de la ESPH, S. A. (folio 842).
- VII-** Que la Dirección de Servicios de Aguas y Ambiente mediante oficio 22-DIAA-2012, del 16 de enero de 2012, solicitó a la ESPH S.A. información para mejor resolver la solicitud de ajuste tarifario (folios 845 a 848).

- VIII-** Que mediante oficio GG-044-2012 del 23 de enero de 2012, la ESPH S.A. solicitó una prórroga adicional al plazo originalmente establecido, para la presentación de la información solicitada en los puntos 2, 6, 7, 10 y 11 del oficio 22-DIAA-2012 señalado (folios 854 a 856).
- IX-** Que la convocatoria a audiencia pública se publicó en los siguientes periódicos: Diario Al Día y La Prensa Libre del 25 de enero de 2012 (folio 866) y el Diario Oficial La Gaceta N° 22 del 31 de enero de 2012, (folio 1202).
- X-** Que la Dirección de Servicios de Aguas y Ambiente mediante oficio 37-DIAA-2012 del 26 de enero de 2012, le otorgó a la ESPH S.A. un nuevo plazo para presentar la información solicitada en los puntos 2, 6, 7, 10 y 16 del oficio 22-DIAA-2012 indicado en el resultando VIII (folio 863), plazo que venció el 3 de febrero de 2012.
- XI-** Que la ESPH S.A. mediante oficios GG-073-2012-R (folios 867 a 1201) y GG-086-2012 (folios 1023 a 1234) fechados el 27 de enero de 2012 y 2 de febrero de 2012 respectivamente, presentó la totalidad de la información solicitada en el oficio 22-DIAA-2012 señalado.
- XII-** Que la audiencia pública se realizó el día 21 de febrero de 2012, en la Cámara de Industria y Comercio de Heredia y fungió como Director el Msc. Angelo Cavallini Vargas, siendo que al no presentarse ningún usuario y al no agregarse algún elemento verbal o documental sobre el fondo de la solicitud, se consideró innecesario realizar las exposiciones por parte de la Empresa y de la Autoridad Reguladora, según consta en el Acta 19-2012 que corre agregada al expediente.
- XIII-** Que de conformidad con el oficio 0346-DGPU-2012/ 83795 del 23 de febrero de 2012, se indica que se recibió una oposición por escrito para la presente solicitud, presentada por la Defensoría de los Habitantes (folios 1240 a 1246).
- XIV-** Que en resumen, los argumentos presentados por la Defensoría de los Habitantes, se resume en los siguientes puntos:
- a.** El último ajuste para la tarifa hídrica aprobado a la ESPH (19,76%) superó la meta de inflación interanual proyectada por el Banco Central para el 2011 de un 5% con rango de tolerancia (± 1 p.p.), igualmente la nueva solicitud pretende un incremento (25,92% para el 2012) que supera la meta de inflación interanual para el periodo 2012-2013 (5% para el 2012 con un rango de tolerancia de ± 1 p.p. para el resto de los años), por lo que el aumento solicitado para el año 2012 quintuplica la última meta de inflación señalada, siendo que de acuerdo al BCCR, en los últimos tres años se ha logrado el objetivo inflacionario planteado en el Plan Macroeconómico respectivo.

Derivado de lo anterior la Defensoría estima que la situación económica del país muestra una relativa estabilidad en sus principales variables macroeconómicas y por tanto, no se justifica que el aumento pretendido para el año 2012 supere en cinco veces la meta de inflación proyectada por el BCCR.

- b. Considera importante que la ESPH S.A. utilice recursos de gestión administrativa que permitan la gradualidad en la aplicación de algunos gastos, evitando cargar el ajuste en un solo periodo y más bien distribuir el impacto en los clientes de la empresa.
- c. En la última fijación de la tarifa hídrica para la ESPH S.A. (resolución 322-RCR-2011), se manifiesta lo siguiente:

“Existe una inadecuada interpretación de lo que un incremento porcentual tarifario significa.

La ESPH S.A. propone una serie de aumentos en la Tarifa Hídrica para el quinquenio 2011-2015, siendo que con respecto a las tarifas vigentes, el aumento final para el 2015, corresponde a un 38,52%. Este porcentaje de aumento, equivale en términos absolutos o monetarios a ¢ 3,86 por cada metro cúbico de agua consumido, aumento que se aplica a la base de ¢ 10,05 por m³, que corresponde a la tarifa vigente para los servicios medidos.

Si se parte de un consumo promedio general para el año 2010 de 24,35 m³ por abonado, esto implica que en promedio la cantidad mensual adicional a pagar por abonado corresponde a ¢ 94, suma que desde ningún punto de vista va a tener un impacto monetario en las finanzas de los abonados del servicio de acueducto de la ESPH S.A.

De lo anterior se desprende que la interpretación de un porcentaje de aumento, debe hacerse en relación con la base que se toma como punto de referencia para el aumento, ya que por ejemplo una tarifa o una cifra cualquiera puede ser aumentada en un 200% pero si la base es de ¢ 2,00, la cifra final resultante será de tan solo ¢ 4,00, de ahí que un porcentaje por sí solo no significa nada si se analiza en una forma aislada y literal.”

La Defensoría no comparte este razonamiento de la ARESEP por dos razones:

- Primero, de acuerdo a la actual solicitud de la ESPH S.A. un incremento de ¢ 3,11 por m³ (25,92%) significa para la empresa un aumento equivalente en los ingresos anuales de ¢ 53,00 millones.
- Segundo, cada cliente de la ESPH S.A. deberá pagar en promedio ¢854,40 adicionales por el rubro de tarifa hídrica por año.

De esta forma, ni desde el punto de vista de los ingresos de la ESPH S.A. por este servicio ni de los egresos de sus clientes, puede considerarse que y aumento de casi un 26,0% es un aumento insignificante, simplemente porque la base de la que se parte es pequeña.

- d. En relación con el tipo de cambio, indica que esta variable ha mostrado un comportamiento muy estable en los últimos dieciocho meses, siendo que para atender la solicitud de aumento de la ESPH S.A. del año anterior, la ARESEP utilizó un tipo de cambio de ¢530,91 en comparación con el promedio de ¢511,05 al final del año 2011. Al utilizarse un tipo de cambio “sobreevaluado” para hacer las proyecciones, se aumenta considerablemente las necesidades de colones para que la empresa pueda alcanzar su equilibrio financiero y por ende de la tarifa necesaria para alcanzarlo.

Ante esta situación, la Defensoría considera que durante su gestión en el año 2011, la ESPH pudo haber generado recursos financieros adicionales (no contemplados en la fijación) y que eventualmente dispone de recursos para atender incrementos en los gastos para el año 2012.

Por su parte el comportamiento en el índice de precios pudo haber contribuido en la misma dirección que el tipo de cambio, generando un aumento no proyectado en el flujo de caja de la empresa.

Por lo tanto, la Defensoría no encuentra justificación razonable para solicitar un incremento en la tarifa hídrica y adicionalmente recomienda a la ARESEP mejorar la metodología del estimado del tipo de cambio a futuro o recurrir a la asesoría del BCCR.

- e. Con respecto a las partidas de gastos, se observa que los costos operativos crecen un 55% del 2011 al 2012 y los costos administrativos asignados más que se duplican. Dentro de estos rubros generales, la Defensoría solicita un análisis detallado de algunas cuentas tales como servicios profesionales, licencia de software, capacitación y otras, análisis en función de lo señalado en el artículo 32 de la Ley N° 7593 y sus reformas.
- f. En el Anexo N° 6 “Proyección de pago por servicios ambientales”, se presenta la proyección para los años 2011-2016 de dicho pago, siendo que existen diferencias significativas (variación de 7 a 36 millones de colones) entre los datos presentados en este anexo y los mostrados en el Anexo N° 1 “Detalle de gastos históricos”, toda vez que las cifras “correctas” son las indicadas en el Anexo N° 6, las cuales son menores, por lo que se debería replantear la solicitud de ajuste tarifario, la cual debería ser revisada a la baja, pues los costos a considerar serían menores a los utilizados para justificar el incremento en la tarifa.

Asimismo, la cantidad de hectáreas atendidas aumenta en 102,4 del año 2011 al 2012, pasando de 871,5 a 973,9 hectáreas. Es el único aumento proyectado, ya que en los años siguientes la cantidad de hectáreas no varía.

Finalmente en este punto, indica que en la proyección de los pagos por servicios ambientales, se aplica un 8% anual para hacer las proyecciones, según se deduce del Anexo 6, lo cual correspondería a ¢ 4,9 millones de incremento del 2011 al 2012, por lo que sumando a este monto los ¢ 7,8 millones por las nuevas hectáreas, se obtiene un total de ¢ 12,7 millones de incremento en los pagos por servicios ambientales, en comparación con la elevada cifra de ¢ 53 millones que generaría la solicitud planteada.

- g. Solicita a la ARESEP establecer una fijación para la tarifa hídrica solamente para el año 2012, al igual que en la anterior fijación, aún cuando la solicitud incluye cuatro años más. Esto por cuanto la ESPH S.A. pueda plantear una solicitud nueva en el momento en que los cambios observados en su situación financiera o en el entorno económico así lo requieran, además de que tiene la obligación legal de presentar un estudio ordinario al año.

- h.** Finalmente, le solicita a la ARESEP el diseño y aprobación (previa audiencia) de una tarifa hídrica para todos los acueductos del país. Este sistema tarifario tendría básicamente dos objetivos: la protección de las zonas de recarga y la eliminación de los subsidios de un sector de la población a otro como ocurre actualmente, en el caso de los clientes de la ESPH S.A. que subsidian a usuarios de otras provincias que no pagan tarifa hídrica.
- XV-** Que una vez realizada la audiencia pública y analizada la oposición presentada por la interesados, la Dirección de Servicios de Aguas y Ambiente de la Autoridad reguladora, emite el oficio 136-DIAA-2012 del 16 de marzo de 2012, que corre agregado al expediente.
- XVI-** Que la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora por acuerdo 003-015-2010, artículo 3, de la sesión extraordinaria 015-2010, celebrada el 15 de abril de 2010 y ratificada el 22 de ese mes, creó el Comité de Regulación, entre cuyas funciones se encuentra la de “Ordenar la apertura de los expedientes tarifarios, fijar las tarifas de los servicios públicos y resolver los recursos de revocatoria que se presenten contra sus actuaciones”.
- XVII-** Que por oficio 846-RG-2011 del 1º de diciembre de 2011, con fundamento en lo dispuesto por la Junta Directiva mediante artículo 3 de la sesión 021-2011, celebrada el 30 de marzo de 2011, y según lo resuelto por el voto 016591-2001, por medio del cual la Sala Constitucional declara parcialmente con lugar la Acción de Inconstitucionalidad que Consumidores de Costa Rica presentó contra acuerdos de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, donde entre otras cosas se creó el Comité de Regulación y sus funciones, el Regulador General nombró a los funcionarios, Lic. Carlos Solano Carranza, Lic. Luis Fernando Chavarría Alfaro y Luis Alberto Cubillo Herrera como miembros titulares del Comité de Regulación, y al Lic. Álvaro Barrantes Chaves como miembro suplente. De igual forma la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora mediante artículo 6, acuerdo 05-075-2011, del acta de la sesión ordinaria 75-2011, celebrada el 14 de diciembre del 2011, y ratificada el 21 del mismo mes, prorrogó la vigencia del Comité de Regulación hasta el 30 de junio del 2012.
- XVIII-** Que el Comité de Regulación en su sesión número 180 de las 13:00 horas del 16 de marzo de 2012, acordó por unanimidad y por acuerdo firme, proceder a emitir la presente resolución.
- XIX-** Que en los procedimientos se han observado las prescripciones y plazos de Ley.

CONSIDERANDO

- I-** Que del oficio 136-DIAA-2012 del 16 de marzo de 2012, arriba citado, que sirve de sustento a la presente resolución, conviene extraer lo siguiente.
- 1.** El objetivo de la Tarifa Hídrica es internalizar los costos ambientales que genera el bosque como protección al recurso hídrico.

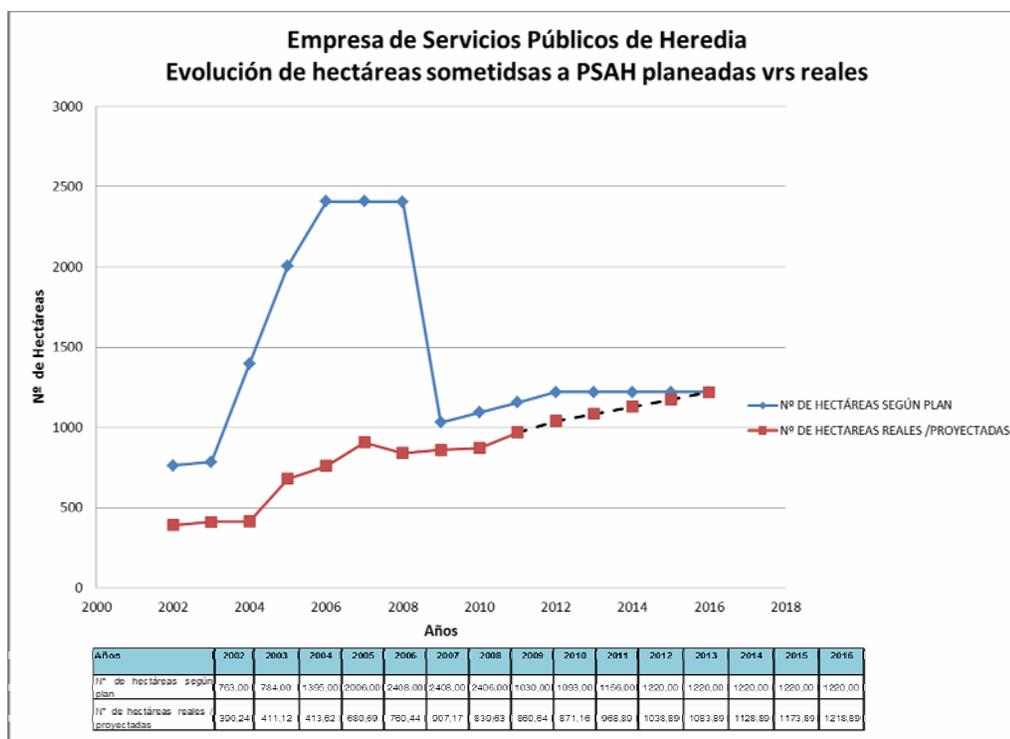
2. El fundamento legal de la Autoridad Reguladora para la inclusión de la Tarifa Hídrica, en la estructura tarifaria del acueducto de la ESPH S.A., fue emitido por el Departamento Jurídico Especializado de la Institución, mediante oficio 1054-DJE-99 del 07 de diciembre de 1999, señalando lo siguiente:

“La Ley 7593 Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en los artículos 3 inciso b), 5 inciso c), artículo 14 inciso e) en relación con el artículo 32 prevé la posibilidad de reconocer un “costo ambiental” sobre todo teniendo en cuenta la obligación del prestatario del servicio público de utilizar racionalmente los recursos naturales que explote, de manera que si invierte en la protección, conservación y/o recuperación de los mismos, éste costo debe de tener relación directa con la prestación del servicio que se brinda, determinación que realizará la oficina técnica correspondiente...”

3. Para la implementación del esquema de PSAH, la Empresa elaboró el Reglamento de Procedimientos para el Pago por Servicio Ambiental Hídrico (publicado en La Gaceta 36 del 21 de febrero de 2005) donde se define la Tarifa Hídrica como: a) el valor económico del servicio ambiental hídrico o servicio de producción de agua que brinda los bosques y b) el costo ambiental requerido para recuperar los sitios donde se ubican las fuentes de agua que suministra y c) a sufragar los gastos de operación de la Unidad de Gestión Ambiental. Además, se establece las disposiciones de los contratos bajo las siguientes modalidades: reforestación, conservación, regeneración natural y plantaciones establecidas con recursos propios.
4. El área de influencia del sistema de captación del acueducto de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A, está ubicada en la parte alta de las cuencas de los ríos Ciruelas, Segundo, Bermúdez, Tibás y Pará, todos localizados al norte y noreste del área de abastecimiento de la Empresa. Inicialmente la entidad definió un área de interés, la cual estaba ubicada dentro de las cuencas de los ríos antes citados y limitada, en su límite inferior por la cota topográfica de los 1600 m y buscando las zonas donde el desarrollo urbano y agrícola fuera menor. Esa zona cubre un área de 11 339 has. Con base en ese criterio, iniciaron los programas para someter áreas al pago del Servicio Ambiental Hídrico. A inicios del año 2003 contrataron una consultoría, la cual realizó un estudio hidrogeológico de la zona de interés y definió la llamada área prioritaria, la cual encierra las áreas de captación y protección de las fuentes que abastecen el acueducto de la Empresa. Ese estudio concluyó que el área prioritaria que debía someterse al pago del servicio ambiental eran 1 741,34 has.
5. Al 31 de diciembre del 2011, la Empresa tiene sometida al pago de servicios ambientales 968,89 has (ver Anexo N° 1), distribuidas de la siguiente manera:

MODALIDAD	N° has
CONSERVACION	917,82
REFORESTACION	19,59
PLANTACIONES ESTABLECIDAS	28,08
REGENERACION	3,40
TOTAL	968,89

6. De acuerdo con el siguiente gráfico, se observa que la empresa no ha cumplido en ningún año con las metas que se había propuesto desde el 2002 y que habían sido aceptadas por la Autoridad Reguladora en anteriores estudios tarifarios. En este punto es conveniente indicar que la misma Empresa reconoció esta situación, a pesar de las múltiples gestiones y esfuerzos realizados por la Unidad de Gestión Ambiental.



7. En la propuesta tarifaria se hace referencia a que en el periodo 2011-2016 la Unidad Ambiental de la ESPH S.A. tiene programado ingresar alrededor de 352 hectáreas. Según los datos obtenidos por la Empresa, se requieren □127.286.325,00 adicionales para cumplir con la meta establecida. Como antecedente, mediante el oficio T.R.F. 078-2011 fechado 13 de abril 2011, la ESPH S.A. informa sobre los resultados de una encuesta, con la finalidad de determinar el interés por parte de los propietarios, en continuar o no con la ampliación de los contratos de PSAH. Dicho estudio señala que es impredecible conocer cuántas hectáreas a futuro podrán ser sometidas al programa.
8. Es importante indicar que dentro de la proyección inicial de hectáreas nuevas a incorporar al Programa de PSAH se encuentran las del año 2011, que corresponden a 101 hectáreas. Durante este año ingresaron 103,1 hectáreas, por lo que se superó la meta en 2,1 hectáreas. Lo anterior implica que las hectáreas proyectadas para el periodo 2012-2016 corresponden a 251 ha.

9. No disponiendo de la información detallada que justifiquen las 251 hectáreas señaladas, se le solicitó a la Empresa como información para mejor resolver, ampliar la justificación al respecto. En respuesta a lo solicitado, la ESPH S.A. textualmente indica: “no se puede respaldar en su totalidad este dato con la información solicitada, pues no contamos todavía con ella. Adicionalmente es importante mencionar que la realización de la promoción del PSAH por diferentes medios, así como los múltiples esfuerzos que se realicen, no garantiza la obtención de la información de los eventuales propietarios, como planos de catastro y/o certificaciones de propiedad, fecha exacta de la adhesión al programa, entre otros”
10. Tomando en cuenta el crecimiento histórico de las hectáreas mostrado en el gráfico anterior y haciendo una comparación entre lo proyectado en hectáreas por la Empresa y lo real que ha ingresado anualmente al programa, se observa que históricamente ha estado muy por debajo de lo previsto, y que por lo tanto, el no respaldar en el presente estudio, la propuesta del aumento de hectáreas en la cantidad indicada (251 ha), se concluye que, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 7593, no se justifica autorizar el monto en recursos como el que propone la Empresa, exceptuando las nuevas hectáreas que efectivamente ingresaron en el año 2011 y que se encuentran debidamente respaldadas con los contratos respectivos.
11. Para fines del presente estudio, se considera que para el periodo total de proyección (2012-2016), no se van a contratar más hectáreas sujetas a PSAH, por lo que para efectos de nuestros cálculos se considera el efecto de los contratos que van venciendo en cada uno de los años de proyección, partiéndose del supuesto de que estos vencen al final del año respectivo, por lo que el número de hectáreas considerado en cada año, corresponden a las hectáreas resultantes finales del año anterior, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A.
TARIFA HÍDRICA
CANTIDAD DE HECTÁREAS POR PROTEGER
 Período 2011 - 2016

Modalidad de PSA en la E.S.P.H. S.A.	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Proyectos de Reforestación	19,59	17,32	17,32	17,32	17,32	17,32
Proyectos de Conservación	917,82	917,82	917,82	917,82	917,82	547,43
Proyectos de Regeneración Natural	3,40	3,40	3,40	3,40	3,40	3,40
Proyectos Plantaciones Establecidas	28,08	24,85	5,85	4,15	-	-
TOTAL	968,89	963,39	944,39	942,69	938,54	568,15

Fuente: Información presentada por la Empresa y cálculos propios de DIAA

12. Al finalizar el año 2016, van a vencer el 48,78% del total de hectáreas sujetas al PSAH y en el 2018, el 85,79%, situación que pone en riesgo en el mediano plazo, la sostenibilidad de la Tarifa Hídrica, ya que el someter a protección hectáreas mediante el PSAH, constituye una de las principales razones de la existencia de dicha tarifa y el hecho de que dichos contratos no se renueven y asimismo no se someta nuevas hectáreas a este programa, implicaría necesariamente la extinción de dicha tarifa, por lo que la Empresa debe realizar ingentes esfuerzos para que el proceso de renovación de contratos de PSAH continúe a satisfacción y adicionalmente a ello buscar nuevas modalidades u alternativas que permitan la protección del área prioritaria.

13. En el siguiente cuadro se muestra un detalle de las fincas que han sido adquiridas para fines de protección, mediante la Tarifa Hídrica:

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A.			
DETALLE DE FINCAS ADQUIRIDAS MEDIANTE TARIFA HÍDRICA			
FINCA	AREA (Hectáreas)	COSTO (€)	AÑO DE ADQUISICION
Primer Rescate I (San Rafael)	5,5	55.000.000,00	2003
Primer Rescate II (San Rafael)	1,5	33.900.000,00	2003
La Promesa (San Rafael) (1)	9	120.000.000,00	2004
Finca Turé Hua (San Isidro)	5,64	64.000.000,00	2007
Finca Mata de Plátano (San Rafael)	2,92	146.248.750,00	2009
TOTAL	24,56	419.148.750,00	
(1) Conocida como Finca El Tiro			

14. Derivado de recomendaciones realizadas mediante el oficio 173-DIAA-2010 del 15 de junio de 2010 y lo indicado en el Por Tanto II de la resolución RRG-9496-2009 del 19 de febrero de 2009 (Gaceta N° 48 del 10 de marzo de 2009), la ESPH S.A. elaboró un plan al que denominó “Plan de Sostenibilidad del Pago de Servicio Ambiental Hídrico (PSAH)”, cuyo objetivo general es potenciar las labores ambientales de la ESPH S.A. para el aumento de la cobertura forestal de la región norte de Heredia bajo el Pago por Servicio Ambiental Hídrico (PSAH), así como el mantenimiento de los actuales beneficiarios, basándose para ello en cinco ejes estratégicos, a saber:

- Promoción y divulgación del PSAH.
- Gestión de otras iniciativas para motivar a los propietarios de fincas.
- Fortalecimiento de la coordinación interinstitucional.
- Prevención del cambio de uso del suelo.
- Educación ambiental.

15. Si bien es cierto, el plan indicado en el punto 14 anterior, fue presentado por la ESPH S.A. como parte de la documentación para mejor resolver la anterior solicitud tarifaria, tramitada mediante el expediente ET-181-2010, éste no se incorporó en forma estructurada y formal dentro de los gastos extraordinarios operativos presentados por la petente, sino que se presentaron gastos aislados que si bien formaban parte de este plan no eran todos los que de acuerdo con información presentada posteriormente por la Empresa, debían incorporarse (ver folios 930 a 934 del ET-181-2010).

16. Los gastos relacionados con el plan de sostenibilidad señalado, comprendían los siguientes:

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A.						
Rubros aprobados en el estudio anterior para el Plan de Sostenibilidad del Pago para Servicios Ambientales (colones costarricenses)						
RUBRO	DESCRIPCIÓN	MONTO SOLICITADO 2011	MONTO APROBADO 2011	% DEL TOTAL APROBADO	FOLIO DEL ET-181-2010	MONTO REGISTRADO CONTABLEMENTE AL 31/12/2011
SERVICIO DE ALIMENTACION	Alimentación (100 almuerzos y 90 desayuno) para el Programa de Formación sobre Conservación del Recurso Hídrico	1.007.000,00	0,00			
	Encuentro Anual Interinstitucional sobre Educación Ambiental para la Protección y manejo del Recurso Hídrico (150 participantes)	2.010.000,00	0,00			
SUBTOTAL		3.017.000,00	0,00			146.080,00
ÚTILES Y MATERIALES DIVERSOS	Compra de material recreativo para desarrollo de talleres	1.427.077,00	1.427.077,00	5,44%	370	
	Compra de material para implementación de talleres.	26.000,00	26.000,00	0,10%	371	
	Fortalecimiento del Programa Ecohéroes (materiales y gorras)	1.495.298,25	1.433.457,00	5,47%	372	
SUBTOTAL		2.948.375,25	2.886.534,00			38.980,00
OTROS (IMPRESOS, REPRODUCCIONES Y RÓTULOS)	Diseño e impresión de material didáctico educativo ambiental sobre recurso hídrico y cuencas	3.767.817,00	3.767.817,00	14,37%	375 a 377	0,00
SUBTOTAL		3.767.817,00	3.767.817,00			1.355.872,21
SERVICIOS PROFESIONALES	Programa de Formación sobre Conservación del Recurso Hídrico, dirigido a hijos e hijas de los funcionarios de la ESPH	560.000,00	560.000,00	2,14%	379,00	
	Contratación de servicios profesionales de un educador ambiental para la inclusión de 10 escuelas más al Programa Ecohéroes ESPH S.A.	2.997.000,00	2.997.000,00	11,43%	381	
	Contratación de servicios profesionales para la actualización del estudio hidrogeológico para la delimitación de las áreas de protección de las captaciones administradas por la ESPH (incluye la actualización de 20 captaciones de agua)	16.000.000,00	16.000.000,00	61,04%	383	
SUBTOTAL		19.557.000,00	19.557.000,00			4.050.767,99
TOTAL GENERAL		29.290.192,25	26.211.351,00	100,00%		5.591.700,20
TOTAL SIN ESTUDIO HIDROGEOLÓGICO			10.211.351,00	38,96%		

17. Del cuadro anterior se deduce lo siguiente:

- Del total de gastos operativos extraordinarios (¢29.290.192,25) presentados por la Empresa relacionados directamente con el plan de sostenibilidad del PSAH, se le aprobó en el estudio tarifario anterior para el año 2012, la suma de ¢26.211.351,00, es decir el 89,49% del total solicitado.
- Del total de recursos aprobados, el 61,04% correspondió a la contratación de servicios profesionales para la actualización del estudio hidrogeológico para la delimitación de las áreas de protección de las captaciones administradas por la ESPH S.A. (incluye la actualización de 20 captaciones de agua). Esto implica que la mayor cantidad de recursos aprobados fueron para que la petente operacionalizara el eje de “prevención del cambio del uso del suelo”.

- Al cotejar los montos aprobados para el año 2011 en el último estudio tarifario, contra lo registrado contablemente al 31 de diciembre de 2011 según el rubro de gasto específico, se observa que de los ¢ 26.211.351,00 aprobados, solo aparecen registrados a nivel contable ¢5.591.700,20.
 - Llama poderosamente la atención que para el caso específico de la contratación del estudio hidrogeológico, de acuerdo con la documentación presentada por la Empresa en el actual estudio tarifario, se erogaron para este rubro ¢12.340.000 distribuidos en dos órdenes de compra, a saber: orden número 38704 del 3 de agosto de 2011 (folio 888) por un monto de ¢9.880.000 y la orden número 39178 del 3 de noviembre de 2011 (folio 890) por ¢2.460.000. Contablemente a nivel de la partida de servicios profesionales, dicha cuenta presenta un saldo de ¢4.050.767,99, lo cual implica que el pago de estos ¢ 12.340.000, no fue registrado en esta partida o su registro se realizó durante el periodo 2012.
- 18.** Cuando la Empresa remitió el plan indicado, la Autoridad Reguladora mostró mucho interés, ya que el objetivo general para el cual fue diseñado (exceptuando lo relacionado con la Educación Ambiental), es congruente con los objetivos propios y fundamentales, que se perseguían al aprobar originalmente la Tarifa Hídrica; y por lo tanto resultó de interés para este ente regulador verificar la operacionalización y cumplimiento de dicho objetivo, en función de las actividades que han sido ejecutadas dentro de ese plan. Asimismo, el plan bajo análisis, planteaba los siguientes objetivos estratégicos:
- Fortalecer la promoción y divulgación del Pago por servicio Ambiental Hídrico (PSAH) dirigido a los potenciales beneficiarios.
 - Gestionar diversos incentivos para motivar el interés de los actuales y futuros beneficiarios del Pago por Servicio Ambiental Hídrico (PSAH).
 - Fortalecer la coordinación interinstitucional a través de la participación activa en grupos y comisiones de trabajo.
 - Sensibilizar a la sociedad civil herediana respecto a la importancia del Pago por Servicio Ambiental Hídrico (PSAH) como medio de protección y conservación del recurso hídrico, mediante la puesta en marcha de sub programas de Educación Ambiental, donde participan estudiantes, docentes y actores sociales en general.
 - Continuar en la búsqueda de alternativas para la prevención del cambio de uso del suelo en el área de influencia del PSAH.
- 19.** Durante el 2011, la Empresa remitió a la ARESEP dos resúmenes de las actividades realizadas como parte del señalado plan de sostenibilidad, durante el I Semestre y II Semestre del año en cuestión. En el siguiente cuadro se realiza una evaluación de lo informado por la ESPH, con base en los objetivos planteados originalmente al aprobar la Tarifa Hídrica:

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A.				
ANÁLISIS DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL AÑO 2011 COMO CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD DEL PSAH				
Propuesta realizada por la ESPH.	Información aportada en el Cumplimiento del Plan de Sostenibilidad I Semestre 2011	Cumplimiento del Plan de Sostenibilidad II Semestre 2011	¿Se cumple con el objetivo primordial de la tarifa hídrica?	Observaciones.
Incremento de las áreas sometidas al PSAH, regeneración y conservación	100,40 ha.	2,70 ha	SI	
Campañas de divulgación	Entrevista de parte de unas periodistas españolas y documental sobre el programa de PSAH	Envío de agradecimiento a los abonados por su apoyo a la TH. Correos electrónicos, cuñas radiales en radio emisoras, publicidad en periódicos. Costo: □3.333.539	NO	La campaña no contribuye de manera directa con el objetivo de motivar a que los propietarios de la parte alta de Heredia, ingresen en el programa.
Actualización de información en sitio web	Se informa sobre la elaboración del proyecto, para ser presentado ante la ARESEP.	No se informó	NO	Proyecto no relacionado con el objetivo de la TH. La ESPH ya dispone de una página web.
Iniciativas para motivación de propietarios.	Gira a la finca Hacienda La Cabaña. Presentación de acciones para mitigar impactos en la actividad ganadera.	Encuentro con beneficiarios del PSAH. Costo: □870.499,56	NO	La promoción de buenas prácticas para disminuir impactos, no es la esencia de la TH. El encuentro fue informativo sobre labores generales que realiza ESPH.
Exoneración de pago de impuestos como medida de incentivo para ingresar al programa.	Se informa sobre el trámite que involucra MINAET, MAG y el Ministerio de Hacienda.	Cuatro de los actuales beneficiarios, presentaron documentación ante la Oficina de Heredia, para ser inscritos al régimen forestal.	SI	Por lo informado por ESPH, el trámite es difícil de lograr. Y de manera indirecta sí puede incidir en motivar el ingreso de propietarios al programa PSAH.
Promoción del uso de tecnologías de producción más limpias de obras y conservación de suelos.	La UGA informa sobre su intención de iniciar un plan piloto en la microcuenca del Río Pirro, con la identificación de actores claves, sensibilización, manejo de desechos sólidos e implementación de composteras.	Se informa sobre la selección de 6 personas seleccionadas con el tipo de sistema de compost instalado.	NO	De conformidad con el objetivo planteado de sostenibilidad del programa de PSAH, dicho plan piloto no está relacionado directamente con el objetivo esencial de la TH. ¿Las personas seleccionadas se ubican en otras zonas de Heredia y no en la parte alta?
Fortalecimiento de coordinación interinstitucional	Participación activa de la UGA en la Comisión Interinstitucional Microcuencas. Se brinda aporte de recursos para actividades como foros, talleres, conversatorios, etc. Taller ABRA (sub cuenca río Virilla), Gira a Balsa (Zarcero). Reproducción de brochures, etc.	Se informa sobre las actividades de participación en el programa CIMH, así como acciones estratégicas relacionadas con la problemática de la microcuenca Río Pirro.	NO	El plan piloto de la microcuenca río Pirro y la participación de la UGA dentro de la Comisión (CIMH), son acciones similares, incluidos en ejes estratégicos diferentes. ¿Se fortalece la coordinación institucional para apoyar el programa que promueve la TH? No es un objetivo de la TH promover foros, talleres, sobre la protección y adecuado manejo de desechos sólidos y ambiente.
	Apoyo a actividades organizadas por grupos ambientales (Bandera Azul Ecológica, Asociaciones). Participación en el día del Ambiente. Club Amigos del Ambiente. Gira y Ferias Ambientales. Comisiones.	Se confeccionaron boletines, logos, camisetas. Educación Ambiental, Entrevistas sobre el impacto de los vertidos de agua residual, (85% del financiamiento de las actividades, se hizo con TH)	¿por qué razón la TH debe financiar los proyectos, material didáctico y actividades de la CIMH? □794.680	NO
Educación Ambiental	Implementación de un programa de Formación Docente en Educación Ambiental y Desarrollo Sostenible. 60 personas. ECOHÉROES (349 estudiantes). Gira Ambiental al área de influencia Río Pirro. Financiamiento de Material didáctico. □6.750.000	Campañas de limpieza (Río Burío – Quebrada Seca) Campaña de reforestación Finca la Promesa. Patrocinio de actividades ambientales en escuelas.	NO	¿Ha traído un resultado positivo palpable para mejorar la sensibilidad hacia el programa de PSAH? ¿Se está implementando una Tarifa Ambiental o una Tarifa hídrica con su concepción original? ¿Qué se pretende lograr con la participación de la ESPH en todas estas actividades?
Prevención del cambio de uso del suelo.	Actualización del Estudio Hidrogeológico. Inspección a las fincas adquiridas con fondos de la TH.	Talleres en centros de enseñanza a 93 profesores. Capacitación.	SI	El avance en la actualización ha sido muy lento. Se observa una entremezcla de actividades que no concuerdan con lo objetivos estratégicos.

Fuente: Información semestral presentada por la ESPH S.A.

20. Del análisis de los informes señalados en el punto 19 se desprende igualmente una inquietud acerca de la relación existente entre los objetivos trazados a través de la Tarifa Hídrica y el nivel de participación de parte de la Unidad de Gestión Ambiental dentro de la Comisión Interinstitucional de Micro cuencas de Heredia (CIMH); en el sentido de que la ESPH S.A. financia gran parte de las actividades que dicha Comisión promueve y que si bien, se cumple con los objetivos de protección al ambiente, por otro lado, no contribuye con el objetivo primordial planteado por la Tarifa Hídrica en el momento de su concepción.

21. La CIMH desde el 2009 ha enfocado su gestión en la recuperación de la micro cuenca del Río Pirro, área que no está indicada en el estudio hidrogeológico promovido por la Tarifa Hídrica. Según información aportada por la ESPH S.A., la UGA ha invertido recursos provenientes de la Tarifa Hídrica en el financiamiento de actividades, foros, reuniones, etc.; sin que se refleje un impacto directo en lo que fue planteado a la ARESEP, como actividades que promueven la sostenibilidad del programa de PSAH.
22. Por lo indicado con respecto a la CIMH y con base en el análisis realizado de la información aportada por la ESPH, se concluye que la participación de la UGA y el financiamiento de actividades por parte de la Empresa en dicha Comisión, no es parte de los componentes aprobados por la Autoridad Reguladora en la ejecución de los recursos de la Tarifa Hídrica.
23. Del análisis de cada una de las actividades descritas en los ejes estratégicos del Plan de Sostenibilidad del PSAH planteado en el anterior Estudio Tarifario, y tomando en cuenta la información enviada en el año 2011 por la Empresa, según el cumplimiento del plan indicado, se llega a las conclusiones de que las actividades descritas con los siguientes nombres:
- Campañas de divulgación.
 - Actualización de información en sitio web.
 - Iniciativas de motivación de propietarios.
 - Promoción del uso de tecnologías de producción más limpias de obras y conservación de suelos.
 - Fortalecimiento de coordinación interinstitucional.
 - Educación Ambiental;
- No cumplen con el objetivo general y los objetivos estratégicos planteados originalmente por la Empresa, según detalle de información para mejor resolver ET-181-2010 (Folios del 632 al 646).
 - No hay coincidencia entre las actividades que se implementan, el nombre de la actividad, y el objetivo estratégico trazado.
 - Tanto para la Empresa como para la ARESEP, resulta imposible cuantificar o medir los resultados alcanzados en cada una de esas actividades, de conformidad con el objetivo central de la Tarifa Hídrica.
 - La cantidad de escuelas que se benefician con programas de Educación Ambiental, la promoción de foros, giras técnicas, implementación de tecnologías limpias de conservación y tratamiento, campañas de divulgación, impresión de material didáctico, cursos formativos en Gestión Ambiental y Desarrollo Sostenible y otros; no son metas fundamentales de la Tarifa Hídrica, tal y como fue concebida la misma, tanto en su origen como en su justificación. Se cuestiona en su lugar si las actividades realizadas por la Empresa son competencia y responsabilidad del Ministerio de Educación, en particular la formación de docentes.

- El producto final que justifica la sostenibilidad del programa PSAH es la garantía tanto de mantener los actuales beneficiarios del programa, como el ingreso al mismo de nuevos beneficiarios dentro del área prioritaria ya definida. Por lo anterior, no se puede demostrar que una mejora en la sostenibilidad del programa, sea debida a la implementación de todas las actividades que han sido descritas por la ESPH en su “Plan de Sostenibilidad del PSAH”.
- La Gestión Ambiental que implemente la UGA dentro de sus actividades, puede ser tan grandes o tan pequeñas como lo estime, siempre y cuando los recursos con que dispone, se implementen hacia el objetivo fundamental de la Tarifa Hídrica.
- La Tarifa Hídrica está directamente relacionada con la gestión de protección del recurso hídrico, no es una tarifa cuyos recursos sean destinados a promover otras formas de gestión y educación ambiental.

24. Por las conclusiones anteriores, hasta tanto la Empresa no demuestre la medida del impacto de cada una de esas actividades en la mejora de la sostenibilidad como tal del programa de PSAH, la Autoridad Reguladora se ve en la obligación de no reconocer la promoción de las actividades que se han hecho mención, como parte de la implementación de dicho plan, dado que no se cumple con el objetivo fundamental de conservación y recuperación de las áreas prioritarias y de recarga, que son el principal centro de interés de la concepción original para el uso de los recursos captados por medio de la Tarifa Hídrica.
25. En la solicitud tarifaria bajo análisis, la Empresa solicita los siguientes gastos de naturaleza extraordinaria relacionados directamente con el Plan de Sostenibilidad del Pago de Servicio Ambiental Hídrico (PSAH):

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA GASTOS OPERATIVOS EXTRAORDINARIOS							
CONCEPTO DEL GASTO	2012	2013	2014	2015	2016	EJE DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL	FOLIOS
Productos Agroforestales	322.364	335.259	348.669	362.616	377.120	Fortalecimiento de la coordinación institucional	310
SUBTOTAL	322.364	335.259	348.669	362.616	377.120		
Impresos y reproducciones	523.000					Gestión de otras iniciativas para motivación de propietarios en la zona de influencia del Programa PROCUENCAS	313
	325.640	338.666	352.212	366.301	380.953	Fortalecimiento de la coordinación institucional	319
	773.000	803.920	836.077	869.520	904.301	Educación Ambiental	321
	4.012.000	4.012.000	4.012.000	4.012.000	4.012.000	Educación Ambiental (ECOHEROES)	323-325
SUBTOTAL	5.633.640	5.154.586	5.200.289	5.247.821	5.297.253		
Servicios de alimentación	246.000					Gestión de otras iniciativas para motivación de propietarios en la zona de influencia del Programa PROCUENCAS	331-336
	164.000	170.560	177.382	184.478	191.857	Fortalecimiento de la coordinación institucional	331-336
	600.000	624.000	648.960	674.918	701.915	Educación Ambiental	331-336
	2.710.362	2.818.777	2.931.528	3.048.789	3.170.740	Educación Ambiental	331-336
	625.000	650.000	676.000	703.040	731.162	Educación Ambiental	331-336
SUBTOTAL	4.345.362	4.263.337	4.433.870	4.611.225	4.795.674		
Servicios profesionales	6.000.000					Contratación de servicios profesionales (preferiblemente ingeniero forestal inscrito en el Colegio de Ingenieros Agrónomos), con el propósito de identificar potenciales beneficiarios del programa de servicios y promocionar dicho programa. Se estima que la contratación de estos servicios será por 300 horas, distribuidas en un periodo máximo de 60 días hábiles (tres meses).	339
	4.000.000					Contratación de servicios profesionales para la elaboración de un estudio para evaluar la factibilidad de incluir otras modalidades de PSAH para expandir el área de influencia del programa PROCUENCAS y la cantidad de proyectos bajo el mismo.	339
	245.000	254.800	264.992	275.592	286.615	Educación Ambiental (ECOHEROES)	342
SUBTOTAL	10.245.000	254.800	264.992	275.592	286.615		
Otros servicios	2.030.000					Gestión de otras iniciativas para motivación de propietarios en la zona de influencia del Programa PROCUENCAS	353-356
	80.000	83.200	86.528	89.989	93.589	Fortalecimiento de la coordinación institucional	357
	1.080.000	1.123.200	1.168.128	1.214.853	1.263.447	Educación Ambiental	358
	330.000	343.200	356.928	371.205	386.053	Educación Ambiental	359-360
	500.596	520.620	541.445	563.103	585.627	Educación Ambiental	362
SUBTOTAL	4.930.596	2.070.220	2.153.023	2.239.150	2.328.716		
Publicidad	6.429.000	6.686.160	6.953.606	7.231.751	7.521.021	Promoción y divulgación	366-369
SUBTOTAL	6.429.000	6.686.160	6.953.606	7.231.751	7.521.021		
Diversos	750.000	780.000	811.200	843.648	877.394	Educación Ambiental (ECOHEROES)	377
SUBTOTAL	750.000	780.000	811.200	843.648	877.394		
TOTAL GENERAL	31.745.963	19.544.361	20.165.656	20.811.802	21.483.794		

26. Con base en lo indicado en el punto 23 y lo señalado en el apartado 1.c del capítulo IV del oficio 136-DIAA-2012 (conceptualización original de la Tarifa Hídrica), se concluye que la ESPH S.A. está tergiversando el objetivo para el cual fue aprobada originalmente la Tarifa Hídrica; ya que toda acción que realice la ESPH S.A. en la ejecución de los recursos asignados por medio de esta tarifa, deben ser medibles, y guardar relación directa con los fundamentos y propósitos de la misma, por lo que la realización de proyectos de educación ambiental en escuelas, promoción, divulgación, etc.; desde el punto de vista de los objetivos de la Tarifa Hídrica, no representan resultados que de manera notoria o palpable, cumplan con un parámetro o meta relacionado con los objetivos establecidos en la concepción de la tarifa bajo análisis.
27. Del cuadro mostrado en el punto 25, se observan como servicios profesionales para ser contratados en el 2012 los siguientes:
- Contratación de servicios profesionales de un ingeniero forestal inscrito en el Colegio de Ingenieros Agrónomos, con el propósito de identificar potenciales beneficiarios del programa de servicios ambientales hídricos y promocionar dicho programa. **Costo:** ₡6.000.000.
 - Contratación de servicios profesionales destinados a la elaboración de un estudio para evaluar la factibilidad de incluir otras modalidades de PSAH para expandir el área de influencia del programa PROCUENCAS y la cantidad de proyectos bajo el mismo. **Costo:** ₡ 4.000.000.

En relación con estos servicios profesionales, si bien el objetivo que persiguen están íntimamente relacionados con lo que se ha solicitado por esta Autoridad Reguladora en informes anteriores, la justificación documental es prácticamente inexistente ya que lo único que se presenta es una copia de la publicación de la Gaceta en donde se establece el monto mínimo (₡20.000) de la hora profesional que los miembros del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica deberán cobrar por las prestación de servicios privados en Ciencias Agropecuarias y Forestales (ver folios 338 a 341). La estimación de las horas a invertir en cada servicio fue calculada por la ESPH S.A., sin que medie algún informe, estudio o cotización de un profesional competente (Ingeniero Agrónomo), por lo que desde nuestro punto de vista, al no existir la debida documentación que respalde el número de horas señalada, no se aprueban los fondos solicitados por la Empresa para los fines indicados.

28. Por tanto, del análisis de la naturaleza, conceptualización y operacionalización del denominado “Plan de Sostenibilidad del Pago de Servicio Ambiental Hídrico (PSAH)”, se concluye que es imprescindible que la Unidad de Gestión Ambiental replantee integralmente dicho plan, dado que su implementación se ha alejado sobremanera del objetivo original para el cual se concibió y aprobó la Tarifa Hídrica. Asimismo, debe quedar claro que esta Autoridad Reguladora, solo recomienda aceptar del plan señalado las siguientes actividades que sí satisfacen el objetivo principal de la Tarifa Hídrica:

- **“Prevención del cambio de uso del suelo”**, lo relacionado con la Gestión para las declaratorias de áreas de recarga acuífera por medio de la actualización del Estudio Hidrogeológico.
 - **“Gestión de Otras iniciativas para motivación de propietarios”**, la actividad encaminada a promover la exoneración de pago de impuestos como medida de incentivo para ingresar al programa.
 - Toda gestión relacionada con la promoción propiamente dirigida a incrementar la cantidad de hectáreas o áreas sometidas al PSAH, regeneración y conservación que estén debidamente justificados a nivel documental.
29. En relación con las otras actividades que estaban incluidas en el plan de sostenibilidad del PSAH, no cumplen con el objetivo y la razón para lo que fue aprobada la Tarifa Hídrica, y por lo tanto no puede reconocerse dentro de la información de ejecución de los fondos y recursos de dicha tarifa.
30. Derivado de lo anterior, se concluye que el denominado “Plan de Sostenibilidad del Pago de Servicio Ambiental Hídrico (PSAH)”, no cumple con los requerimientos de esta Autoridad Reguladora ya que su operacionalización, delimitación, objetivos específicos, estrategias, metas y actividades no asegura la continuidad y sostenibilidad del PSAH en el mediano y largo plazo, de ahí la necesidad imperiosa de realizar un replanteamiento integral y total del mismo.
31. La información presentada por la Empresa en el presente estudio tarifario, en relación con los avances de la actualización del Estudio Hidrogeológico realizado por TECNOAMBIENTE en el año 2002, actualización que fuera aprobada en la anterior fijación tarifaria; no cumple con los requerimientos ni productos esperados cuando se aprobaron los recursos financieros para la actualización señalada.
32. Al 31 de diciembre de 2011, la composición porcentual de los gastos del negocio de Tarifa Hídrica, se muestra en el cuadro siguiente:

**EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A.
COMPOSICIÓN PORCENTUAL DE GASTOS DE LA TARIFA HÍDRICA**

CONCEPTO DE GASTO	MONTO (colones)	PROPORCIÓN DEL TOTAL
Costos operativos directos		
Recurso Humano	64.611.618,45	34,45%
Materiales y servicios	7.568.722,08	4,04%
Equipo e infraestructura	5.016.213,21	2,67%
Otros costos	9.510.953,23	5,07%
Pagos de PSA	69.980.765,75	37,31%
Gastos administrativos aplicados	5.612.912,44	2,99%
Pago Tierras (intereses)	25.258.248,11	13,47%
Costo total de la UGA	187.559.433,27	100,00%
Fuente: Estados Financieros certificados al 31/12/2011		

33. Del cuadro anterior se desprende que el principal gasto de naturaleza directa corresponde al pago a los beneficiarios del PSAH, el cual representa el 37,31% del total de gastos incurridos durante el periodo contable finalizado al 31/12/2011. En orden de importancia relativa le siguen el recurso humano (salarios y cargas sociales), el cual representa el 34,45% y finalmente los gastos correspondientes al pago de intereses (13,47%) por concepto de los créditos suscritos para la compra de fincas. La anterior estructura de gastos del negocio de Tarifa Hídrica se considera razonable, ya que es de esperarse que por la naturaleza de las actividades que se realizan, los gastos principales se concentren en el recurso humano, los pagos de PSAH y los gastos financieros por compra de terrenos.
34. En el siguiente cuadro se muestra el comportamiento a lo largo del tiempo del pago por concepto de los servicios ambientales hídricos para el periodo comprendido del 2004 al 2011:

EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE HEREDIA S.A.			
COMPORTAMIENTO HISTÓRICO DEL PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES HÍDRICOS			
al 31 de diciembre			
AÑO	GASTO POR PSAH AL 31/12 (colones)	NUMERO DE HECTAREAS	PAGO PROMEDIO POR PSAH (colones)
2004	10.186.495,95	413,62	24.627,67
2005	18.806.596,00	680,69	27.628,72
2006	16.898.338,55	760,44	22.221,79
2007	38.925.214,11	907,17	42.908,40
2008	42.300.745,06	839,63	50.380,22
2009	39.139.152,32	860,64	45.476,80
2010	57.336.857,62	871,16	65.816,68
2011	69.980.765,75	968,89	72.227,77

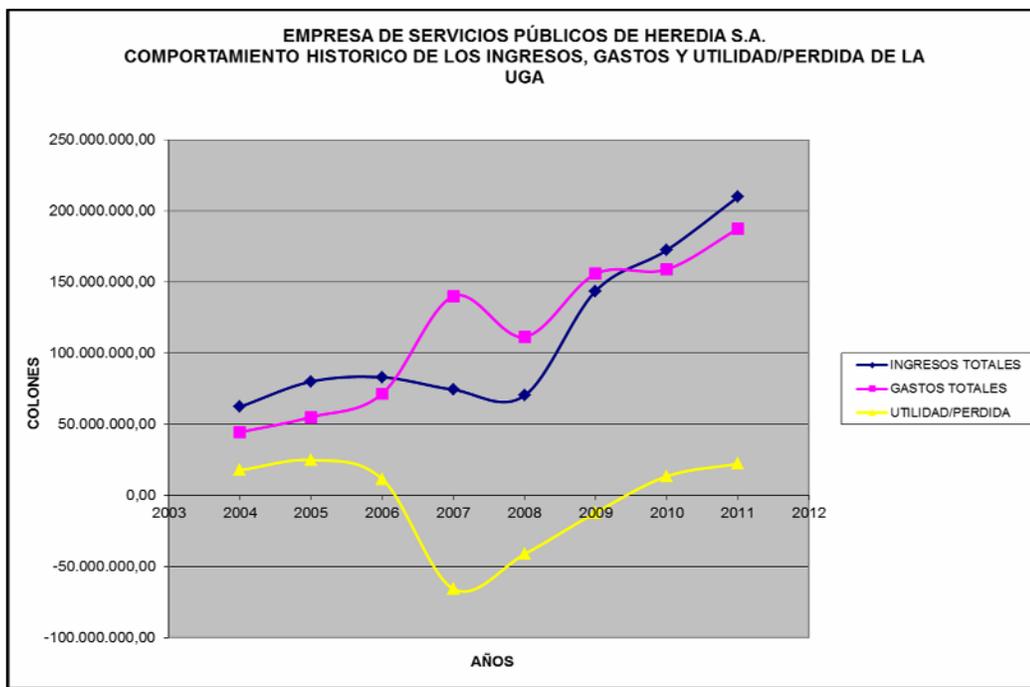
Fuente: Información presentada por la empresa y cálculos propios de DIAA.

35. Del análisis del cuadro anterior se desprende que, en términos generales el pago promedio por PSAH (colones por hectárea) ha experimentado una tendencia creciente durante el periodo bajo análisis. Es necesario reiterar que la presente solicitud tarifaria no incorpora ninguna actualización al monto que actualmente se les cancela a los actuales o futuros beneficiarios del PSAH.
36. En el siguiente cuadro se muestra el comportamiento histórico de los Ingresos, Gastos y Utilidad para el periodo de 8 años comprendido del 2004 al 2011:

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A.			
Comportamiento histórico de los Ingresos, Gastos y Utilidad			
(colones costarricenses)			
AÑO	INGRESOS TOTALES	GASTOS TOTALES	UTILIDAD/PERDIDA
2004	62.353.294,00	44.553.680,00	17.799.614,00
2005	80.128.211,51	55.150.035,16	24.978.176,35
2006	83.148.164,73	71.621.079,02	11.527.085,71
2007	74.444.069,00	140.087.778,38	-65.643.709,38
2008	70.266.555,59	111.502.408,24	-41.235.852,65
2009	143.786.282,42	155.850.231,00	-12.063.948,58
2010	172.510.779,55	159.015.009,24	13.495.770,31
2011	209.914.418,03	187.559.433,27	22.354.984,76

Fuente: Estados financieros auditados y mensuales de ESPH S.A.

37. Si graficamos los datos anteriores, se obtiene lo siguiente:



38. Según se desprende del gráfico anterior, a partir del año 2007 la UGA experimentó pérdidas. En el año 2008, si bien siguen existiendo pérdidas, estas disminuyeron en un 37,18%, producto de que los gastos decrecieron en un porcentaje mayor (20,41%) el de los ingresos (5,61%). Este decrecimiento en los gastos se dio principalmente porque durante el año 2008, se aplicaron una menor cantidad de gastos administrativos con respecto a los aplicados en el 2007.

39. En el año 2009, las pérdidas acumuladas disminuyeron en un 70,74% con respecto al 2008, producto de que a pesar de que los gastos aumentaron en un 39,77%, los ingresos totales lo hicieron en un 104,63%, como resultado del aumento tarifario que se autorizara en dicho año.
40. A partir del año 2010, producto de las fijaciones tarifarias realizadas en el 2009 y 2010, la UGA presenta utilidades crecientes, pasando de ¢13.495.770,31 en el 2010 a ¢22.354.984,76 en el 2011, lo que representa un crecimiento porcentual del 65,64% e implica que con las tarifas otorgadas por la ARESEP en las dos últimas fijaciones, la Unidad de Gestión Ambiental ha generado los ingresos suficientes para cubrir la totalidad de sus gastos y generar un nivel adecuado de utilidad, lo cual evidencia que al 31 de diciembre de 2011 no existe un desequilibrio a nivel financiero del operador, obteniéndose un porcentaje de rentabilidad del 10,65% y un rédito de desarrollo del 6,74%, cifras que reflejan una muy buena situación económica financiera de la UGA.
41. En términos generales, los gastos que más han crecido durante el periodo analizado son los salarios y cargas sociales, así como el pago por servicios ambientales. Este crecimiento está acorde con las características propias de operación de la UGA por lo que se considera razonable.
42. En lo que respecta a los gastos financieros, estos son producto de los créditos bancarios suscritos con entidades financieras por la compra de terrenos para ser destinados a la protección. La ESPH S.A. cuenta con dos créditos externos, uno con el Banco Nacional por ¢ 120.000.000,00, para la adquisición de una finca de 9 has, 1.321,07 m², ubicada en El Tirol, Los Ángeles de San Rafael de Heredia, en la cuenca del río Segundo, la cual se encuentra dentro del área prioritaria para la conservación y recuperación de bosques, definido por la empresa por medio del Estudio Hidrogeológico. Adicionalmente, la Empresa adquirió 3 hectáreas de tierra, mediante la compra de la finca “Mata de Plátano”, la cual tuvo un costo de ¢131.248.750. Dicha compra fue financiada por los Hermanos Ramírez Sánchez.
43. Para efectos de nuestras proyecciones de gastos, se utilizaron como base los estados financieros certificados al 31/12/2011. Esta fue la base de proyección para los años siguientes, considerando un porcentaje de incremento anual del 5% para el año 2012 y 4% para el resto de los años de la proyección (2012-2016) con base en la inflación esperada según el Programa Macroeconómico del BCCR a enero de 2012.
44. Se obtuvieron las siguientes diferencias con respecto a los gastos operativos estimados por la Empresa para el mismo periodo:

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A.						
COMPARACIÓN DE GASTOS OPERATIVOS PROYECTADOS POR LA ARESEP VRS ESPH S.A.						
(colones costarricenses)						
	AÑOS					
GASTOS OPERATIVOS	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Según Aresep	155.690.725,73	164.278.045,75	174.141.701,00	180.476.014,06	199.594.418,08	175.402.952,92
Según Empresa	143.186.373,16	202.649.107,31	199.219.829,46	212.756.820,35	229.665.938,13	248.141.069,26
DIFERENCIA	12.504.352,57	-38.371.061,56	-25.078.128,46	-32.280.806,29	-30.071.520,04	-72.738.116,34

Fuente: Cálculos propios de DIAA e información presentada en el ET-198-2011

45. Las diferencias indicadas en el cuadro anterior se dan básicamente por las siguientes razones:
- No se aceptaron la totalidad de los gastos operativos extraordinarios relacionados con el “Plan de Sostenibilidad del Pago de Servicio Ambiental Hídrico (PSAH)”.
 - La Empresa proyecta para algunas partidas de gastos, con base en los saldos al 31/12/2010 y otras con base al promedio simple esperado al 2011. Proyectan partidas tomando como base el año 2010 en aquellos rubros que durante el año 2011 no tuvieron movimientos, pero en el 2010 si. Para efectos de la ARESEP, al no existir transacciones en una cuenta durante prácticamente todo un año implica que no se trata de un gasto recurrente, por tanto no se considera en lo que a proyecciones es referido. Para todos los efectos, nuestros cálculos parten de los saldos de gastos certificados al 31/12/2011, por tanto se parte de “saldos reales”.
46. Para asignar los gastos administrativos a cada uno de los servicios, se efectúa una relación de gastos operativos, activos e ingresos de cada servicio, cuyo promedio se aplica a los gastos administrativos; determinándose que el porcentaje real aplicado en el caso de Tarifa Hídrica, fue de un 0,40% a diciembre 2010 y 0,48% a diciembre de 2011.
47. Para el presente estudio, el porcentaje de asignación de los gastos administrativos se calculó en función de la contribución porcentual del servicio de tarifa hídrica a los ingresos totales recibidos durante el 2011 por todos los servicios prestados por la ESPH S.A. de la siguiente manera:

EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE HEREDIA S.A.
 APLICACION DEL GASTO ADMINISTRATIVO SEGUN
 CRITERIO DE REPRESENTACION DE INGRESOS
 AÑO 2011

Servicio	Monto (Colones)	Porcentaje de Representación (%)
Ingresos Facturados:		
Acueducto	6.472.964.472,41	14,80%
Alcantarillado Sanitario	1.066.466.241,79	2,44%
Energía Eléctrica	34.063.800.208,76	77,90%
Alumbrado Público	975.812.681,85	2,23%
Tarifa Hídrica	201.348.956,65	0,46%
Tarifa de Hidrantes	346.964.679,10	0,79%
Tarifa de telecomunicaciones	602.493.649,20	1,38%
Total Ingresos por Servicios	43.729.850.889,76	100,00%
Total de Gastos Administrativos	1.170.550.011,19	
Representación de Gastos Administrativos a la Tarifa Hídrica:		
Tarifa Hídrica	5.359.659,89	0,46%

48. A continuación se muestra el cuadro comparativo de gastos de lo presentado por la ESPH S.A., con respecto a lo estimado por la ARESEP en el presente estudio, para el período analizado:

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A.						
COMPARACIÓN DE GASTOS ADMINISTRATIVOS PROYECTADOS POR LA ARESEP VRS ESPH S.A.						
(colones costarricenses)						
GASTOS ADMINISTRATIVOS	ANOS					
	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Según Aresep	1.092.862.759,45	2.002.711.760,30	2.013.872.027,81	1.994.531.868,69	2.040.078.227,10	2.296.444.121,29
Según Empresa	1.014.824.237,26	2.445.105.961,52	2.349.668.934,59	2.371.393.681,62	2.419.038.994,91	2.678.570.259,12
DIFERENCIA	78.038.522,19	-442.394.201,22	-335.796.906,78	-376.861.812,93	-378.960.767,81	-382.126.137,83

49. Se puede observar que las estimaciones elaboradas por el grupo técnico fueron inferiores a las presentadas por la Empresa; esto se debe a que en el año 2011 se proyectó el gasto de octubre a diciembre, además que en ese año la ESPH S.A. inició un proceso de reclasificación de cuentas de salarios y otras, que anteriormente estaban registradas como gastos administrativos, que se trasladaron a gastos operativos en cada uno de los servicios, debido que se identificaron con cada servicio específico.
50. Para los años siguientes, nuestras proyecciones fueron inferiores a la de la petente, básicamente por las siguientes razones:
- Los tipos de cambio empleados por la ARESEP fueron inferiores a los proyectados por la ESPH S.A.
 - Si bien los gastos administrativos de naturaleza extraordinaria presentaban documentación respaldo (facturas proforma), para el caso específico de las licencias de software, no se aceptaron el crecimiento anual en los costos de los mismos planteados por la ESPH S.A., sino que solo se tomó en consideración única y exclusivamente el precio indicado en la factura proforma específica presentada.
 - Para el caso de los sueldos por reestructuración y servicios especiales, en lo que corresponde al año 2012 se consideraron únicamente el gasto correspondiente a nueve meses del año, ya que la nueva tarifa bajo análisis, se estima empiece a regir en los primeros días del mes de abril de 2012.
 - La misma consideración indicada en el rubro anterior se hizo para las siguientes partidas de gastos: alquiler de edificios, mantenimiento de instalaciones, otros servicios, servicios de limpieza y servicios de vigilancia.
51. Una vez realizados los cálculos respectivos se obtuvieron las siguientes diferencias entre los gastos administrativos aplicados por la ARESEP vrs los aplicados por la ESPH S.A.:

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A.						
COMPARACIÓN DE GASTOS ADMINISTRATIVOS APLICADOS POR LA ARESEP VRS ESPH S.A.						
(colones costarricenses)						
GASTOS ADMINISTRATIVOS	ANOS					
	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Según Aresep	5.612.912,44	9.787.179,24	9.379.283,30	9.235.497,80	9.451.076,17	10.637.030,91
Según Empresa	4.040.007,70	9.733.948,54	9.354.014,45	9.440.500,51	9.630.176,14	10.663.368,17
DIFERENCIA	1.572.904,74	53.230,69	25.268,85	-205.002,71	-179.099,98	-26.337,25

Fuente: Cálculos propios de DIAA e información presentada en el ET-198-2011

52. Del cuadro anterior se desprende que básicamente los gastos administrativos solicitados por la petente fueron aprobados en su totalidad, ya que las diferencias para el periodo 2012-2016 no son significativas.
53. Para efectos de nuestras proyecciones se tomó en consideración los contratos que vencen cada año, partiendo del supuesto de que estos finalizan el último día del año respectivo, por lo que el monto de las hectáreas totales por año, corresponden para fines de proyección a las hectáreas finales del año anterior, dando como resultado los siguientes montos y diferencias con respecto a la propuesto por la Empresa:

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A.
TARIFA HÍDRICA
TOTAL PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES
PERÍODO 2010 - 2015
 (colones costarricenses)

Modalidad de PSA en la E.S.P.H. S.A.	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Proyectos de Reforestación	1.369.223	1.210.564	1.210.564	1.210.564	1.210.564	1.210.564
Proyectos de Conservación	64.695.305	69.870.893	75.460.417	75.460.417	88.017.114	56.697.465
Proyectos de Regeneración Natural	239.659	258.832	279.538	279.538	326.053	352.138
Proyectos Plantaciones Establecidas	1.979.284	1.891.736	480.969	341.201	-	-
TOTAL REQUERIMIENTO P SAH SEGÚN ARESEP	68.283.472	73.232.024	77.431.488	77.291.720	89.553.732	58.260.167
TOTAL REQUERIMIENTO P SAH SEGÚN ESPH S.A.	68.389.394	86.716.800	97.275.951	108.180.690	120.959.592	135.297.210
DIFERENCIA ABSOLUTA	(105.922)	(13.484.776)	(19.844.462)	(30.888.961)	(31.405.860)	(77.037.043)
DIFERENCIA RELATIVA	-0,15%	-15,55%	-20,40%	-28,55%	-25,96%	-56,94%

Fuente: Cálculos propios de DIAA y estudio tarifario presentado por ESPH S.A.

54. En relación a nuestra proyección de consumo total de metros cúbicos anuales, se procedió a utilizar las estimaciones de acueducto realizadas por la ARESEP para la actual solicitud tarifaria presentada por ESPH S.A. S.A. bajo el expediente ET-198-2011. Dichos consumos estimados corresponden a:

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A.
ESTIMACION DE CONSUMO TOTAL DE m³

DESCRIPCIÓN	AÑOS					
	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Consumo total en m ³	17.275.997,00	17.606.736,40	17.939.808,31	18.408.037,31	18.888.487,08	19.381.476,60

55. Con respecto a las diferencias entre los consumos totales en m³ estimados por la ARESEP y los calculados por la Empresa, estas se presentan en el siguiente cuadro:

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A.						
CONSUMOS TOTALES SEGÚN ARESEP VRS LOS PROYECTADOS POR LA ESPH S.A.						
Consumo total en m ³	AÑOS					
	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Según ARESEP	17.275.997,00	17.606.736,40	17.939.808,31	18.408.037,31	18.888.487,08	19.381.476,60
Según Empresa	17.198.479,00	17.291.719,00	17.404.218,00	17.567.162,00	17.764.354,00	18.006.850,00
DIFERENCIA ABSOLUTA	77.518,00	315.017,40	535.590,31	840.875,31	1.124.133,08	1.374.626,60
DIFERENCIA RELATIVA	0,45%	1,82%	3,08%	4,79%	6,33%	7,63%

56. Del cuadro anterior se observa que, en términos generales las estimaciones de la ARESEP estuvieron por encima de las de la Empresa. Esto se debe a que a pesar de que nuestras proyecciones de abonados estuvieron ligeramente por debajo de las de la Empresa, el consumo medio estimado fue superior al de la petente, a saber:

- En el 2011 el consumo promedio real mensual medido total por abonado, fue de 24,15 metros cúbicos.
- En lo que respecta a las estimaciones para el año 2012 se parte de un consumo promedio de 23,98 y para el periodo 2013 y años subsiguientes hasta el 2016, se estimó en 23,81 m3/abonado mensuales de agua.

57. En el siguiente cuadro se muestran los abonados fijos estimados por la ARESEP:

**EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A.
ABONADOS FIJOS ESTIMADOS SEGÚN CATEGORÍA**

AÑO	DOMICILIAR	ECONÓMICA	PREFERENCIAL	GOBIERNO	TOTAL
2011	150	11	2	1	164
2012	151	11	2	1	165
2013	155	12	2	1	170
2014	159	12	2	1	174
2015	163	12	2	1	178
2016	168	13	2	1	184

58. Para efectos de nuestras proyecciones se utilizaron los siguientes tipos de cambio:

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A.					
TIPOS DE CAMBIO UTILIZADOS POR ARESEP					
AÑO	2012	2013	2014	2015	2016
Tipo de cambio ¢/\$	541,11	562,75	585,26	608,67	633,02

59. Para la proyección de estos tipos de cambio, se tomaron los valores diarios comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2011, se calculó el valor máximo y mínimo del rango y se obtuvo un promedio de estos dos valores, de la siguiente forma:

Mayor	526,05
Menor	504,63
Promedio	515,34

60. Partiendo de esta base de ¢ 515,34 por cada dólar se proyectó el crecimiento anual en función del porcentaje de inflación estimado para el periodo 2012-2016 (5% para el primer año y 4% para el resto).
61. Es conveniente indicar que, dada la actual política cambiaria de bandas, el nivel de precisión de cualquier estimación del tipo de cambio resulta incierto, por lo que es nuestro criterio que desde un punto de vista conservador, lo conveniente es mantener un tipo de cambio constante o asociarle una tasa de crecimiento anual que se relacione directamente con el incremento de los gastos y que en este caso particular corresponde al índice de inflación esperado según el Programa Macroeconómico del BCCR para el periodo 2012 - 2013.
62. En el siguiente cuadro se muestran las diferencias entre los tipos de cambio calculados por la ARESEP y los estimados por la Empresa:

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A.					
TIPOS DE CAMBIO UTILIZADOS POR ARESEP VRS ESPH S.A.					
AÑO	2012	2013	2014	2015	2016
Tipo de cambio según ARESEP	541,11	562,75	585,26	608,67	633,02
Tipo de cambio según ESPH S.A.	556,66	603,31	650,78	700,69	751,90
Diferencia absoluta	-15,55	-40,56	-65,52	-92,02	-118,88
Diferencia porcentual	-2,79%	-6,72%	-10,07%	-13,13%	-15,81%

63. Nótese que existen diferencias significativas entre los tipos de cambio usados por DIAA y los que utilizó la Empresa, lo cual es otro de los factores que necesariamente afectó de una u otra forma el monto de los gastos autorizados, sobre todo los administrativos.
64. Luego del análisis efectuado de los ingresos y costos considerados ya descritos, se procedió a definir la Tarifa Hídrica necesaria con base en los requerimientos totales de la UGA, para cada uno de los 5 años del periodo comprendido del 2012 al 2016.
65. Las tarifas resultantes para el período 2012-2016 se presentan en el siguiente cuadro:

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A.					
DETERMINACIÓN DE LA TARIFA HÍDRICA					
Periodo 2011-2015					
Concepto de gasto	2012	2013	2014	2015	2016
Total costos operativos directos	164.278.045,75	174.141.701,00	180.476.014,06	199.594.418,08	175.402.952,92
Gastos administrativos aplicados	9.212.474,10	9.263.811,33	9.174.846,60	9.384.359,84	10.563.642,96
Pago Tierras (intereses)	48.838.163,96	48.838.163,96	48.838.163,96	48.838.163,96	37.253.668,40
Costo total de la UGA	222.328.683,81	232.243.676,29	238.489.024,62	257.816.941,89	223.220.264,27
TOTAL CONSUMOS EN m³	17.606.736,40	17.939.808,31	18.408.037,31	18.888.487,08	19.381.476,60
TARIFA HÍDRICA ANUAL (¢/m³)	12,63	12,95	12,96	13,65	11,52

66. Si comparamos las tarifas calculadas en el cuadro anterior vrs las solicitadas por el petente, se obtienen las siguientes diferencias:

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A.					
DIFERENCIA ENTRE LAS TARIFAS SOLICITADAS POR ESPH S.A. Y LAS DETERMINADAS POR ARESEP					
CONCEPTO	2012	2013	2014	2015	2016
Tarifa calculada por ARESEP	12,63	12,95	12,96	13,65	11,52
Tarifa solicitada por ESPH S.A.	15,11	14,79	15,43	16,22	16,44
DIFERENCIA ABSOLUTA	-2,48	-1,84	-2,47	-2,57	-4,92
DIFERENCIA PORCENTUAL	-19,66%	-14,25%	-19,10%	-18,83%	-42,74%

67. Nótese que en términos generales las diferencias entre las tarifas solicitadas por el petente y las definidas por la ARESEP son en promedio de 22,71% (de menos) para todo el periodo analizado. Esto es producto del efecto combinado de gastos menores y consumos mayores estimados por la ARESEP con respecto a los proyectados por la Empresa, tal y como se muestra en los siguientes cuadros:

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A.					
DIFERENCIA ENTRE LOS GASTOS TOTALES ESTIMADOS POR ARESEP VRS DETERMINADAS POR ESPH S.A.					
CONCEPTO	2012	2013	2014	2015	2016
Gastos estimados por ARESEP	222.328.683,81	232.243.676,29	238.489.024,62	257.816.941,89	223.220.264,27
Gastos estimados por ESPH S.A.	251.487.271,27	248.057.993,42	261.594.984,31	278.504.102,09	285.394.737,66
DIFERENCIA ABSOLUTA	-29.158.587,46	-15.814.317,13	-23.105.959,69	-20.687.160,20	-62.174.473,38
DIFERENCIA PORCENTUAL	-13,12%	-6,81%	-9,69%	-8,02%	-27,85%

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A.					
DIFERENCIA ENTRE LOS CONSUMOS ESTIMADOS POR ARESEP VRS DETERMINADAS POR ESPH S.A.					
CONCEPTO	2012	2013	2014	2015	2016
Consumos estimados por ARESEP	17.606.736,40	17.939.808,31	18.408.037,31	18.888.487,08	19.381.476,60
Consumos estimados por ESPH S.A.	17.291.719,00	17.404.218,00	17.567.162,00	17.764.354,00	18.006.850,00
DIFERENCIA ABSOLUTA	315.017,40	535.590,31	840.875,31	1.124.133,08	1.374.626,60
DIFERENCIA PORCENTUAL	1,79%	2,99%	4,57%	5,95%	7,09%

68. Para el caso de las tarifas para el servicio fijo, estas fueron definidas considerando el consumo promedio total obtenido según nuestras proyecciones (23,98 m³ mensuales por abonado al 2012 y 23,81 m³ mensuales por abonado para el periodo 2013-2016) y multiplicado por la tarifa que se obtuvo para el servicio medido.
69. Si bien es cierto, se hicieron los cálculos tarifarios individuales respectivos para todo el quinquenio 2012-2016, tomando en consideración que en algunos años se dan rebajas tarifarias y con la finalidad de que la ESPH S.A. se vea obligada a presentar ante la ARESEP revisiones anuales del pliego tarifario definido, se consideró conveniente definir una sola tarifa que corresponde a la tarifa promedio de todo el quinquenio.
70. Una vez aplicadas las consideraciones anteriores, se obtuvo el siguiente pliego tarifario redondeado a la unidad más cercana:

EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE HEREDIA S.A.				
PLIEGO TARIFARIO TARIFA HIDRICA				
(Precios en colones)				
Descripción	Tarifas Vigentes *	Tarifas Propuestas	Variación Absoluta (colones)	Variación Relativa
Servicio medido (¢/m3 mensuales)	12,00	13,00	1,00	8,33%
Servicio Fijo (¢)	290,00	305,00	15,00	5,17%

* Resolución 322-RCR-2011 publicada en La Gaceta N° 40 del 25/02/2011

71. Nótese que, la tarifa resultante representa un incremento en términos porcentuales del 8,33% con respecto a la tarifa vigente (¢12,00 por m3 mensuales).
72. En los siguientes cuadros se presentan los resultados con tarifa vigente y con tarifa propuesta tanto por la Empresa como por la ARESEP:

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A.					
Estado de Resultados con tarifa vigente					
(colones costarricenses)					
CONCEPTO	2012	2013	2014	2015	2016
Ingresos con tarifa medida	211.280.836,77	215.277.699,74	220.896.447,71	226.661.844,99	232.577.719,15
Ingresos con tarifa fija	47.850,00	49.300,00	50.460,00	51.620,00	53.360,00
TOTAL DE INGRESOS	211.328.686,77	215.326.999,74	220.946.907,71	226.713.464,99	232.631.079,15
Gastos de operación y administración	174.065.224,99	183.520.984,30	189.711.511,86	209.045.494,25	186.039.983,83
UTILIDAD DE OPERACIÓN	37.263.461,78	31.806.015,44	31.235.395,84	17.667.970,74	46.591.095,32
Gastos financieros (Intereses)	24.988.876,36	21.692.427,76	17.932.658,70	13.643.274,73	8.982.337,64
UTILIDAD NETA	12.274.585,42	10.113.587,68	13.302.737,14	4.024.696,01	37.608.757,67
BASE TARIFARIA	644.079.831,60	670.972.266,91	694.956.091,67	719.673.488,73	745.173.367,55
REDITO DE DESARROLLO	5,79%	4,74%	4,49%	2,45%	6,25%

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A.					
Estado de Resultados con tarifa propuesta por ESPH S.A					
(colones costarricenses)					
CONCEPTO	2012	2013	2014	2015	2016
Ingresos con tarifa medida	244.425.607,78	254.835.842,04	266.878.147,96	258.314.405,88	268.953.266,09
Ingresos con tarifa fija	60.251,40	60.763,10	64.877,64	69.772,44	73.108,72
TOTAL DE INGRESOS	244.485.859,18	254.896.605,14	266.943.025,60	258.384.178,32	269.026.374,81
Gastos de operación y administración	174.065.224,99	183.520.984,30	189.711.511,86	209.045.494,25	186.039.983,83
UTILIDAD DE OPERACIÓN	70.420.634,19	71.375.620,84	77.231.513,74	49.338.684,07	82.986.390,98
Gastos financieros (Intereses)	24.988.876,36	21.692.427,76	17.932.658,70	13.643.274,73	8.982.337,64
UTILIDAD NETA	45.431.757,83	49.683.193,08	59.298.855,04	35.695.409,34	74.004.053,34
BASE TARIFARIA	644.079.831,60	670.972.266,91	694.956.091,67	719.673.488,73	745.173.367,55
REDITO DE DESARROLLO	10,93%	10,64%	11,11%	6,86%	11,14%

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A.					
Estado de Resultados con tarifa propuesta por ARESEP					
(colones costarricenses)					
CONCEPTO	2012	2013	2014	2015	2016
Ingresos con tarifa medida	224.485.889,07	233.217.508,05	239.304.485,01	245.550.332,07	251.959.195,74
Ingresos con tarifa fija	57.323,70	52.620,10	53.858,22	55.096,34	56.953,52
TOTAL DE INGRESOS	224.543.212,76	233.270.128,15	239.358.343,23	245.605.428,41	252.016.149,26
Gastos de operación y administración	174.065.224,99	183.520.984,30	189.711.511,86	209.045.494,25	186.039.983,83
UTILIDAD DE OPERACIÓN	50.477.987,77	49.749.143,85	49.646.831,37	36.559.934,16	65.976.165,43
Gastos financieros (Intereses)	24.988.876,36	21.692.427,76	17.932.658,70	13.643.274,73	8.982.337,64
UTILIDAD NETA	25.489.111,41	28.056.716,09	31.714.172,67	22.916.659,43	56.993.827,79
BASE TARIFARIA	644.079.831,60	670.972.266,91	694.956.091,67	719.673.488,73	745.173.367,55
REDITO DE DESARROLLO	7,84%	7,41%	7,14%	5,08%	8,85%

73. De los cuadros anteriores se desprende que, para todo el periodo bajo análisis se obtienen utilidades con razonables réditos de desarrollo.
74. Con la tarifa propuesta por la ARESEP se obtienen resultados positivos para todos los años de la proyección, cubriéndose la totalidad de gastos operativos y administrativos estimados por la Autoridad Reguladora e igualmente el servicio total de la deuda (intereses y amortizaciones), a saber:

AÑOS	ABONOS	INTERESES	TOTAL
2011	20.958.281	27.879.883	48.838.164
2012	23.849.288	24.988.876	48.838.164
2013	27.145.736	21.692.428	48.838.164
2014	30.905.505	17.932.659	48.838.164
2015	35.194.889	13.643.275	48.838.164
2016	28.271.331	8.982.338	37.253.668

75. Se aclara que por la naturaleza de la Tarifa Hídrica su cálculo incluye todos los costos en los que incurrirá la entidad incluyendo las amortizaciones de los préstamos, por lo que con la tarifa propuesta se estaría dando un rédito de desarrollo adecuado a la actividad, el cual corresponde a 7,84% para el 2012 y 7,41% para el 2013.

- II- Que en relación con las manifestaciones expuestas por el opositor, resumidas en el Resultando XV de esta resolución, debe indicarse que:
- a. No todas las partidas de gastos presentan un crecimiento exclusivo en función de la tasa de inflación interanual, sino que generalmente los operadores presentan gastos operativos u administrativos de naturaleza extraordinaria, los cuales son analizados en función de la documentación que los respalda (facturas, órdenes de compra, contratos, etc) y tomando en consideración lo indicado en el artículo 32 de la Ley N° 7593 y sus reformas.

El peso de estos rubros dentro de la estructura de gastos es lo que incide directamente en que las tarifas solicitadas por los operadores sean superiores a la inflación, y la ARESEP solo autoriza aquellos que se consideren exclusivamente necesarios para la prestación efectiva del servicio y que estén debidamente respaldados.

- b. Toda fijación tarifaria realizada por la ARESEP persigue procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos, tal y como se indica en el artículo 4, inciso b) de la Ley N° 7593 y sus reformas, de tal manera que queda a criterio del ente regulador definir la mejor forma de lograr este objetivo. En la presente solicitud tarifaria, tal y como se desprende del informe respectivo, no se aprobaron muchos gastos extraordinarios, ya que no contribuían al objetivo para el cual le fue aprobada la Tarifa Hídrica a la ESPH S.A.

La no aprobación de los gastos indicados, reduce el impacto económico en los clientes de la Empresa.

- c. La argumentación que en su momento externó la ARESEP, estaba enfocada única y exclusivamente al impacto económico que traería a los usuarios el aumento propuesto por la ESPH S.A. en la anterior fijación tarifaria, el cual rondaba alrededor de los ¢ 94 adicionales a lo que mensualmente cada usuario cancelaba a la Empresa por el rubro de la Tarifa Hídrica, lo cual equivalía a ¢ 1.128,00 adicionales al año, cifra que desde ningún punto de vista es significativa desde el punto de vista del **usuario individual**. Por tanto, dicha argumentación no considera el beneficio económico a nivel de ingresos adicionales que el aumento propuesto hubiera acarreado a la petente, ya que ese no era el objetivo perseguido.
- d. En el actual estudio tarifario, para efectos de nuestras proyecciones se utilizaron los siguientes tipos de cambio:

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A.					
TIPOS DE CAMBIO UTILIZADOS POR ARESEP					
AÑO	2012	2013	2014	2015	2016
Tipo de cambio ¢/\$	541,11	562,75	585,26	608,67	633,02

Para la proyección de estos tipos de cambio, se tomaron los valores diarios comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2011, se calculó el valor máximo y mínimo del rango y se obtuvo un promedio de estos dos valores, de la siguiente forma:

Mayor	526,05
Menor	504,63
Promedio	515,34

Partiendo de esta base de ¢ 515,34 por cada dólar se proyectó el crecimiento anual en función del porcentaje de inflación estimado para el periodo 2012-2016 (5% para el primer año y 4% para el resto).

Es conveniente indicar que, dada la actual política cambiaria de bandas, el nivel de precisión de cualquier estimación del tipo de cambio resulta incierto, por lo que es nuestro criterio que desde un punto de vista conservador, lo conveniente es mantener un tipo de cambio constante o asociarle una tasa de crecimiento anual que se relacione directamente con el incremento de los gastos y que en este caso particular corresponde al índice de inflación esperado según el Programa Macroeconómico del BCCR para el periodo 2012 - 2013.

En el siguiente cuadro se muestran las diferencias entre los tipos de cambio calculados por la ARESEP y los estimados por la Empresa:

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A.					
TIPOS DE CAMBIO UTILIZADOS POR ARESEP VRS ESPH S.A.					
AÑO	2012	2013	2014	2015	2016
Tipo de cambio según ARESEP	541,11	562,75	585,26	608,67	633,02
Tipo de cambio según ESPH S.A.	556,66	603,31	650,78	700,69	751,90
Diferencia absoluta	-15,55	-40,56	-65,52	-92,02	-118,88
Diferencia porcentual	-2,79%	-6,72%	-10,07%	-13,13%	-15,81%

Nótese que existen diferencias significativas entre los tipos de cambio usados por DIAA y los que utilizó la Empresa, lo cual es otro de los factores que necesariamente afectó de una u otra forma el monto de los gastos autorizados, sobre todo los administrativos.

- e. De acuerdo con la propuesta de la ESPH S.A., no es cierto que los gastos operativos crezcan en un 55% del año 2011 al 2012, sino que su crecimiento es del 41,53%. Con respecto a los gastos administrativos se aclara que luego de un análisis exhaustivo, no se reconoce el 100% de los gastos, ya sea porque no cuentan con documentación respaldo o porque a pesar de contar con ella no presentaba la información necesaria que justificara el gasto respectivo. Asimismo, debe tenerse presente que la participación de los gastos administrativos dentro de la estructura de costos de la Unidad de Gestión Ambiental es poco significativa y representa al 31/12/2011 tan solo el 2,99% del total de gastos, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

**EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A.
COMPOSICIÓN PORCENTUAL DE GASTOS DE LA TARIFA HÍDRICA**

EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE HEREDIA S.A.			
COMPORTAMIENTO HISTÓRICO DEL PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES HÍDRICOS			
al 31 de diciembre			
AÑO	GASTO POR PSAH AL 31/12 (colones)	NUMERO DE HECTAREAS	PAGO PROMEDIO POR PSAH (colones)
2004	10.186.495,95	413,62	24.627,67
2005	18.806.596,00	680,69	27.628,72
2006	16.898.338,55	760,44	22.221,79
2007	38.925.214,11	907,17	42.908,40
2008	42.300.745,06	839,63	50.380,22
2009	39.139.152,32	860,64	45.476,80
2010	57.336.857,62	871,16	65.816,68
2011	69.980.765,75	968,89	72.227,77

Fuente: Información presentada por la empresa y cálculos propios de DIAA.

Lo anterior implica que los gastos administrativos no son un factor de peso que contribuya al aumento tarifario, dado su poca participación a nivel de la tarifa total. Si bien es cierto la participación de estos gastos dentro de la estructura tarifaria no es significativa, tal y como se indicó con anterioridad, esta Autoridad Reguladora realizó un análisis exhaustivo de la naturaleza de los gastos administrativos extraordinarios, aprobando unos y rechazando otros.

Tomando en cuenta el crecimiento histórico de las hectáreas y haciendo una comparación entre lo proyectado en hectáreas por la Empresa y lo real que ha ingresado anualmente al programa, se observa que históricamente ha estado muy por debajo de lo previsto, y que por lo tanto, el no respaldar en el presente estudio, la propuesta del aumento de hectáreas en la cantidad indicada (251 ha), se concluye que, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 7593, no se justifica autorizar el monto en recursos como el que propone la Empresa, exceptuando las nuevas hectáreas que efectivamente ingresaron en el año 2011.

Por lo anterior, para fines del presente estudio, se considera que para el periodo total de proyección (2012-2016), no se van a contratar más hectáreas sujetas a PSAH, por lo que, para efectos de nuestros cálculos se considera el efecto de los contratos que van venciendo en cada uno de los años de proyección, partiéndose del supuesto de que estos vencen al final del año respectivo, por lo que el número de hectáreas considerado en cada año, corresponden a las hectáreas resultantes finales del año anterior, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

**EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A.
TARIFA HÍDRICA
CANTIDAD DE HECTÁREAS POR PROTEGER
Período 2011 - 2016**

Modalidad de PSA en la E.S.P.H. S.A.	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Proyectos de Reforestación	19,59	17,32	17,32	17,32	17,32	17,32
Proyectos de Conservación	917,82	917,82	917,82	917,82	917,82	547,43
Proyectos de Regeneración Natural	3,40	3,40	3,40	3,40	3,40	3,40
Proyectos Plantaciones Establecidas	28,08	24,85	5,85	4,15	-	-
TOTAL	968,89	963,39	944,39	942,69	938,54	568,15

Fuente: Información presentada por la Empresa y cálculos propios de DIAA

- f. Se le aclara a la Defensoría que considerando la información impresa archivada en el expediente ET-198-2011, sus comentarios son acertados; sin embargo al revisar la información electrónica aportada, se observa que la información correcta es la presentada en el Anexo N° 1. Ahora bien, para efectos de nuestras proyecciones se tomó en consideración los contratos que vencen cada año, partiendo del supuesto de que estos finalizan el último día del año respectivo, por lo que el monto de las hectáreas totales anuales, corresponden para fines de proyección a las hectáreas finales del año anterior, dando como resultado los siguientes montos y diferencias con respecto a la propuesto por la Empresa:

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A.
TARIFA HÍDRICA
TOTAL PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES
PERÍODO 2010 - 2015
 (colones costarricenses)

Modalidad de PSA en la E.S.P.H. S.A.	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Proyectos de Reforestación	1.369.223	1.210.564	1.210.564	1.210.564	1.210.564	1.210.564
Proyectos de Conservación	64.695.305	69.870.893	75.460.417	75.460.417	88.017.114	56.697.465
Proyectos de Regeneración Natural	239.659	258.832	279.538	279.538	326.053	352.138
Proyectos Plantaciones Establecidas	1.979.284	1.891.736	480.969	341.201	-	-
TOTAL REQUERIMIENTO PSAH SEGÚN ARESEP	68.283.472	73.232.024	77.431.488	77.291.720	89.553.732	58.260.167
TOTAL REQUERIMIENTO PSAH SEGÚN ESPH S.A.	68.389.394	86.716.800	97.275.951	108.180.680	120.959.592	135.297.210
DIFERENCIA ABSOLUTA	(105.922)	(13.484.776)	(19.844.462)	(30.888.961)	(31.405.860)	(77.037.043)
DIFERENCIA RELATIVA	-0,15%	-15,55%	-20,40%	-28,55%	-25,96%	-56,94%

Fuente: Cálculos propios de DIAA y estudio tarifario presentado por ESPH S.A.

Nótese que los montos aprobados por la ARESEP para el pago de las hectáreas sujetas al programa de PSAH, son mucho menores a los calculados por la petente, lo cual contribuye a disminuir la tarifa final resultante.

- g. Se aclara al opositor que las variables, propuestas, solicitudes, periodos de vigencia de tarifas, aumentos o disminuciones tarifarias que se presentan en todo estudio de revisión de tarifas, se basan en la petición que un operador presentó a una fecha específica, sin embargo, las mismas pueden ser aceptadas o modificadas, acorde con los lineamientos establecidos en la ARESEP. Adicionalmente, debe tenerse presente que conforme al artículo 30 de la Ley N° 7593, los prestadores deberán presentar, por lo menos una vez al año, un estudio ordinario.
- h. La Dirección de Servicios de Aguas y Ambiente de la ARESEP, está consciente de que la protección y conservación de las fuentes de agua es una problemática que abarca a todas los operadores que prestan los servicios de acueducto y alcantarillado en el ámbito nacional y que por tanto deben realizarse ingentes esfuerzos para el establecimiento de una Política Ambiental Hídrica.

El establecimiento e institucionalización de esta política requiere de la activa participación de un equipo multidisciplinario y multiministerial, de tal manera que se defina, formalice e instrumentalice a nivel legislativo y ejecutivo, aspectos que por su naturaleza son responsabilidad directa del Ministerio Rector del Ambiente (MINAET).

- III-** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es aprobar para la ESPH S.A., un aumento tarifario en la tarifa hídrica de 8,33% sobre la tarifa medida actual y de un 5,17% sobre la tarifa fija, las cuales rigen en los consumos que se produzcan, a partir a partir del día natural siguiente a su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

POR TANTO

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley 7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados y, en lo dispuesto por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora mediante artículo 3, de la sesión 021-2011, celebrada el 30 de marzo de 2011,

EL COMITÉ DE REGULACIÓN RESUELVE

- I-** Aprobar las siguientes tarifas a la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S.A., las cuales rigen en los consumos que se produzcan, a partir del día natural siguiente a su publicación en el Diario Oficial La Gaceta:

EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE HEREDIA S.A.	
PLIEGO TARIFARIO TARIFA HIDRICA	
(Precios en colones)	
Descripción	Tarifas
Servicio medido (¢/m3 mensuales)	13,00
Servicio Fijo (¢ mensuales)	305,00

- II-** En virtud de que ESPH ha mostrado importantes debilidades en la aplicación del PSAH que ha tenido como resultado i) el estancamiento del área dedicada a dicho programa, ii) el descuido en el seguimiento y la valoración de los factores económicos que pueden explicar el cambio potencial de uso del suelo por parte de los propietarios que se han incorporado al programa, y que también ha incidido en la disposición de orientar su oferta a la protección del recurso hídrico en lugar de otros usos alternativos, se le ordena a ESPH S.A. lo siguiente:

- 1.** De conformidad con los artículos 14.e) y 31.c) de la Ley 7593, elaborar una propuesta técnicamente bien fundamentada que permita:
 - a.** Valorar concretamente los resultados ambientales obtenidos con el PSAH para el período 2005 a 2011 y obtener su cuantificación monetaria.

- V-** En un plazo no mayor a tres meses a partir de la notificación de la presente resolución, debe la ESPH presentar el informe final de la actualización del Estudio Hidrogeológico que realizó la empresa Hidrogeotecnia, S. A para las fuentes Chorreras, Mata de Plátano, Iris Hernández, El Cloro y los Higueros 1 y 2, según lo solicitado en el cartel de licitación publicado para tal efecto y en cumplimiento con las disposiciones indicadas por el SENARA, con el objetivo de que el estudio sea reconocido oficialmente por esta entidad y la ESPH prosiga con la declaratoria de área de recarga acuífera por parte del MINAET.
- VI-** Al 30 de noviembre de 2012, deberá la Empresa contar con la declaratoria de área de recarga acuífera para las fuentes Chorreras, Mata de Plátano, Iris Hernández, El Cloro y los Higueros 1 y 2, por parte del MINAET; y oficializarla ante gobiernos locales e instituciones del Estado.
- VII-** Al 30 de junio de 2013 la Empresa debe presentar el informe final de la actualización del Estudio Hidrogeológico que se elaborará para la fuentes Flores 1, Flores 2, 29, 29A y Sacramento, según lo que solicite la Empresa en el cartel de licitación, cumpliendo con las disposiciones emitidas por el SENARA para su aprobación y se prosiga con la declaratoria de recarga acuífera por parte del MINAET.
- VIII-** Al 30 de noviembre de 2013, deberá la Empresa contar con la declaratoria de área de recarga acuífera para las fuentes Flores 1, Flores 2, 29, 29A y Sacramento, por parte del MINAET; y oficializarla ante gobiernos locales e instituciones del Estado.
- IX-** Para el 30 de junio de 2014 la Empresa debe presentar el informe final de la actualización del Estudio Hidrogeológico que se elaborará para la fuentes Carlos Steinvorth, Anexa y Anexa Arrieta, según lo que solicite la Empresa en el cartel de licitación, cumpliendo con las disposiciones emitidas por el SENARA para su aprobación y se prosiga con la declaratoria de recarga acuífera por parte del MINAET.
- X-** Al 30 de noviembre de 2014, deberá la Empresa contar con la declaratoria de área de recarga acuífera para las fuentes Carlos Steinvorth, Anexa y Anexa Arrieta, por parte del MINAET; y oficializarla ante gobiernos locales e instituciones del Estado.
- XI-** Presentar cronograma para la delimitación de las áreas de recarga acuífera de las fuentes superficiales que utiliza la Empresa. Los plazos para su ejecución deben establecerse dentro del tiempo para el que fue programada la actualización del Estudio de Tecnoambiente.
- XII-** Para información futura sobre la ejecución de los fondos captados con la Tarifa Hídrica, esta Autoridad Reguladora no autorizará la incorporación en el cálculo tarifario de más compras de terrenos, hasta que no se aporte el Estudio Hidrogeológico completo, debidamente actualizado y con el visto bueno formal por parte de la entidad pública asignada en brindar dicho criterio.

- XIII-** Debe garantizarse legalmente a perpetuidad la protección de todos los terrenos que se adquieran o hayan sido adquiridos con fondos de la tarifa hídrica según el principio para lo que fue aprobada, a través de alguna figura legal que se inscriba en el Registro Público o declaratoria como área silvestre protegida, según los trámites pertinentes para su establecimiento.
- XIV-** Dentro de las acciones relacionadas con la gestión de la Empresa para proteger las zonas de recarga, se considera conveniente que la Empresa:
1. De seguimiento a las acciones realizadas por el MINAET en relación con lo que establece esa Ley LXV del 30 de julio de 1888, que declaró inalienables parte de los terrenos considerados en el acuerdo 076-2008 de la Junta Directiva, en particular el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la resolución 2008-12109 de agosto de 2008 de la Sala Constitucional.
 2. Participe en el Plan Nacional de Desarrollo Forestal, oficializado en agosto de 2011, el cual promueve a través de gestiones institucionales como los que realiza la Empresa en la gestión del recurso hídrico, consolidar una política forestal de país, que contribuya al desarrollo sostenible en su dimensión social, económica y ambiental.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245, de la Ley General de la Administración Pública, se informa que contra esta resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Comité de Regulación, a quién corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

El recurso de revocatoria y el de apelación podrán interponerse en el plazo de tres días contados a partir de la notificación, conforme el artículo 346 párrafo 1 de la Ley General de la Administración Pública y, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada Ley.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

LUIS ALBERTO CUBILLO HERRERA

CARLOS SOLANO CARRANZA

LUIS FERNANDO CHAVARRÍA ALFARO

COMITÉ DE REGULACION

ABV

1 vez.—O. C. N° 6461-2012.—Solicitud N° 46111.—C-1885020.—(IN2012062391).

RESOLUCIÓN 797-RCR-2012

San José, a las 13:15 horas del 26 de marzo de dos mil doce

CONOCE EL COMITÉ DE REGULACION DEL RECURSO DE REVOCATORIA PLANTEADO POR LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S. A., CONTRA LA RESOLUCIÓN 749-RCR-2012 DE LAS 10:00 HORAS DEL 9 DE ENERO DE 2012

EXPEDIENTE ET-155-2011

RESULTANDO:

- I-** Que el Comité de Regulación mediante la Resolución 749-RCR-2012 de las 10:00 horas del 9 de enero de 2012 resolvió: **I)** Mantener las tarifas vigentes para el servicio de alumbrado público en el 2012 e incrementar en un 8,46% las tarifas durante el 2013. **II)** Mantener las tarifas siguientes para el servicio de alumbrado público que presta la ESPH S. A., durante el 2012, que se detallan en ese acto. **III)** Fijar las tarifas para el servicio de alumbrado público de la ESPH S. A., para el 2013 que se detallan en ese acto. **IV)** Solicitar a la ESPH S. A., que presente, con tres meses de antelación a su próxima solicitud tarifaria, un informe resumen del avance o estado de las obras ejecutadas de su programa de inversiones del sistema de alumbrado público consideradas por la Autoridad Reguladora, con los formatos actualmente empleados, de acuerdo con los Anexos 1 y 2 incluidos en el Oficio 762-DEN-2010 del 13 de diciembre de 2010. **V)** Indicar a la empresa que el detalle de gastos administrativos a enviar para los estudios de alumbrado público y distribución deberán ser el mismo, en caso de haber diferencias en el primer estudio presentado, deberán justificarlas en el estudio posterior, para su reconocimiento y medición. **VI)** Ordenarle a la ESPH S. A., que para la próxima petición tarifaria para el servicio de alumbrado público debe presentar la información que en ese acto se detalla. Fue notificada a la ESPH S. A., por fax transmitido el 29 de febrero de 2012.
- II-** Que el 6 de marzo de 2012, el Ing. Allan Benavides Vílchez, Gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A., según consta en certificación notarial que aporta a folio 1313, plantea recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la Resolución 749-RCR-2012 de las 10:00 horas del 9 de enero de 2012. Alega en resumen lo siguiente: **(1)** Que en el apartado de mercado, punto noveno de la resolución recurrida, se menciona que la estimación de gastos de compras de energía realizado por la ESPH son un 15,69% mayores a las estimaciones realizadas por la Autoridad Reguladora para el 2012 y un 9,2% mayores para el 2013. Esas diferencias se presentan debido a la cantidad de luminarias empleadas en las estimaciones, sin embargo, al hacer esas estimaciones con la cantidad empleada por la Autoridad Reguladora, encontró que es insignificante. Ante tal situación solicita analizar: **a)** Las compras en kWh, **b)** Las compras en colones y **c)** La variación en los precios de compra aprobados en la Resolución 742-RCR-2011, publicada en La Gaceta 23 del 1º de febrero de 2012. **(2)** Que en el apartado de inversiones, punto quince de la resolución recurrida, se indica que las inversiones en planta general no son consideradas, lo cual deja al descubierto el aporte del servicio de Alumbrado Público a las áreas de apoyo administrativo por lo que se solicita aclarar las razones por las cuales no son tomadas en cuenta. **(3) PETITORIA:** Revocar la Resolución 749-RCR-2012 o elevar la apelación en subsidio al superior.

- III- Que la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora por artículo 3 de la sesión 021-2011, celebrada el 30 de marzo de 2011, prorrogó la vigencia del Comité de Regulación y adicionó parcialmente sus funciones. Entre las que tiene asignada está la de *“Ordenar la apertura de los expedientes tarifarios, fijar las tarifas de los servicios públicos y resolver los recursos de revocatoria que se presenten contra sus actuaciones”*.
- IV- Que por Oficio 846-RG-2011 del 1° de diciembre de 2011 el Regulador General, atendiendo el Voto 16591-2011, ordenó la reanudación de funciones del Comité de Regulación en lo que respecta a fijar tarifas y resolver los recursos de revocatoria, cambió a sus integrantes así: Titulares: Carlos Solano Carranza, Luis Fernando Chavarría Alfaro y Luis Alberto Cubillo Herrera. Suplente: Alvaro Barrantes Chaves y prorrogó su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011.
- V- Que la Junta Directiva por artículo 6 del acuerdo 05-075-2011 de la sesión ordinaria 75-2011, celebrada el 14 de diciembre de 2011 dispuso prorrogar la vigencia del Comité de Regulación del 1° de enero al 30 de junio de 2012.
- VI- Que el Comité de Regulación en su sesión número 181 de las 13:00 horas del de de 2012, acordó por unanimidad y con carácter de firme, dictar esta resolución.
- VII- Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO:

- I. Que del oficio 225-DEN-2011 del 12 de marzo de 2011, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

“Análisis de los aspectos de forma del recurso de revocatoria: De previo, es importante señalar que los recursos interpuestos son los ordinarios de revocatoria y de apelación, los cuales deben resolverse de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 342 a 352 de la Ley general de la administración pública y sus reformas (L. G. A. P.)

Aunado a lo anterior, se tiene que de conformidad con lo establecido en L. G. A. P., cuando se interponga un recurso de revocatoria con apelación en subsidio, primero debe resolverse el recurso de revocatoria. Luego, si éste es declarado sin lugar, se elevará a conocimiento de la Junta Directiva el recurso subsidiario de apelación.

En cuanto a la legitimación activa se informa que la impugnación fue presentada por el Ing. Allan Benavides Vilchez, Gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A., según consta en autos, empresa que es prestadora del servicio público de suministro de alumbrado público, la que se apersonó al procedimiento en defensa de sus intereses y la que resulta destinataria de los efectos del acto. Consecuentemente ostenta legitimación activa para actuar a la luz de lo establecido en los artículos 275, 282, 283 y 342 de la L.G.A.P., en relación con lo señalado en el artículo 36 de la Ley 7593 y sus reformas.

En torno a la interposición del recurso cabe señalar que la 749-RCR-2011 fue notificada a notificada a la ESPH S. A., por fax transmitido el 29 de febrero de 2012, que fue publicada en y que la impugnación fue planteada el 6 de marzo de 2012 (folio 1304 al 1313).

Del análisis comparativo entre la fecha de publicación del acto y la de interposición del recurso, con respecto al plazo de tres días hábiles para recurrir, otorgado en el artículo 346 de la L. G. A. P., en relación con el artículo 38 de la Ley de Notificaciones Judiciales, que establece que los actos comunicados por fax quedan notificados al día hábil inmediato siguiente, se concluye que la impugnación se presentó dentro del plazo de ley.

Análisis de los aspectos de fondo del recurso de revocatoria: *Con respecto al primer argumento debe señalarse que una vez analizados los puntos de la recurrente y revisada la información del expediente, se coincide en que no es consistente el resultado del mercado. Los precios utilizados en su momento por la Autoridad Reguladora debían ser similares a los de la ESPH S. A., debiendo radicar la única diferencia en el porcentaje de distribución, que es de 8,16% para la ARESEP (Oficio 923-DEN-2011, punto 3.2.1.g) y de 7,84% para la ESPH S. A. (folio 33, archivo digital en carpeta Estudio 2011 llamado “Estudio Energía Eléctrica-Energ Alunb Pub”), es decir, según la fórmula del precio de compra, al ser el porcentaje de distribución de ARESEP mayor, el precio sería mayor. A la hora de multiplicar ese precio por las compras de energía (las unidades físicas son similares para ARESEP y la ESPH S.A., tal como consta a folio 348 y en el Cuadro # 2 del informe técnico), debería de obtenerse un monto en colones superior por parte de la Autoridad Reguladora que por parte del operador, lo que no sucedió en este caso.*

Sobre la actualización de los precios por compras de energía según lo dispuesto en las Resoluciones 742-RCR-2011 y 743-RCR-2011, publicadas en La Gaceta 23 del 1° de febrero de 2012, también se coincide con la recurrente debido a que el dictado de esas resoluciones fue anterior al plazo máximo que se tenía para resolver la petición tarifaria para el sistema de alumbrado público de la ESPH S.A. Por las razones anteriores cabe concluir que la recurrente lleva razón por lo que debe acogerse lo argumentado.

En relación con el segundo argumento se manifiesta que por más que se indique que las inversiones en planta general se eliminan, puede corroborarse en el informe 923-DEN-2011, Anexo 4, sobre el programa de adiciones que propone la Autoridad Reguladora que sí se toma en cuenta la planta general de alumbrado público en un monto de ¢10,6 millones en el 2012 y de ¢3,7 millones en el 2013.

Por último, se manifiesta que en razón de que el argumento primero fue acogido, corresponde realizar nuevamente los cálculos, tomando en cuenta los precios establecidos en las Resoluciones 742-RCR-2011 y 743-RCR-2011 publicada en La Gaceta 23 del 1° de febrero de 2012. Después de efectuar los ajustes señalados, los resultados del mercado de la DEN se muestran a continuación:

ESPH S.A. ALUMBRADO PÚBLICO:
NÚMERO DE LUMINARIAS Y COMPRAS DE ENERGÍA
2011-2013

CONCEPTO		2011	2012	2013
LUMINARIAS	CANTIDAD_1/ GWH _2/	12,935 8.7	13,159 8.8	13,374 8.9
COMPRAS AL ICE	GWH_3/ MILLONES DE COLONES COLONES/KWH	9.4 455.7 48.72	9.6 445.6 46.33	9.7 451.34 46.43

_1/ A diciembre

_2/ Incluye pérdidas por balastro diferenciado por tipo de luminaria

_3/ Incluye un 8,16% por pérdidas del sistema de distribución de la empresa.

Datos reales de luminarias a octubre de 2011.

Fuente: ESPH y Autoridad Reguladora, Dirección de Servicios de Energía

El cambio en los resultados del mercado, se refleja en los costos y gastos, debido al aumento en las compras de energía al sistema de distribución. Por esa razón, para alcanzar la rentabilidad ahora es necesario tener mayores ingresos. El aumento requerido para alcanzar los ingresos necesarios para obtener la rentabilidad que resultó del modelo CAPM, es de 8,1% en el 2012 y de 12,1% en el 2013, ambos aumentos respecto de la tarifa vigente en el 2012.

El estado de resultados siguiente muestra un comparativo entre lo solicitado por la empresa y lo propuesto por ARESEP para los años 2012 y 2013:

E.S.P.H
SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO
COMPARATIVO PERIODO 2012-2013
CIFRAS EN MILLONES DE COLONES
TARIFA PROPUESTA

DESCRIPCIÓN	2012		2013	
	Cifras según EMPRESA	Cifras según ARESEP	Cifras según EMPRESA	Cifras según ARESEP
VENTAS ALUMBRADO PUBLICO	1,132.0	1,105.7	1,212.6	1,179.1
	0.0	0.0	0.0	0.0
OTROS INGRESOS ELECTRICOS Y DIVERSOS	31.2	31.1	43.7	43.5
TOTAL INGRESOS	1,163.2	1,136.8	1,256.3	1,222.7
COMPRAS DE ENERGÍA	433.0	445.6	438.8	451.3
GASTOS:				
GASTOS OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	395.0	379.3	408.4	391.6
GASTOS ADMINIST. Y GENERALES	68.1	35.4	63.2	33.0
CANON ARESEP	0.9	0.8	0.9	0.8
DEPRECIACIÓN	180.8	170.9	227.5	207.7
TOTAL GASTOS	644.7	586.3	700.0	633.1
TOTAL DE COSTOS Y GASTOS	1,077.7	1,031.9	1,138.8	1,084.5
RESULTADO DE LA OPERACIÓN	85.5	104.8	117.4	138.2
PROMEDIO ACTIVO FIJO REVALUADO	1,152.4	1,044.0	1,600.2	1,363.9
DEUDA A LARGO PLAZO	0.0	0.0	0.0	0.0
BASE TARIFARIA	1,152.4	1,044.0	1,600.2	1,363.9
RENTABILIDAD/BT	7.42%	10.04%	7.34%	10.13%

fuentes. Elaboración propia DEN.

- II. Que con fundamento en lo analizado, la Dirección de Servicios de Energía recomienda al Comité de Regulación declarar parcialmente con lugar el recurso de revocatoria y fijar las tarifas correspondientes.
- III. Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y el mérito de los autos, lo procedente es declarar parcialmente con lugar el recurso de revocatoria de la ESPH S. A., tal como se dispone.

POR TANTO:

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley 7593 y sus reformas, en la Ley general de la administración pública, en el Decreto Ejecutivo N° 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593, en el Reglamento interno de organización y funciones y, en lo dispuesto por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora mediante artículo 6 del acuerdo 05-075-2011 de la sesión ordinaria 75-2011, celebrada el 14 de diciembre de 2011;

**EL COMITÉ DE REGULACIÓN
RESUELVE:**

- I. Declarar parcialmente con lugar el recurso de revocatoria planteado por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S. A., contra la Resolución 749-RCR-2012 de las 10:00 horas del 9 de enero de 2012 en cuanto al primer argumento.
- II. Fijar, para el servicio de alumbrado público de la ESPH, S.A., que regirán para los consumos originados a partir de su publicación en La Gaceta, las tarifas siguientes:

Tarifa (T-AP): Alumbrado Público

a. Aplicación: Esta tarifa se debe aplicar a los consumidores directos de ESPH, S.A.

b. Precios mensuales:

Por cada kWh de consumo de electricidad..... ¢ 2,94

Esta tarifa tiene un cargo fijo mínimo de 30 kWh y un máximo de aplicación de 50 000 kWh por mes.

- III. Fijar, para el servicio de alumbrado público que presta ESPH, S.A., que regirán para los consumos originados a partir del 1° de enero de 2013, las tarifas siguientes:

Tarifa (T-AP): Alumbrado Público

a. Aplicación: Esta tarifa se debe aplicar a los consumidores directos de ESPH, S.A.

b. Precios mensuales:

Por cada kWh de consumo de electricidad..... ¢ 3,05

Esta tarifa tiene un cargo fijo mínimo de 30 kWh y un máximo de aplicación de 50 000 kWh por mes.

- IV.** Elevar a conocimiento de la Junta Directiva el recurso subsidiario de apelación citando y emplazando a las partes para que hagan valer sus derechos dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir de la notificación de la respectiva resolución respecto de los argumentos rechazados.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública, se informa que **contra las tarifas fijadas en esta resolución** pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Comité de Regulación, al que corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

Por último se informa que no cabe la interposición de recursos contra lo declarado sin lugar.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS SOLANO CARRANZA

LUIS ALBERTO CUBILLO HERRERA

COMITÉ DE REGULACION

1 vez.—O. C. N° 6462-2012.—Solicitud N° 46112.—C-340820.—(IN2012062393).

RESOLUCIÓN 876-RCR-2012

San José, a las once horas y cuarenta minutos del 8 de junio de dos mil doce

CONOCE EL COMITÉ DE REGULACION DE LA PETICIÓN TARIFARIA PRESENTADA POR EL CONSORCIO COOPERATIVO CUBUJUQUÍ, R. L., PARA VENTA DE ENERGÍA A COOPELESCA, R. L., Y COOPEALFARORUIZ, R. L.

EXPEDIENTE ET-024-2012

RESULTANDO:

- I-** Que el Consorcio Cooperativo Cubujuquí R. L., por intermedio del Lic. Omar Miranda Murillo, quien actúa en calidad de Gerente General con facultades de apoderado general con límite de suma, según consta a folio 724 del expediente, presentó solicitud de fijación de tarifas para el sistema de generación (folio 01 al 752 y del 756 al 1116).
- II-** Que la Dirección de Servicios de Energía, mediante Oficio 289-DEN-2012 del 27 de marzo de 2012, otorgó admisibilidad a la petición de tarifas (folio 1117 al 1118).
- III-** Que la convocatoria a audiencia pública fue publicada en los diarios Extra y Al Día del 3 de abril de 2012; y en La Gaceta 74 del 17 de abril de 2012 (folio 1131 al 1132).
- IV-** Que la audiencia pública se llevó a cabo el 10 de mayo de 2012, según consta en el acta 39-2012 visible a folio 1142 del expediente.
- V-** Que de conformidad con lo indicado por la Dirección General de Participación del Usuario en el Informe de Instrucción, visible a folio 1143 del expediente, NO se presentaron posiciones u oposiciones.
- VI-** Que la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora por artículo 3 de la sesión 021-2011, celebrada el 30 de marzo de 2011, adicionó parcialmente las funciones del Comité de Regulación estableciéndole la de *“Ordenar la apertura de los expedientes tarifarios, fijar las tarifas de los servicios públicos y resolver los recursos de revocatoria que se presenten contra sus actuaciones”*.
- VII-** Que el Regulador General por Oficio 846-RG-2011 del 1° de diciembre de 2011, atendiendo el Voto 16591-2011, ordenó la reanudación de funciones del Comité de Regulación en lo que respecta a fijar tarifas y resolver los recursos de revocatoria.
- VIII-** Que el Regulador General mediante Oficio 375-RG-2012/4361 del 29 de mayo de 2012, modificó la integración del Comité de Regulación así: Titulares: Lic. Carlos Solano Carranza, Lic. Alvaro Barrantes Chaves y Lic. Luis Elizondo Vidaurre. Suplente: Lic. Luis Fernando Chavarría Alfaro.
- IX-** Que la Junta Directiva por artículo 6 del acuerdo 05-075-2011 de la sesión ordinaria 75-2011, celebrada el 14 de diciembre de 2011 dispuso prorrogar la vigencia del Comité de Regulación del 1° de enero al 30 de junio de 2012.

- X- Que el Comité de Regulación en su sesión número 203 de las once horas y cuarenta minutos del ocho de junio de 2012, acordó por unanimidad y con carácter de firme, dictar esta resolución.
- XI- Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO:

- I. Que del Oficio 572-DEN-2012/95625 del 8 de junio de 2012, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

3. ANALISIS DE MERCADO

3.1 Mercado presentado por el Consorcio Cooperativo Cubujuquí.

Como parte del análisis realizado por la Dirección de Servicios de Energía (DEN), se procedió a evaluar las variables que integran el estudio de mercado del Proyecto Hidroeléctrico Cubujuquí, construido para producir energía y venderla a sus asociadas (las Cooperativas de Electrificación Rural de San Carlos y Alfaro Ruiz). Los aspectos más sobresalientes de la evaluación se detallan a continuación:

- a. La estructura tarifaria que presenta para su consideración es la siguiente (folio 4):

Cuadro No. 15

Tarifa Propuesta Cubujuquí Colones			
Energía		Potencia	
Punta	¢ 58	Punta	¢ 3 139
Valle	¢ 48	Valle	¢ 3 139
Noche	¢ 41	Noche	¢ -

- b. El mercado meta del proyecto hidroeléctrico Cubujuquí son los abonados del área concesiona a Coopelesca, RL y Coopealfaroruiz, RL. A la vez, con el proyecto se coadyuva a atender la creciente demanda nacional, con una fuente primaria de energía renovable, como lo es la hidráulica (folio 23).
- c. El departamento de aguas del MINAET, con base en el mismo estudio hidrológico otorgó la concesión bajo el expediente 966-H y la resolución R-0027-2010-AGUA-MINAET (folio 25).
- d. La planta hidroeléctrica de Cubujuquí desea aprovechar la energía hidráulica obtenida por el movimiento del agua del río Puerto Viejo y de la Quebrada Quebradón para producir energía eléctrica (folio 26).
- e. El proyecto hidroeléctrico de Cubujuquí proyecta entrar en operación a mediados del mes de setiembre del 2012.
- f. El siguiente cuadro, muestra las unidades de producción en energía estimadas durante el periodo setiembre - diciembre del año 2012, tal y como se detalla:

Cuadro No. 16
Estimación de producción anual de energía en kWh de la Planta Hidroeléctrica Cubujuquí
2012.

ENERGÍA CUBUJUQUÍ 2012				
	Punta	Valle	Noche	Total
Enero	-	-	-	-
Febrero	-	-	-	-
Marzo	-	-	-	-
Abril	-	-	-	-
Mayo	-	-	-	-
Junio	-	-	-	-
Julio	-	-	-	-
Agosto	-	-	-	-
Septiembre	1.620.000	2.916.000	3.240.000	7.776.000
Octubre	2.867.500	3.208.500	3.534.000	9.610.000
Noviembre	2.850.000	3.780.000	4.320.000	10.950.000
Diciembre	3.084.500	3.961.800	4.836.000	11.882.300
Promedio	3.285.000	3.731.627	1.236.541	8.253.168
Total	10.422.000	13.866.300	15.930.000	40.218.300

Fuente: Consorcio Cooperativo Cubujuquí, RL

g. En el siguiente cuadro se visualiza la generación para el año 2013 por parte de la planta hidroeléctrica Cubujuquí, tal y como se detalla: (folio 26, 27 y 28):

Cuadro No. 17
Estimación de producción anual de energía en kWh de la planta hidroeléctrica Cubujuquí
2013.

ENERGÍA CUBUJUQUÍ 2013				
	Punta	Valle	Noche	Total
Enero	3.100.000	1.646.100	3.193.000	7.939.100
Febrero	2.660.000	730.800	2.184.000	5.574.800
Marzo	2.944.845	-	1.735.690	4.680.535
Abril	3.120.000	27.000	1.110.000	4.257.000
Mayo	2.945.000	1.143.900	2.077.000	6.165.900
Junio	3.075.000	2.214.000	3.030.000	8.319.000
Julio	3.022.345	3.654.621	4.246.690	10.923.656
Agosto	3.255.000	3.348.000	4.464.000	11.067.000
Septiembre	3.150.000	2.430.000	3.420.000	9.000.000
Octubre	2.867.500	3.208.500	3.534.000	9.610.000
Noviembre	2.850.000	3.780.000	4.320.000	10.950.000
Diciembre	3.084.500	3.961.800	4.836.000	11.882.300
Promedio	3.285.000	3.731.627	1.236.541	8.253.168
Total	36.074.190	26.144.721	38.150.380	100.369.291

Fuente: Consorcio Cooperativo Cubujuquí, RL

h. El factor de planta definido por la empresa es de 0,53, el cual se calcula dividiendo la producción anual del 2013 (100 369 291 kWh) entre las horas que la planta va a funcionar, 8760 (24*365) y esto dividido entre la capacidad máxima de la planta, que es de 21 600 kWh.

3.2 Resultados del mercado de la DEN

La DEN para realizar sus estimaciones de generación eléctrica anual para la planta hidroeléctrica Cubujuquí, procedió a utilizar la información que se encuentra en la página web de la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos, RL (Coopelesca, RL), en la cual se indica que la producción anual de la planta corresponde a 104,9 GWh (http://www.coopelesca.co.cr/index.php?option=com_content&view=article&id=10&Itemid=23) en detrimento del dato presentado en la solicitud tarifaria de 100,36 GWh.

Se calculó la relación entre esta producción anual y la presentada por el Consorcio Cooperativo Cubujuquí, RL, siendo ésta de 1,045 (104,9/100,36), y se procedió a aplicar a la estructura horaria presentada por la empresa, generando los siguientes resultados:

Cuadro No. 18
Estimación de producción anual de energía de Cubujuquí 2013. ARESEP
En kWh

Mes	Punta	Valle	Noche	Total
Enero	3 239 935	1 720 405	3 337 133	8 297 474
Febrero	2 780 073	763 788	2 282 586	5 826 448
Marzo	3 077 776	0	1 814 039	4 891 816
Abril	3 240 000	28 218	1 160 105	4 428 324
Mayo	3 077 938	1 195 536	2 170 756	6 444 231
Junio	3 213 806	2 313 940	3 166 775	8 694 522
Julio	3 158 774	3 819 592	4 438 387	11 416 754
Agosto	3 240 000	3 499 130	4 665 506	11 404 636
Septiembre	3 240 000	2 539 691	3 574 380	935 4071
Octubre	2 996 940	3 353 332	3 693 526	10 043 799
Noviembre	2 978 650	3 950 630	4 515 006	11 444 287
Diciembre	3 223 7353	4 140 637	5 054 298	12 418 671
Capacidad máxima	21 600 kWh	TOTAL		104 665 038

Fuente: Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos y ARESEP.

Cuando la generación calculada sobrepasa el máximo posible, se tomó el dato máximo de 3 240 000 kWh, esto para los meses de abril, agosto y setiembre y para el período Punta, generación que se calculó si la planta trabajará a una capacidad del 100%. Esta se calculó multiplicando la capacidad máxima de la planta (21 600 kWh), las horas que equivalen al periodo punta (5 horas) y para los 30 días del mes aproximadamente.

Al realizar la sumatoria por mes y por periodo horario, se tiene una producción de energía anual estimada de 104,66 GWh, para un factor de planta según cálculos de la DEN de 0,55% (104,6/(21 600 *24*365)), lo cual es un dato más cercano al porcentaje de planta de 0,61 calculado para las nuevas plantas hidroeléctricas (Resolución 152-RJD-2011).

La tarifa que se propone para la planta hidroeléctrica Cubujuquí es: ¢73 para la punta, ¢60 para valle y ¢43 para la noche, lo cual genera unos ingresos con tarifa propuesta de ¢6 089,15 millones para el año 2013, tal y como se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 19

Estimación de ingresos con tarifa propuesta. 2013				
En colones				
	Punta	Valle	Noche	Total
Enero	236 515 270,4	103 224 335,8	143 496 730,5	483 236 336,7
Febrero	202 945 361,0	45 827 315,8	98 151 224,4	346 923 901,3
Marzo	224 677 681,1	0,0	78 003 708,2	302 681 389,3
Abril	236 520 000,0	1 693 127,4	49 884 550,8	288 097 678,3
Mayo	224 689 506,9	71 732 165,6	93 342 533,4	389 764 205,9
Junio	234 607 889,2	138 836 449,5	136 171 341,5	509 615 680,2
Julio	230 590 562,9	229 175 521,2	190 850 651,6	650 616 735,6
Agosto	236 520 000,0	209 947 801,7	200 616 788,3	647 084 589,9
Septiembre	236 520 000,0	152 381 468,9	153 698 345,8	542 599 814,8
Octubre	218 776 625,1	201 199 976,6	158 821 624,0	578 798 225,7
Noviembre	217 441 458,3	237 037 840,6	194 145 279,0	648 624 577,8
Diciembre	235 332 694,0	248 438 232,0	217 334 853,9	701 105 780,0
Total	2 735 137 048,9	1 639 494 235,1	1 714 517 631,4	6 089 148 915,3

Fuente: ARESEP

Dado lo anterior se deciden tomar en cuenta las estimaciones de generación anual de energía realizadas por la DEN.

4. ANALISIS DE INVERSIONES

Al Proyecto Hidroeléctrico Cubujuquí le fue otorgada concesión de aprovechamiento de agua, por parte del Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones–MINAET, para generación de energía eléctrica, conforme lo indicado en la Resolución N° R-0027-2010-AGUAS-MINAET del 20 de enero del 2010 y N° R-505-AGUAS-MINAET-2011 del 18 de mayo del 2011, y con vigencia hasta el 20 de enero del 2030; expediente de aprovechamiento de aguas N° 966-H.

Mediante la Resolución R-003-2011-MINAET del 10 de agosto del 2011, el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones le otorga al Consorcio Cooperativo Cubujuquí R.L, la concesión de servicio público de energía eléctrica, para la venta de energía a sus asociados. La concesión de generación será por el plazo de veinte años.

La potencia teórica estimada para este proyecto corresponde a 21,6 MW.

4.1 Generalidades del proyecto

1- Características principales del proyecto

- a. El proyecto se localiza en Horquetas de Sarapiquí.
- b. El Proyecto Hidroeléctrico Cubujuquí, aprovecha las aguas del Río Puerto Viejo y de la Quebrada Quebradón, y se ubica aguas abajo de la Planta Hidroeléctrica Doña Julia.
- c. El equipo de generación son dos unidades con las siguientes características:

- i.** Tipo de turbinas: Francis, eje horizontal, potencia: 2 x 10,8 MW.
- ii.** Tipo de Generador: sincrónicos trifásicos con excitación estática; potencia aparente máxima: 2 x 12,02 MVA; factor de potencia: $\cos f = 0,9$; voltaje de generación 13,8 kV y frecuencia a 60 Hertzios.

2- Obra Civil.

- a.** Presa y toma de Agua. Se considera construir una presa y toma aguas abajo de los desfuegos de la planta Doña Julia, con lo que se logra la independencia energética de la segunda planta con respecto a la primera.
 - i.** Nivel de cimentación de la presa: 278,6 m.s.n.m.
 - ii.** Nivel de vertedero de la presa: 283,20 m.s.n.m.
 - iii.** Caudal hacia el túnel: 20 m³/seg.
- b.** Túnel: Longitud de 920 m.
 - i.** Canal de Conducción. Entre el túnel y el embalse se construirá un canal de sección rectangular de 3,65 m de base y 4 m de altura, con una longitud de 830 m.
 - ii.** Embalse. Volumen total: 320 000 m³; para un volumen útil de 300 000 m³.
 - iii.** Tubería Presión. Longitud de 2 970 m y un diámetro interno de 3,0 m.
 - iv.** Edificio Casa Máquinas: Alojará dos unidades generadoras, formada cada una por una turbina Francis de eje horizontal acoplada directamente a los generadores y todo el equipo de protección y control.
 - v.** Subestaciones. En el patio de transformadores será instalada la subestación formada por un par de transformadores, los disyuntores de entrada y de salida, pararrayos y los sistemas de medición y protección. El voltaje será elevado de 13,8 kV. (Voltaje de generación) a 34,5 kV (voltaje de transmisión).
 - vi.** Línea Transmisión. La línea de transmisión se inicia en la subestación adyacente a la casa de máquinas, atraviesa la finca de la familia Taborda hasta llegar a la carretera a Puerto Viejo, se orienta hacia el sur-este en el derecho de vía de la carretera a Puerto Viejo hasta llegar la subestación de P. H. General, el voltaje de transmisión será de 34,5 kV.
- c.** Canal Desfogue
 - i.** El propósito de este canal es desaguar las aguas que salen de las turbinas; las aguas turbinadas se desfogarán en el río Puerto Viejo. Sus dimensiones son 4,00 metros de ancho y 4,00 metros de altura.
 - d.** Sala de Control: La sala de control es el sitio donde un operador se encarga de controlar el proceso total de la planta mediante un sistema SCADA local.

3- Detalles económicos y de costo del proyecto:

Conocidos con detalle todos los aspectos del proyecto, la empresa concesionaria Consorcio Cooperativo Cubujuquí, RL, procedió en su oportunidad a gestionar diversas cotizaciones para la construcción del proyecto, así como buscar detalle de costos de proyectos similares, en aspectos tales como: a) Presupuestos para: i) Costos directos: cotizaciones de equipos y estimación de costos de la obra: movilización de tierras, puentes y apertura de caminos; ingeniería, diseño, inspección y supervisión, de la presa, canales de conducción y presión, antecámara, casa de máquinas, transmisión asociada, subestaciones e imprevistos y b) Costos indirectos: compra de terrenos y administración ente otros.

Con base en lo indagado por la empresa para obras y condiciones geográficas similares, y además con las ofertas dadas por los fabricantes y empresas constructoras, ésta consideró, en su oportunidad que su proyecto enmarca dentro del valor promedio para este tipo de obras.

De acuerdo con el análisis realizado a lo aportado por Consorcio Cooperativo Cubujuquí, RL., a la información existente en los registros de la Autoridad Reguladora y a la obtenida en sitios de internet, se determinó que al comparar los datos del costo del proyecto con otros proyectos similares, se concluye que el P. H. Cubujuquí desarrollado por Consorcio Cooperativo Cubujuquí, RL se encuentra dentro del rango superior del promedio.

Para comprender mejor el costo de un proyecto de esta magnitud, se consultaron varios sitios en internet que hicieran referencia a características de diseño de proyectos de generación similares. Dentro de estos sitios se citan:

www.usbr.gov; www.ewh.ieee.org; www.ariae.org; www.ida.es; www.siel.gov.co; <http://centralenergia.cl/2010/11708/proyectos-hidroeléctricos/>; entre otros.

A continuación, se muestra el siguiente cuadro, que contiene para efectos comparativos información de los costos de algunos proyectos hidroeléctricos en América, cuya capacidad es de 30 MW o menos con referencia al año 2008.

Cuadro No. 20
Costo de varios proyectos de generación hidroeléctrica
Dólares por Kilovatio (\$/KW)

NOMBRE DEL PROYECTO	CAPACIDAD (KW)	COSTO POR KILOVATIO INSTALADO (\$/KW)	COSTO TOTAL DÓLARES (\$)
Los Negros	17,0	1 294	22
San Jerónimo	23,1	1 926	44,5
Chaparral	22,5	2 000	45
El palo	29,0	1 752	50,8
Toche	23,8	1 130	26,9
Laja	34,0	1 470	50
Malacahuelo	18,0	1 555	28
Río Blanco	26,0	1 538	40
Los Hierros	20,0	2 500	50
Río Picoiquen	19,0	2 368	45
El Paso	30,0	2 900	87
Trupas	26,0	1 615	42
Aguas Calientes	24,0	3 333	80
Puelche	24,0	3 333	80
El Castillo	30,0	2 100	63
Cubujuquí	21,6	3 023	65,3

Fuente: Sitios de Internet y datos de la ARESEP

De manera que el costo actual del proyecto resulta en \$3 023/KW, cuyo valor se encuentra dentro de la escala superior de los costos de otros proyectos de capacidad similares. Si se compara con el costo por KW incluido en la aplicación de la resolución RJD-152-2011 correspondiente a la metodología tarifaria para plantas de generación privada hidroeléctricas nuevas, siendo éste en promedio de de \$2 469/KW, la planta hidroeléctrica Cubujuquí presenta un costo con un 22% mayor.

De manera que el costo actual del proyecto resulta en \$3 023/KW, cuyo valor se encuentra dentro de la escala superior de los costos de otros proyectos de capacidad similares.

Por otra parte, en cuanto a la tecnología a utilizar (diseño con turbina Francis), se considera que es la apropiada para la capacidad de este tipo de plantas de generación.

Referente a los componentes y costos de la obra e inversiones asociadas, los montos enmarcan dentro del rango de los porcentajes promedios que se aplican para las obras civiles (30% al 50%), el equipo electromecánico (15% al 30%), las redes eléctricas hasta el 30% y supervisión de obras hasta un 8%.

4.2 Plan de Inversiones de la Central Hidroeléctrica

El Consorcio Cooperativo Cubujuquí, R.L, presenta a consideración de la ARESEP, el siguiente plan de inversiones, necesario para dejar en óptimas condiciones la central, dado que con el objeto de ponerla en operación comercial, hicieron las obras básicas y proponen concluir las restantes dentro de un plazo ya definido.

El siguiente cuadro contiene el detalle de las obras que se prevén se ejecutarán en el período 2012- 2013.

Cuadro No. 21
INVERSIONES SEGÚN CUBUJUQUÍ R. L
PERÍODO 2012-2013
(Millones de Colones)

	Descripción de las Inversiones	Detalle de componentes	Inversiones 2012	Inversiones 2013	Inversiones 2012-2013	
GENERACIÓN	Equipo electromecánico	Instalación de limpia rejillas	34,91	36,08	70,99	
	Caminos	Caminos internos y de acceso	0	21,56	21,56	
	Casa de máquinas	Aceras	0	7,62	7,62	
	Construcción Presa y Toma de aguas	Barandas toma		37,87	37,87	
	Tubería de conducción	Barandas en tubería	0	88,14	88,14	
	Terrenos		Terrenos aludado		88,82	88,82
			Laguna de sedimentación	0	83,27	83,27
			Cercas de concreto	0	6,72	6,72
			Mallas perimetrales	10,74	33,31	44,05
	Tubería forzada	Protección de taludes, revestimiento de cunetas y taludes	26,86	93,99	120,85	
	Embalse		Cunetas y Drenaje		2,22	2,22
			Alcantarillado		14,55	14,55
			Capasales de concreto	0	5,04	5,04
		Luminarias y accesorios			0	0
PLANTA GENERAL	Equipo SCADA		42,97	0	42,97	
	Edificio y Estructuras	Bodega	75	22,2	97,2	
		Inmueble administrativo			0	0
	Equipo misceláneo	Aire acondicionado	2	0	2	
	Equipo misceláneo	Cámaras de control de operación	13,43	0	13,43	
	Mobiliario de oficina	Estaciones de trabajo	3	0	3	
		Equipo de cómputo		16,11	11,1	27,22
	Vehículos	Para la Administración			19,23	19,23
		Para la Supervisión		0	24,98	24,98
		Totales		225,02	637,5	862,52

Ahora bien, de acuerdo con las justificaciones aportadas por el Consorcio Cooperativo Cubujuquí, R.L, de la necesidad de concluir las obras pendientes, así como de las valoraciones de las justificantes y de los parámetros económicos determinados por la ARESEP para el período en estudio, se consideran razonables dichas inversiones.

En razón de que la los parámetros empleados en el estudio para las proyecciones de los años 2012 y 2013, son los que utiliza la ARESEP, y además en virtud de la actualización del tipo de cambio que se prevé, se producen ligeros cambios en los montos propuestos. De manera que las inversiones a considerar se indican en el siguiente cuadro.

Cuadro No. 22
INVERSIONES SEGÚN ARESEP.
PERÍODO 2012-2013
(Millones de Colones)

	Descripción de las Inversiones	Detalle de componentes	Inversiones 2012	Inversiones 2013	Inversiones 2012-2013	
GENERACIÓN	Equipo electromecánico	Instalación de limpia rejas	34,44	35,62	70,06	
	Caminos	Caminos internos y de acceso	0	21,28	21,28	
	Casa de máquinas	Aceras	0	7,52	7,52	
	Construcción Presa y Toma de aguas	Barandas toma		37,38	37,38	
	Tubería de conducción	Barandas en tubería	0	87,01	87,01	
	Terrenos	Terrenos aledaño Laguna de sedimentación			87,68	87,68
				0	82,2	82,2
				0	6,63	6,63
	Tubería forzada	Mallas perimetrales		10,6	32,88	43,48
			Protección de taludes, revestimiento de cunetas y taludes	26,5	92,79	119,29
	Embalse	Cunetas y Drenaje			2,19	2,19
			Alcantarillado		14,37	14,37
			Cabezales de concreto	0	4,98	4,98
		Bodega y obras complementarias				0
Luminarias y accesorios			29,33	29,33		
PLANTA GENERAL	Equipo SCADA		0	10,96	10,96	
	Edificio y Estructuras	Bodega	42,39	0	42,39	
		Inmueble administrativo	74	21,92	95,92	
	Equipo misceláneo	Aire acondicionado	1,97	0	1,97	
	Equipo misceláneo	Cámaras de control de operación	13,25	0	13,25	
	Mobiliario de oficina	Estaciones de trabajo	2,96	0	2,96	
		Equipo de cómputo	15,9	10,96	26,86	
	Vehículos	Para la Administración		18,98	18,98	
Para la Supervisión		0	24,66	24,66		
	Totales		222	629,35	851,35	

4.3 Adiciones

Dado que es una obra nueva y que se encuentra en un 80% de la construcción, las correspondientes inversiones y adiciones son.

Cuadro No. 23
ADICIONES SEGÚN ARESEP.
PERÍODO 2012-2013
(Millones de colones)

	DESCRIPCIÓN DE ADICIONES	Detalle de componentes	Adiciones 2012	Adiciones 2013	ADICIONES 2012-2013 MONTO	
GENERACIÓN	Equipo electromecánico	Instalación de limpia rejás	34,44	35,62	70,06	
	Caminos	Caminos internos y de acceso	0	21,28	21,28	
	Casa de máquinas	Aceras	0	7,52	7,52	
	Construcción Presa y Toma de aguas	Barandas toma		37,38	37,38	
	Tubería de conducción	Barandas en tubería	0	87,01	87,01	
	Terrenos	Terrenos aledaño			87,68	87,68
		Laguna de sedimentación		0	82,2	82,2
		Cercas de concreto		0	6,63	6,63
		Mallas perimetrales		10,6	32,88	43,48
	Tubería forzada	Protección de taludes, revestimiento de cunetas y taludes	26,5	92,79	119,29	
	Embalse	Cunetas y Drenaje			2,19	2,19
		Alcantarillado			14,37	14,37
		Cabezales de concreto		0	4,98	4,98
	Bodega y obras complementarias			0	0	
Luminarias y accesorios			29,33	29,33		
PLANTA GENERAL	Equipo SCADA		0	10,96	10,96	
	Edificio y Estructuras	Bodega	42,39	0	42,39	
		Inmueble administrativo	74	21,92	95,92	
	Equipo misceláneo	Aire acondicionado	1,97	0	1,97	
	Equipo misceláneo	Cámaras de control de operación	13,25	0	13,25	
	Mobiliario de oficina	Estaciones de trabajo	2,96	0	2,96	
		Equipo de cómputo	15,9	10,96	26,86	
	Vehículos	Para la Administración		18,98	18,98	
		Para la Supervisión	0	24,66	24,66	
		Totales		222	629,35	851,35

En resumen, la infraestructura necesaria que requiere el Consorcio Cooperativo Cubujuquí, R.L para ponerla en funcionamiento, si bien se ajusta técnicamente a obras similares; en el aspecto económico se ubica dentro de los proyectos más caros que el promedio como consecuencia de aspectos técnicos no considerados inicialmente.

5. PARÁMETROS ECONÓMICOS

5.1 Justificación de los parámetros utilizados.

Las proyecciones de los parámetros económicos utilizados por la Dirección de Servicios de Energía para los respectivos estudios tarifarios, aplicaciones metodológicas y otras actividades que lo ameriten, las cuales han sido elaboradas tomando como referencia el diagnóstico de la situación económica presentada por el Banco Central de Costa Rica en su Programa Macroeconómico 2012-2013¹ y sus respectivas revisiones, las perspectivas de la economía mundial según el Fondo Monetario Internacional, así como, las expectativas de inflación y variación de tipo de cambio plasmadas en las diferentes encuestas formuladas por el BCCR.

¹ Programa Macroeconómico, periodo 2012-2013. Aprobado por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 7 del acta de la sesión 5532-2012 del 25 de enero del 2012. www.bccr.fi.cr.

En lo que respecta a la proyección de la inflación externa, se tomó como base las estimaciones realizadas por el Fondo Monetario Internacional² y las estadísticas serán extraídas de la página electrónica del Bureau of Labor Statistic de los Estados Unidos de Norteamérica.

Comportamiento macroeconómico y proyecciones según el BCCR

El BCCR en su Programa Macroeconómico 2012-2013 estableció como objetivo de inflación un 5% para los años 2012 y 2013, en ambos casos con un rango de tolerancia de ± 1 punto porcentual (p.p.). La proyección de inflación propuesta por el Ente Emisor está encaminada en avanzar, gradual y ordenadamente, hacia un esquema monetario de metas de inflación, en procura de ubicar la inflación, en el largo plazo, en niveles similares a los que presentan los principales socios comerciales del país (entre 3% y 4% anual). En el plano interno, existen ciertas presiones en los precios internos como consecuencia de factores como el elevado déficit fiscal, incluida la posibilidad de la no aprobación legislativa del proyecto de Ley de Solidaridad Tributaria, una mayor competencia del ahorro financiero, así como, de los riesgos exógenos provocados por la inestabilidad en la situación europea, conflictos geopolíticos en Oriente Medio.

Aunado a lo anterior, las expectativas de la economía costarricense para el 2012 apuntan a un incremento moderado en el precio de materias primas. En el caso del petróleo, el acuerdo de liberación de reservas por parte de países miembros de la Agencia Internacional de Energía y el aumento en producción acordado por la Organización de Países Productores y Exportadores de Petróleo (OPEP) para el 2012 podrían afectar a la baja su precio; no obstante, persisten presiones alcistas asociadas con factores geopolíticos en Oriente Medio (se espera que la cotización promedio de hidrocarburos se ubique en torno a EUA\$118 por barril para el 2012 y una leve reducción para el 2013 según los precios futuros en los mercados internacionales).

De acuerdo con las proyecciones internacionales, las posibilidades de una mayor expansión de la producción por la vía de las exportaciones están limitadas, siendo por tanto la demanda interna el impulsor del crecimiento interno durante este período. En este contexto el PIB crecería alrededor de un 3,8% en el 2012 y un 3,5% en el 2013, resaltando rubros como construcción pública como privada enfocada en obras de mejora portuaria, almacenaje de combustibles, modernización de la planta de refinería de petróleo, construcción de carreteras y puentes y proyectos hidroeléctricos.

A la fecha el comportamiento de la economía ha mostrado una leve recuperación, según el IMAE, siendo la inflación acumulada al mes de marzo de 0,86%, mientras que la inflación interanual resultó de 4,21%, no obstante, las expectativas de inflación siguen estando anclada en un 5% ± 1

En lo que respecta al tipo de cambio, éste está definido por el BCCR según lo establece el Programa Macroeconómico 2012-2013, el cual mantendrá su compromiso con los parámetros de la banda cambiaria en el corto plazo, sin que ello limite continuar con la transición, gradual y ordenada, hacia la flotación cambiaria y así cumplir uno de los prerequisites en el proceso de avance hacia un esquema monetario de metas de inflación.

De acuerdo con lo anterior y aunado a la gran incertidumbre que impera en un mercado como el cambiario, el cual responde en relación con la cantidad de divisas (demanda de divisas– oferta de divisas) en la economía, inversión extranjera directa y la especulación en el corto plazo, la DEN proyecta que la depreciación del colón respecto al dólar será cercana al 3,40% para el año 2012 y 3,70% para el 2013, máxime que la teoría económica y la evidencia empírica señalan que la

² Perspectivas de la Economía Mundial. Fondo Monetario Internacional. Enero, 2012. <http://www.imf.org/external/spanish/pubs/ft/weo/2012/update/01/pdf/0112s.pdf>

presencia de un desequilibrio fiscal, dada la presión de gasto que ejerce, lleva a un desequilibrio similar en la cuenta corriente de la balanza de pagos, por lo que el ensanchamiento de esta brecha genera otro desequilibrio macroeconómico que puede derivar en inestabilidad cambiaria. Sin embargo, se reitera la incertidumbre asociada con la proyección de este parámetro en la actual coyuntura económica de nuestro país.

Actualmente, el comportamiento del tipo de cambio empieza a orientarse en dirección de lo proyectado por la ARESEP para el corto plazo, ya que éste ha sufrido una leve apreciación del colón con relación al dólar del 0,92% (al mes de marzo), explicada en parte por una menor oferta de divisas en el mercado local, la intervención en el mercado de divisas del Ente emisor y a políticas de endeudamiento de los diferentes actores en moneda extranjera (dólar), provocando por ende, un efecto amortiguador para los consumidores de energía, dado que no trasfiere presiones vía costos (pass through) a las tarifas de los servicios que prestan las empresas del mercado energético.

En lo que respecta a la inflación externa (Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos), éste ha sido, en promedio, durante los últimos cinco años, cercana al 2,27% (promedio simple de largo plazo). No obstante, la economía estadounidense ha resentido los efectos de la crisis económica que arrastró la economía mundial los últimos años. Si bien es cierto, la inflación acumulada de los últimos dos años, a saber 2010 y 2011 ha sido de 1,50% y 2,96% respectivamente, es de esperar que para el 2012 según las estimaciones del Fondo Monetario Internacional (Perspectivas de la Economía Mundial. Fondo Monetario Internacional. Enero, 2012.

<http://www.imf.org/external/spanish/pubs/ft/weo/2012/update/01/pdf/0112s.pdf>) la inflación para los EEUU será cercana al 1,60% y 1,30% entre el 2012 y 2013 respectivamente.

En el siguiente cuadro resumen, se puede observar el comportamiento de los índices antes mencionados y el porcentaje de depreciación del colón respecto al dólar, siendo estos parámetros los utilizados por la Autoridad Reguladora en los respectivos estudios tarifarios y otras acciones.

Cuadro No. 24
Índices de Precios y Tipo de Cambio
Utilizados por la Autoridad Reguladora
Porcentajes de Variación Anuales (%)
Periodo 2010-2014

INDICES	2010	2011	2012	2013	2014
Variaciones según ARESEP (al final del año)					
Inflación Interna (IPC-CR)	5,83	4,73	4,63	5,00	5,00
Inflación Externa (IPC-USA)	1,50	2,96	2,87	1,30	1,30
Depreciación (¢/U.S\$)	-9,39	0,05	1,60	3,70	3,70
Variaciones según ARESEP (promedio anual)					
Inflación Interna (IPC-CR)	5,66	4,88	4,44	4,99	5,00
Inflación Externa (IPC-USA)	1,64	3,16	2,32	1,57	1,30
Depreciación (¢/U.S\$)	-8,41	-3,20	1,33	3,41	3,70

Notas: Los años 2012 - 2014 son estimados. Las variaciones se estiman a finales de año (diciembre) o como variación de los promedios anuales de los respectivos índices.

Fuente: Programa Macroeconómico 2012-2013 y el Fondo Monetario Internacional.

5.2 Retribución al capital

En este apartado se analiza la tasa de rentabilidad y base tarifaria para la solicitud tarifaria para el proyecto hidroeléctrico Cubujuquí, propiedad del Consorcio Cooperativo Cubujuquí, RL.

Tasas de Rentabilidad o Rédito para el Desarrollo

Según la metodología tarifaria vigente, los ingresos de operación (precio promedio multiplicado por las cantidades vendidas de energía, más otros ingresos), deben ser iguales que la suma de los gastos tarifarios, más el rédito de desarrollo o rentabilidad en términos absolutos (monetarios); de tal modo que esta última variable, determina en gran medida el nivel de las tarifas.

El Consorcio Cooperativo Cubujuquí, RL., propuso para el proyecto hidroeléctrico Cubujuquí un nivel de rédito para el desarrollo según el modelo de Valoración de Activos de Capital (CAPM) de 18,57%, para el año 2013 (folio 460).

Para obtener una tasa de rentabilidad o rédito para el desarrollo que sirva como parámetro para esta fijación tarifaria, la Dirección de Servicios de Energía utilizó los modelos de Valoración de Activos de Capital (CAPM por sus siglas en inglés) y el Modelo Promedio Ponderado del Costo de Capital (WACC por sus siglas en inglés).

El primero de estos, el modelo de Valoración de Activos de Capital (CAPM), utilizado para calcular el costo del capital propio, señala que los cambios en el retorno de un activo, están relacionados con el riesgo asociado con éste y pueden ser separados en dos grandes componentes: los relacionados con el mercado en su conjunto (riesgo sistemático) y los derivados de las inversiones específicas (riesgo específico).³ Este modelo es consistente con la política regulatoria que contempla como uno de sus objetivos básicos la sostenibilidad del servicio, dado que esto implica entre otras cosas, garantizar un rendimiento sobre el capital invertido que haga atractivas las inversiones en el sector, lo cual además es consistente con lo establecido en la Ley 7593 que regula los servicios públicos en nuestro país.

El otro modelo (WACC), indica que la tasa de rentabilidad de la empresa, se obtiene ponderando las tasas del costo del capital propio y del costo de la deuda. Este último se puede obtener, por ejemplo, como el costo marginal del endeudamiento (v.g. tasa de interés del último crédito obtenido); como el costo promedio ponderado de los diferentes préstamos que tiene la empresa o como la razón del costo de la deuda entre el pasivo promedio.

Para el cálculo del costo del capital propio del proyecto hidroeléctrico Cubujuquí se emplearon las siguientes fórmulas:

³ Los estudios efectuados por la Autoridad Reguladora y resumido en esta sección se han basado en el documento preparado por Martín Rossi, Martín Rodríguez y Omar Chisari, especialmente el documento “El Costo del Capital en Empresas Reguladas, Incentivos y Metodología”, del cual se extraen las principales conclusiones que se citan.

(1) $r_{kp} = r_1 + \beta (r_m - r_1) + r_p$ (Modelo CAPM)

En donde:

r_{kp} = Costo del capital propio

r_m = Rendimiento de una cartera diversificada de acciones y

r_1 = Tasa libre de riesgo.

$r_m - r_1$ = Prima de riesgo.

r_p = Riesgo país.

β = Mide la correlación entre los rendimientos de mercado y los de una inversión específica.

(2) $r_k = r_d * (1-t) * D/A + r_{kp} * P/A$ (Modelo WACC)

En donde:

r_k = Costo de capital de la empresa

r_d = Costo del endeudamiento

r_{kp} = Costo del capital propio

t = Tasa impositiva

D = Valor de la deuda

P = Valor del capital propio (KP) o patrimonio

A = Valor total de los activos ($D + P$).

Los valores y la fuente de información de cada variable del modelo es la siguiente:

➤ La tasa libre de riesgo (r_1) fue obtenida como el promedio de los promedios mensuales de los últimos 60 meses de la tasa de interés de los Bonos del Tesoro de los Estados Unidos de América a 20 años plazo, con corte al 31 de abril del 2012 (4,07%). Se utilizó como fuente de información, la siguiente dirección electrónica: <http://www.federalreserve.gov/datadownload/Build.aspx?rel=H15>

➤ Prima por riesgo (PR). Se utilizó el promedio aritmético de los valores disponibles dentro de los últimos doce meses, siendo ésta a abril del 2012 de 6,21%. La prima por riesgo se obtendrá de la información publicada por el Dr. Aswath Damodaran, profesor de la Universidad de Nueva York (EUA), en la siguiente dirección electrónica: <http://www.stern.nyu.edu/~adamodar/pc/implprem/ERPbymonth.xls>.

➤ El riesgo país (r_p) se consideró como cero (0) en este caso, entre otras cosas por tratarse de una empresa de propiedad cooperativa, que no tiene la posibilidad de invertir alternativamente en recursos fuera del país. Además en concordancia con lo considerado a todas las cooperativas.

➤ El valor de la beta (β) se obtendrá de la información publicada por el Dr. Aswath Damodaran, profesor de la Universidad de Nueva York, USA, según la página: <http://pages.stern.nyu.edu/~adamodar>. Su valor se estimó en 0,48 (beta desapalancada).

➤ La tasa impositiva (t) para efectos del cálculo del costo del capital propio representa un 30%, dada la naturaleza de Consorcio Cooperativo Cubujuquí, RL.

➤ El valor de la deuda (D) ¢20 291 284 095, el valor del capital propio o patrimonio (P) ¢8 715 455 200 y el valor total de los activos (A) ¢29 006 739 295 se calcula con base en información de los Estados Financieros de Consorcio Cooperativo Cubujuquí, RL. a diciembre del 2011.

En el anexo 4 se incluye un cuadro con el detalle de los cálculos efectuados para el costo de capital propio de la empresa.

Con la información disponible, se concluye que utilizando este modelo para estimar el costo del capital propio de Consorcio Cooperativo Cubujuquí, RL. (modelo CAPM), se obtienen cifras cercanas al 16,16%, suponiendo los valores citados.

Esto implica que, en principio, una tasa de rentabilidad cercana al 16,16% se puede considerar como apropiada para la P.H. Cubujuquí propiedad del Consorcio Cooperativo Cubujuquí, RL.

5.3 Cálculo de la Base tarifaria.

A continuación se detalla la metodología de cálculo y los cambios para cada uno de los componentes de la base tarifaria:

- Activo fijo neto: Para el cálculo del activo se tomaron en cuenta las inversiones iniciales que presenta la empresa, y además las adiciones de activos para el primer año, cuales fueron analizadas en la sección 4.3 del presente estudio, a estos activos se les restó el cálculo de la depreciación respectiva de un año, teniendo como resultado que el activo promedio para el primer año de operación es de $\text{¢}34\,872,27$ millones.

Las diferencias generadas en esta cuenta se generan por el monto de activos adicionados y las variaciones que generó el cálculo del gasto por depreciación.

- Deuda: Para este cálculo se realiza una estimación propia con base en los datos proporcionados por la empresa en folios 52 al 55 y anexos, se toma en cuenta periodo de gracia que conceden los prestamistas, en los dos casos (D.E.G y F.M.O.) las amortizaciones inician el 15 de diciembre de 2013, por lo tanto para el periodo incluido en este análisis tarifario (set 2012 a agosto 2013) solo se tomará en cuenta el gasto por intereses y el diferencial cambiario, ya que no hay amortizaciones al principal, los resultados se muestran en el Anexo No. 1.

La deuda que se incluye en el cálculo de la tarifa es de $\text{¢}26\,437,10$ millones para el periodo de estudio, este contempla todos los desembolsos de los créditos D.E.G, F.M.O. y F.M.O. subordinado.

- Capital de Trabajo: Para efectos de calcular el capital de trabajo se consideraron todos los costos y gastos excepto los gastos por depreciación, el dato obtenido se divide entre 360, período en el cual se produce la energía eléctrica, y el resultado obtenido se multiplica por el período de recuperación, el cual se estima en un total de 45 días de facturación, que corresponde al período que tiene el ICE para cancelar las facturas.

El resultado obtenido en este cálculo para un periodo es de $\text{¢}489,48$ millones, el detalle del cálculo se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 25

CONSORCIO COOPERATIVO CUBUJUQUI R.L. CALCULO DEL CAPITAL DE TRABAJO CIFRAS EN MILLONES DE COLONES	
CONCEPTO	
TOTAL DE COSTOS DE OPERACION	4.643,89
MENOS: GASTOS DE DEPRECIACION	728,01
COSTOS SIN DEPRECIACION	3.916
DIAS DE AÑO FISCAL	360
COSTOS DIARIOS	10,88
PERIODO MEDIO DE COBRO	45,00
CAPITAL DE TRABAJO	489,48

Fuente: Elaboración propia

La base tarifaria que se utiliza para el cálculo de la tarifa es de $\text{¢}8\,924,66$ millones.

6. ANÁLISIS FINANCIERO

6.1 Criterios de proyección aplicados.

Los criterios financieros utilizados por la ARESEP para proyectar los gastos del servicio de generación son los siguientes:

Criterios Generales:

- a. Se calculan todos los gastos para un año completo de funcionamiento.
- b. Para la proyección de cargas sociales y prestaciones legales, se aplicó al rubro de salarios los porcentajes indicados por la empresa en el archivo electrónico, que son: Seguro Social 26,17%, prestaciones 6,83%, aguinaldo 8,33%, vacaciones 4,65%, riesgos laborales 1,17%, para un total de 47,15% (folio 576).
- c. Los parámetros macroeconómicos utilizados son los planteados en el apartado No. 5.1. Con respecto al tipo de cambio se trabaja con el promedio calculado para los meses de setiembre de 2012 a agosto de 2013, con el fin de estimar el primer año completo de operación de la planta, según lo detalla la petente.

6.2 Resumen del análisis de las partidas relevantes de ingresos y egresos.

A continuación se presenta un análisis de las principales cuentas del estado de resultados:

- **Ingresos por venta de energía:** Se determinó la necesidad de ingresos por medio de la sensibilización de resultados, de tal forma que se logran cubrir los costos y gastos y a su vez se generara un excedente de operación tal que permita, a la actividad un rédito para el desarrollo del 16,16% para el periodo de un año completo de funcionamiento. Los ingresos necesarios para este periodo son de $\text{¢}5\,867,88$ millones.

• **Gastos de operación y mantenimiento - Administrativos:** A continuación se analizan cada una de las partidas que componen este gasto y su respectiva justificación, se hace especial énfasis en aquellas en las que el Ente Regulador no comparte los criterios de estimación.

a. Salarios y cargas sociales: los salarios se calculan con base en los datos presentados por la empresa a los cuales se les aplican los porcentajes de cargas sociales descritos en los criterios generales de proyección de este apartado.

b. Viáticos: Este gasto es justificado , según la petente ya que existieran dos funcionarios de Cubujuqui en el sitio, sin embargo; del expediente en estudio se desprende que dichos funcionarios siempre trabajarán allí y que dentro de las inversiones se esta contemplado la construcción de una oficina con las condiciones necesarias para que laboren allí a tiempo completo, por lo que los viáticos no se justifican.

c. Energía, agua, proyecto comunal 2020: Se incluyen los gastos estimados por la empresa.

d. Mantenimiento equipo electromecánico, servicios subcontratados soporte SIEMENS e internet: estas cuentas fueron estimadas en dólares por lo que se les aplica la conversión de tipo de cambio estimada por la ARESEP.

e. Servicios subcontratados a Coopelesca; R.L.: Este gasto es uno de los más representativo que debe cubrir el Consorcio para su operación, por lo que se procedió a analizar el contrato y el cálculo del mismo, encontrando algunos errores en los cálculos los cuales se detallan a continuación, los cuales son corregidos para estimar este rubro:

i. Las cargas sociales que calculó Cubujuquí fueron para un profesional por puesto, sin embargo, en algunos casos se requiere contratar más de un profesional, el cálculo se realiza para todo el personal necesario para la operación.

ii. El detalle de uniforme y herramientas de seguridad ocupacional se totaliza dos veces, en el primer caso, ¢3 748 788 es la sumatoria de todos los uniformes y herramientas de seguridad, en el segundo caso se se suman los uniformes y herramientas de seguridad y el total calculado anteriormente, duplicando el costo.

iii. Para las cuentas seguridad contratada, materiales menores para mantenimiento, capacitación y gastos administrativos, se incluyen los datos estimados por la empresa.

iv. En el caso de vehículos y herramientas se incluye el gasto por depreciación correspondiente a un año. En las herramientas, debido a su vida útil y su costo, algunas no se consideran gastos sino activos, a las cuales se les calculó el gasto por depreciación respectivo, estas son: Capacitor, maquina de lavado a presión, maquina de soldar, maquina de soldar cuña caliente, megaohmetro, soldadora por extrusión y tecele eléctrico.

v. Para la cuenta mantenimiento predictivo, se tomaron los gasto gastos establecidos en las justificaciones para el 2012, como son gastos en dólares se multiplicaron por el tipo de cambio lo que generó variaciones en la estimación de esta cuenta. En el caso de gastos en colones se tomaron los gastos indicados por la empresa para el 2012.

vi. El gasto reconocido para esta cuenta es \$0,009 por kWh para un total de 104 665 037 kWh los cuales son tomados de las estimaciones propias de mercado que se presentantan en el apartado 3.2 de este informe.

f. Canon regulación MINAET: Se calculó sobre el caudal anual concesionado de acuerdo al decreto 32868-MINAE emitido por el Presidente de la República y el Ministro de Ambiente y Energía, el 24 de agosto de 2005. El Caudal calculado es de 404 274 240 m³ anuales, este es multiplicado por el valor en colones que deben pagar por fuerza hidráulica, que corresponde a ¢0,12/m³.

g. Seguro obra civil terminada: Se incluyó el gasto con base en los comprobantes del INS proporcionados por la empresa y adjuntos en el folio 1140 del expediente en estudio.

h. Servicio de auditoría externa: La empresa calcula contratar aproximadamente 174 horas a ¢23 000, este organismo regulador considera que el número de horas estimado por la empresa es excesivo dado que la empresa es pequeña y subcontrata la mayoría de las actividades, por lo que para estimar este gasto se consideró que la labor de auditoría se podría realizar en una semana, por lo que el cálculo se hizo con base en trabajo de 5 día laborales con jornadas de 8 horas, multiplicado por el costo por hora profesional proporcionado por la petente.

El gasto de O&M-administrativo incluido para el cálculo de esta tarifa una vez realizadas las modificaciones descritas anteriormente son ¢875,15 millones para el primer año de funcionamiento del proyecto hidroeléctrico Cubujuquí.

- **Canon ARESEP:** Este se obtiene con base en el costo por regulación por megavatio hora que se cobra por servicio de regulación a los generadores privados, según los canones aprobados para el 2012 por la Contraloría General de la República y publicados en Gaceta No. 188 del 30 de setiembre de 2011 y las compras a generadores privados estimadas para el mismo año en el oficio 905-DEN-2011 del 16-12-2011 el cual sirvió de fundamento para la fijación tarifaria ordinaria de las tarifas para el servicio de generación del ICE tramitado en el expediente ET-140-2011, el cálculo realizado es el siguiente:

Cuadro No. 26

	2012
Canon generadores privados (colones)	58.437.051,91
Estimación de unidades a comprar a generadores privados (MWh)	1.559.000
Costo canon ¢/MWh	37
Producción estimada Cubujuquí (MWh)	115.420
Gasto por canon de regulación (¢/MWh)	4.326.366
Fuente: Elaboración propia, ET-140-2011 y Gaceta 188 del 2011.	

Este costo por MWh generado se multiplica por la generación estimada para Cubujuqui para un año de operación, por lo cual el gasto incluido en el cálculo de la tarifa de Cubujuqui es de ¢4,33 millones.

La petente no calcula pago de canon por regulación a la ARESEP, lo que reporta en este rubro es el gasto por canon de aguas de MINAET.

- **Depreciación:** El gasto por depreciación para el periodo en estudio es tomado del cálculo realizado por la ARESEP, la tasa de depreciación utilizada es el valor neto calculado como: $(100 - \text{valor residual}) / \text{vida útil}$. El resultado obtenido es levemente diferente al de la empresa, sin embargo no es posible determinar las causas ya que los archivos que presenta Cubujuqui, son datos y no fórmulas.

El gasto por depreciación incluido en los cálculos para el primer año de operación es de ¢728,01 millones.

6.3 Análisis del efecto de la rentabilidad propuesta.

Del análisis realizado en los apartados anteriores y con base en el rédito calculado, se concluye que la actividad de generación de P.H. Cubujuquí necesita una tarifa de ¢58,2 por kWh (US\$0,099 por kWh) vendido para el periodo 2012-2013, obteniéndose así un rédito de 16,19%.

Como resultado del análisis descrito en los apartados anteriores, el período en estudio tiene los siguientes resultados financieros, mismos que son ampliados en el Anexo No. 2

Cuadro No 27

CONSORCIO COOPERATIVO CUBUJUQUÍ R.L.		
TARIFAS PROPUESTAS		
Periodo: un año		
Descripción	Cifras según ARESEP	
	Miles de Colones	Dólares
Ingresos	6.089,15	11.473.487,69
Costos y gastos	4.643,89	8.750.251,67
Excedente de operación	1.445,26	2.723.236,02
Base tarifaria	8.924,66	16.816.298,08
Rédito para el desarrollo	16,19%	16,19%
Nota: Tipo de cambio promedio del periodo fiscal 2012-2013 utilizado es 530,71 colones por dólar		
Fuente: Elaboración Propia		

6.4 Conclusiones análisis regulatorio

Del análisis regulatorio realizado se concluye que:

- Una vez analizada la información incluida por el Consorcio Cooperativo Cubujuquí, R.L. en el expediente y realizadas las modificaciones a los parámetros económicos, a las proyecciones de: mercado, costos y gastos, inversiones y consecuentemente a la capitalización de los activos que afectan la base tarifaria, se concluye que la actividad de cogeneración necesita una tarifa de ¢58,2 por kWh (US\$0,099 por kWh) para cubrir sus costos propios y generar un rédito razonable para la actividad.

7. ESTRUCTURA TARIFARIA

7.1 Solicitud del Consorcio Cooperativo Cubujuquí, R.L.

El Consorcio solicita la fijación de una tarifa para la venta de electricidad a Coopelesca, R.L. en ¢59/kWh promedio, distribuyendo los precios con base en la estructura tarifaria de la tarifa T-SD vigente que el ICE utiliza para la venta a las cooperativas de electrificación rural asociadas, la tarifa propuesta es la siguiente:

Cuadro No. 28
Estructura tarifaria

Cargo por energía	¢/kWh
Periodo punto	58,0
Periodo valle	48,0
Periodo nocturno	41,0
Cargo por potencia	¢/kW
Periodo punto	3 139
Periodo valle	3 139
Periodo Nocturno	0,00

7.2 Análisis de la propuesta del Consorcio Cooperativo Cubujuquí, R.L.

La estructura tarifaria vigencia para la venta a las empresas distribuidoras está definida con precios diferentes para el cargo de energía de acuerdo con los periodos horarios de consumo: punta, valle y nocturno, mientras que la potencia tiene un solo valor, pero se aplica a la máxima demanda potencia que se origina en el periodo de punta y también a la del periodo valle, por separado.

Esa estructura tarifaria no está sustentada en una correcta distribución de los costos de generación del ICE; ya que, al eliminar las temporadas se perdió la correcta señal económica del costo de la energía en el tiempo, que permite la correcta asignación de los recursos de generación, en especial de los generadores privados. Sin embargo, al considerar que la venta de electricidad del Consorcio tiene como propósito la sustitución de las compras que Coopelesca le hace al ICE, esa estructura tarifaria presenta las mejores condiciones para esta fijación.

El precio de la potencia se estableció para la venta del ICE a las empresas distribuidoras, cuando el ICE era el único vendedor que tenían esas empresas y entonces la demanda de potencia era suplida por ese Instituto y la generación propia, en caso de que la tuvieran. De esta forma la máxima demanda de potencia que tenían que pagar las empresas distribuidoras era igual a la que le compraban al ICE.

Sin embargo, bajo la condición que se propone, la máxima demanda de potencia de Coopelesca es suplida por las compras al ICE, la generación propia, las compras a Coneléctricas, RL y próximamente por el Consorcio Cooperativo Cubujuquí, R.L.; por consiguiente, no es posible aplicar el cargo sobre la máxima demanda de potencia; ya que, es seguro que Coopelesca, RL tendría que pagar un sobre costo por demandas no coincidentes a la máxima demanda de potencia total de cada mes.

Por otra parte, si se utiliza la máxima demanda coincidente, se tiene el inconveniente de que los cálculos estarían supeditados a la integración de los registros de las lecturas de todas las empresas participantes, lo que agrega un desfase en el tiempo, una dependencia de terceros interesados y cierta proporción de subjetividad.

Lo anterior se volvería más crítico si se considera que el futuro se podrán agregar (según la petición, folio 28), los proyectos de generación: PB-Gasificación, PH-Futuro Sta. Clara y PH. Chocoflorencia; por consiguiente, en esta propuesta no se considera el cargo de máxima demanda de potencia como lo propone el Consorcio Cooperativo Cubujuquí, R.L., sino que se incorpora dentro del precio de la energía.

De acuerdo con esta propuesta, la asignación de suministro de potencia se hace a la energía, en forma equivalente al resultado del aporte de la potencia al precio medio en el periodo valle con un factor de carga del 55% y así el manejo del embalse se mantiene en forma consistente con el suministro de energía en los periodos diarios.

En todo caso es importante señalar que la estructura tarifaria horario estacional que se está proponiendo deben evaluarse en el futuro de acuerdo con su consistencia con el resto de las tarifas del sector eléctrico, de tal forma que podrían experimentar cambios en el futuro cercano.

- II.** Que de conformidad con lo señalado en los resultados y considerandos precedentes y el mérito de los autos, lo procedente es fijar tarifas para el servicio de generación del Consorcio Cooperativo Cubujuquí R. L.; tal y como se dispone.

POR TANTO:

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley 7593 y sus reformas, en la Ley general de la administración pública, en el Decreto Ejecutivo N° 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593, en el Reglamento interno de organización y funciones y, en lo dispuesto por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora mediante artículo 6 del acuerdo 05-075-2011 de la sesión ordinaria 75-2011, celebrada el 14 de diciembre de 2011;

**EL COMITÉ DE REGULACIÓN
RESUELVE:**

- I.** Fijar la tarifa del servicio de generación del Consorcio Cooperativo Cubujuquí R. L. con base en un precio promedio de ¢58,2/kWh.
- II.** Fijar la estructura tarifaria para la planta hidroeléctrica Cubujuquí así:
- a.** Aplicación: A las ventas de energía de del Consorcio Cooperativo Cubujuquí, R. L., a las Cooperativas de Electrificación Rurales asociadas.
- b.** Precios mensuales:

Cargo por energía	¢/kWh
Periodo punto	73
Periodo valle	60
Periodo nocturno	43

DISPOSICIONES GENERALES:

1. Indicar que el precio de la tarifa rige para todos los meses del año y todos los días de la semana.
2. Establecer la definición de periodos horarios así:
Período punta: El comprendido entre las 10:01 y las 12:30 horas y entre las 17:31 y las 20:00 horas, es decir, 5 horas del día.
Período valle: El comprendido entre las 6:01 y las 10:00 horas y entre las 12:31 y las 17:30 horas, es decir, 9 horas del día.
Período nocturno: El comprendido entre las 20:01 y las 6:00 horas del día siguiente, es decir, 10 horas del día.
- III. Presentar los estados financieros (estado de resultados y balance general) a la ARESEP en forma semestral (cortes a diciembre y junio) y en formato electrónico, sin demérito de que en el momento en que la Autoridad Reguladora lo considere necesario, solicite los estados financieros de algún otro mes en particular.
- IV. Presentar durante el segundo trimestre de cada año, los Estados Financieros del año anterior con el Informe de los Auditores Externos.
- V. La empresa deberá de presentar un estudio tarifario al cumplirse un año de operación de la planta, en el cual entre otras cosas se proponga una estructura tarifaria horario estacional.
- VI. Indicar al Consorcio Cooperativo Cubujuquí, R. L., que para el próximo estudio tarifario deberá:
 - a. Registrar en un renglón separado el monto del canon por regulación (ARESEP).
 - b. Hacer el cálculo de la revaluación para todos los activos.
 - c. Enviar mensualmente el informe de ventas de energía, en unidades físicas y monetarias por punta, valle y noche, en formato digital (Excel).

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (L. G. A. P.) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Comité de Regulación, al que corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la L. G. A. P., los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

CARLOS SOLANO CARRANZA

LUIS FERNANDO CHAVARRÍA ALFARO

LUIS ELIZONDO VIDAURRE

COMITÉ DE REGULACIÓN

1 vez.—O. C. N° 6462-2012.—Solicitud N° 46112.—C-1490220.—(IN2012062395).

ACUERDO 07-44-2012

De conformidad con el artículo 240 de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 53 de la Ley 7593 y sus reformas, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, por Artículo 7, Acuerdo 07-44-2012, de la sesión ordinaria 44-2012, celebrada el 7 de junio del 2012 con carácter de firme, la Junta Directiva por unanimidad, dispone:

CONSIDERANDO:

- I. Que la Ley No. 7593, en su artículo 45 dispone que la Autoridad Reguladora estará facultada para establecer su organización interna, a fin de cumplir sus funciones y en su artículo 53 inciso 1) establece como competencia de la Junta Directiva del Ente Regulador, el aprobar su organización interna. En el ejercicio de dicha competencia, mediante acuerdo 001-021-2009, de la sesión 021-2009 del 19 de marzo de 2009, aprobó el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF), publicado en el Alcance 13 a La Gaceta 69 del 8 de abril de 2009.

En cuanto al Comité de Regulación.

- II. Que la Junta Directiva mediante acuerdo 003-15-2010 de la sesión 015-2010 del 15 de abril de 2010, publicado en La Gaceta N° 84 del 3 de mayo del 2010, creó de manera transitoria, el Comité de Regulación como un órgano colegiado, interno e integrado por tres funcionarios y un suplente nombrados por el Regulador General y se le asignaron sus funciones. Posteriormente, se ha prorrogado su vigencia y asignado sus funciones, mediante los acuerdos 026-019-2010 de la sesión 019-2010 del 7 de mayo del 2010, publicado en La Gaceta N° 109 del 7 de junio del 2010, 010-020-2010 de la sesión 020-2010 del 20 de julio de 2010, publicado en La Gaceta N° 151 del 5 de agosto de 2010, 002-039-2010 de la sesión extraordinaria 039-2010 del 4 de octubre del 2010, publicado en La Gaceta No. 203 del 20 de octubre de 2010, 03-021-2011 de la sesión ordinaria 021-2011 del 30 de marzo de 2011, publicado en el Alcance No. 24 a La Gaceta No. 79, del 26 de abril de 2011, 004-062-2011 de la sesión 62-2011 del 28 de setiembre de 2011 y 003-066-2011 de la sesión 66-2011 del 26 de octubre del 2011, ambos publicados en La Gaceta No. 230 del 30 de noviembre del 2011 y 05-75-2011 de la sesión 75-2011 del 14 de diciembre de 2011, publicado en La Gaceta No. 19 del 26 de enero de 2012. Al día de hoy, las funciones asignadas al Comité de Regulación son: la de ordenar la apertura de los expedientes tarifarios, fijar las tarifas de los servicios públicos y resolver los recursos administrativos que correspondan y su vigencia está prevista hasta el 30 de junio de 2012.
- III. Que en la Sesión Extraordinaria 41-2012, celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora el 30 de mayo de 2012, se conoció el informe final presentado por la firma Deloitte & Touche, S.A. sobre el proceso de selección de candidatos para ocupar las plazas de Superintendentes (Intendentes) de Energía, Agua y Transporte, según la Licitación Abreviada No. 2011 LA-00-0003-ARESEP.
- IV. Que al día de hoy no se cuenta, ni va a ser posible contar en el corto plazo, con el nombramiento de los Intendentes de Agua y Saneamiento, Energía y Transporte Público.

En cuanto a las funciones gerenciales.

- V. Que mediante acuerdo 002-039-2010, tomado en la Sesión Extraordinaria 039-2010 del 4 de octubre del 2010, la Junta Directiva acordó entre otras cosas: Instar a la Administración para que llevara a cabo las acciones que correspondiesen para que las Funciones Gerenciales establecidas en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF), entraran en plena vigencia.
- VI. Que mediante acuerdo 002-052-2010, tomado en la sesión 52-2010 del 1 de diciembre de 2010, la Junta Directiva acordó entre otras cosas, dar por recibido el informe 623-GG-2010 de la Gerencia General y por cumplido el acuerdo 002-039-2010 de Junta Directiva y extender el plazo para concluir el proceso de la definición del esquema organizativo de las Funciones Gerenciales de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, hasta setiembre de 2011.
- VII. Que en la sesión 61-2011, celebrada por la Junta Directiva el 26 de setiembre del 2011, se conoció el informe presentado por la empresa Deloitte & Touche, S.A., dentro de la contratación directa 2011-CD-0069-ARESEP. *“Contratación de servicios profesionales para la definición de los aspectos organizativos clave para el funcionamiento adecuado de la Gerencia General y las dependencias bajo su competencia”* y mediante acuerdo 01-61-2011, la Junta Directiva dispuso: *“Continuar analizando, en una próxima oportunidad, el oficio 425-GG-2011, adjunto al cual la Gerencia General remite el Informe de la firma Deloitte & Touche, S.A. sobre la estructura organizacional de la Gerencia General de la ARESEP.”*
- VIII. Que en la sesión 68-2011 celebrada por la Junta Directiva el 9 de noviembre del 2011, se continuó el análisis sobre el funcionamiento adecuado de la Gerencia General y las Dependencias bajo su competencia por parte de la firma Deloitte & Touche, S.A. y mediante acuerdo 05-68-2011 la Junta Directiva dispuso: *“Dar por recibido el Informe Final de la firma Deloitte & Touche, S.A. en torno a la Contratación Directa 2011CD-000069-ARESEP: “Contratación de Servicios Profesionales para la Definición de los Aspectos Organizativos Claves para el Funcionamiento Adecuado de la Gerencia General y las Dependencias bajo su Competencia”.*
- IX. Que en la sesión 75-2011 celebrada por la Junta Directiva el 14 de diciembre del 2011, se acordó modificar el Transitorio III del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF), de la siguiente forma:
- “**Transitorio III.** Con el fin de que no se produzca ninguna interrupción o suspensión de las actividades ordinarias y extraordinarias, de las funciones y de las tareas de la Autoridad Reguladora, la Dirección Administrativa Financiera asumirá las actividades y funciones gerenciales de administración financiera y de servicios generales, estipuladas en el del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados, mientras que la Gerencia General se prepara para asumir dichas funciones directamente. Esta medida transitoria estará vigente hasta el 30 de junio del 2012.”* (publicado en La Gaceta No. 19, del 26 de enero de 2012).

Otras consideraciones.

- X. Que a la fecha, esta Junta Directiva ya integrada en su totalidad, se encuentra analizando y valorando, la estructura que resulta conveniente adoptar en la institución, así como en la Gerencia General y las dependencias bajo su competencia, a la luz -en estos últimos casos-, de las recomendaciones realizadas por la firma Deloitte & Touche, S.A. en el informe indicado en el considerando III de esta resolución.
- XI. Que lo señalado en el considerando anterior reviste de un alto grado de urgencia, dado que en el corto plazo, no va a ser posible tener las Intendencias en funcionamiento, ni aprobada una nueva estructura de la Gerencia General.
- XII. Que disponer medidas transitorias de esta naturaleza es viable jurídicamente por las razones de interés público y urgencia señaladas en los considerandos anteriores.

**POR TANTO
LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS
SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:**

ACUERDO 07-44-2012

- I. Modificar el párrafo final del Transitorio II del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados, de manera que se lea de la siguiente forma:

“Esta medida transitoria rige a partir del 1° de julio del 2012 y hasta el 31 de diciembre del 2012.”

- II. Modificar párrafo final del Transitorio III del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados, de manera que se lea de la siguiente forma:

“Esta medida transitoria estará vigente hasta el 31 de diciembre del 2012.”

Comuníquese y publíquese en el diario oficial La Gaceta.

San José, 12 de junio de 2012.

Dennis Meléndez H., Sylvia Saborío A., Edgar Gutiérrez L., Grettel López C., José Pablo Sauma F., Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario.—1 vez.—O. C. N° 6460.—Solicitud N° 46110.—C-146660.—(IN2012062301).

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO 008-035-2012:

La suscrita, Secretaria a.i. del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el inciso 10) del artículo 22 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados, me permito comunicarle(s) que en Sesión ordinaria N° 035-2012 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el día 06 de junio de 2012, mediante acuerdo 008-035-2012, se ha aprobado la siguiente resolución:

RCS-180-2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES SAN JOSÉ, A LAS 9:30 HORAS DEL 06 DE JUNIO DEL 2012

“ACLARACIÓN SOBRE EL ESQUEMA DE TASACIÓN DE TRANSFERENCIA DE LLAMADAS APLICABLE ENTRE DIFERENTES OPERADORES”

EXPEDIENTE SUTEL-OT-106-2011

En relación con el acuerdo del Consejo N° 018-034-2012 de la sesión ordinaria 034-2012, el 30 de mayo del 2012, donde acogió el oficio 2041-SUTEL-DGM-2012, relativo al desarrollo de un informe técnico para establecer un esquema de tasación del servicio de transferencia de llamadas cuando interactúan diferentes operadores, se desprende la siguiente resolución:

RESULTANDO

- I.** Que con fecha 25 de agosto de 2010, el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante el oficio 159-113-2010 presentó ante esta Superintendencia una propuesta de modificación del esquema tasación que se aplica en el caso que se presenten transferencias de llamadas entre diferentes operadores. (Véanse folios 02 al 22 del expediente administrativo)
- II.** Que en atención a dicha propuesta, la Sutel le solicitó información adicional referente a algunos aspectos específicos del planteamiento del ICE, mediante oficio 1981-SUTEL-2010 del 29 de octubre de 2010. La respuesta correspondiente la remitió el ICE a través del oficio 264-089-2011 de fecha 16 de marzo de 2011. (Véanse folios 26 al 27 del expediente administrativo)
- III.** Que adicionalmente el ICE presentó una ampliación de la propuesta inicial mediante oficio 264-203-2011 fechado el 7 de junio de 2011; donde extiende la tasación a una mayor cantidad de transferencias entre operadores. (Véanse folios 28 al 30 del expediente administrativo)
- IV.** Que el actual esquema de tasación del servicio de transferencia de llamadas fue actualizado en el año 2006 mediante la resolución RRG-5957-2006 en el alcance N°52 de la Gaceta N°183. Dicho esquema contempla el desvío de llamadas para un único operador, en este caso el ICE.

- V. Que mediante la resolución RCS-615-2009 del 18 de diciembre de 2009, se ratifica la vigencia del esquema de tasación del servicio de transferencia de llamadas contenido en el pliego tarifario de la resolución RRG-5957-2006.
- VI. Que mediante oficio N° 1335-SUTEL-2011 el 21 de junio de 2011, la Dirección General de Mercados le solicitó al ICE indicar si el contenido del expediente posee información que deba ser tratada como confidencial, de ser así; indicar cuáles piezas eran confidenciales, los criterios técnicos y jurídicos que fundamentan la confidencialidad así como el plazo pertinente para conservar las piezas como confidenciales. (Véanse folios 31 al 32 del expediente administrativo)
- VII. Que el 30 de junio de 2011, mediante oficio N° 264-236-2011 (NI-2184) el ICE respondió con la información requerida por esta Superintendencia, en el oficio 1335-SUTEL-2011, para dar trámite a la solicitud de confidencialidad. (Véanse folios 34 al 35 del expediente administrativo).
- VIII. Que mediante acuerdo N° 012-065-2011 el Consejo de la SUTEL resolvió admitir la solicitud de confidencialidad del ICE presentada en el oficio N° 264-236-2011. Así mismo se declaró la información confidencial por un plazo de 12 meses. (Véanse folios 47 al 52 del expediente administrativo).
- IX. Que debido a la obsolescencia del esquema de transferencia de llamadas actual, el cual fue diseñado para un operador monopólico; el ICE y otros operadores optaron por deshabilitar el servicio, al aducir que la regulación de la tasación de transferencias de llamadas resulta inaplicable en un escenario con múltiples operadores como el actual. Asimismo, algunos operadores han optado por habilitar el servicio solo en su red, otros solo han habilitado el desvío hacia algunos de los demás operadores.
- X. En virtud de lo antes señalado, quienes han sido afectados de manera directa por la indefinición respecto al esquema aplicable al servicio, han sido los usuarios finales. Es así como se han presentado ante la Dirección General de Calidad ocho quejas, mismas que se detallan a continuación:

Tabla 1. Expedientes recibidos de reclamaciones relacionadas con la imposibilidad de ejecutar el desvío de llamadas entre las redes telefónicas del ICE y hacia las redes de los otros operadores.

Expediente	Presentado	Fecha de Reclamo	Descripción
AU-300-2011	Carlos Eduardo Quesada Madrigal	22/11/2011	Imposibilidad de desvío de llamadas del ICE hacia un número de la empresa CLARO
AU-317-2011	Ronny Miranda Abarca	30/11/2011	Imposibilidad de desvío de llamadas del ICE hacia números de otros operadores
AU-022-2012	Stuart Chinchilla Monge	12/01/2012	Imposibilidad de desvío de llamadas del ICE a números 4000 de Call My Way
AU-029-2012	Luis Diego Brenes Apestequi	27/01/2012	Imposibilidad de desvío de llamadas del ICE a números CLARO y MOVISTAR
AU-086-2012	Fabián Brenes Loría	28/02/2012	Imposibilidad de desvío de llamadas del ICE a números de la empresa CLARO
AU-101-2012	Arlyn Duarte Alvarado	23/02/2012	Imposibilidad de desvío de llamadas del ICE a números CLARO
AU-119-2012	Alberto José Villalobos Montero	15/03/2012	Imposibilidad de desvío de llamadas del ICE a números de CLARO o MOVISTAR

Existe además el caso documentado en el expediente AU-193-2012, relativo a la denuncia recibida el 10 de mayo del 2012 por parte del señor José Rafael Rojas Zamora quien indica que le resulta imposible hacer desvíos de llamada desde su línea perteneciente al operador CLARO hacia el resto de los operadores.

- XI.** Que mediante escrito del 02 de febrero del 2012, la empresa R&H Telecom presentó una consulta, indicándole a esta Superintendencia la problemática generada por la suspensión del servicio de desvío de llamadas por parte del ICE, la cual afecta de manera directa a sus usuarios finales.
- XII.** Mediante oficio N° 809-SUTEL-DGM-2012, con fecha 07 de marzo de 2012, la Dirección General de Mercados, presentó al Consejo una propuesta de modificación al esquema de transferencia de llamadas. En el informe se propuso que el usuario que origina la llamada a un teléfono que se encuentra desviado, pague únicamente de acuerdo con el destino de su llamada y por otro lado, que los operadores que ofrecen el servicio de desvío de llamadas, le cancelen solamente a la red destino el monto correspondiente al costo de interconexión, en aquellos casos que esto sea requerido, sin que implique un cargo adicional para el cliente que hace uso del servicio de desvío de llamadas.
- XIII.** Que el Consejo de la SUTEL, mediante acuerdo N° 023-015-2012 del 15 de marzo del 2012, acordó:
- Dar por recibido el oficio N° 809-SUTEL-DGM-2012, del 03 de marzo del 2012, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta un informe respecto a la propuesta de modificación del esquema de tasación del servicio de transferencia de llamadas, presentada a su vez por el Instituto Costarricense de Electricidad, expediente SUTEL-OT-106-2011.
 - Apartarse de la recomendación contenida en el oficio N° 809-SUTEL-DGM-2012, por considerar que no se estarían reconociendo los costos en que los operadores deben de incurrir para prestar el servicio de transferencia de llamadas, lo que puede desestimularlos a brindar ese servicio, llevando en consecuencia a suprimirlo, con la afectación que esto le conlleva a los usuarios finales.
 - Solicitar a la Dirección General de Mercados que efectúe un estudio complementario que valore la posibilidad de que la tarifa aplicable al servicio de transferencia de llamadas sea la misma tarifa de originación de una llamada según sea el tipo de red.
- XIV.** Que el día 26 de marzo del 2012, la empresa Telefónica mediante oficio (NI-1530) solicita que la SUTEL exija de forma inmediata a todos los operadores y proveedores móviles la habilitación de la funcionalidad de transferencia incondicional de llamadas bajo las condiciones dispuestas en la RCS-615-SUTEL-2009. Lo anterior, debido a que a su criterio el esquema actual es aplicable para el desvío de llamadas entre distintos operadores. Así mismo, afirma que el servicio de transferencia de llamadas es no es un servicio de telecomunicaciones, por lo que no debería ser regulado.
- XV.** Que el día 25 de mayo del 2012, mediante oficio N° 2041-SUTEL-DGM-2012, la Dirección General de Mercados rindió el informe solicitado por el Consejo en el acuerdo N° 023-015-2012 del 15 de marzo del 2012, en donde determinó que tasar el desvío de llamadas como originación de una llamada puede ser una alternativa que puede adoptarse como una medida temporal para asegurar que los operadores brinden el servicio. Sin

embargo, el oficio mencionado indica que ésta no es la solución definitiva para el problema. Para solventar la situación presentada de manera permanente y cumplir con la normativa tarifaria competente, se debe de estimar una tarifa específica para el servicio de transferencia de llamadas.

XVI. Mediante acuerdo del Consejo N° 018-034-2012 de la sesión ordinaria 034-2012, el 30 de mayo del 2012 se instruyó lo siguiente:

(...)

2. Dar por recibido el oficio 2041-SUTEL-DGM-2012 del 25 de mayo del 2012, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta un informe técnico referente al esquema de tasación del servicio de transferencia de llamadas solicitado en el acuerdo N° 023-015-2012 de la sesión 015-2012, celebrada el 07 de marzo del 2012 y solicitar a la Dirección General de Mercados que prepare y someta al Consejo en una próxima sesión, una propuesta de resolución tendiente a implementar como aclaración y medida temporal a los operadores, la tasación del esquema de transferencia de llamadas entre diferentes operadores.

CONSIDERANDO:

I. Que del citado oficio 2041-SUTEL-DGM-2012, arriba referido, mismo que sirve de sustento a esta resolución, es conveniente extraer lo siguiente:

“El actual esquema de tasación de transferencia de llamadas, es inaplicable debido a la obsolescencia del mismo, pues fue establecido en el año 2002 y actualizado en el año 2006 según resolución RRG-5957-2006. Lo anterior conlleva a que el esquema vigente fuese diseñado en un entorno monopólico, diferente del mercado en competencia actual dada la adjudicación de las concesiones para el “Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico” a las empresas “Azules y Platas S.A.” y “Claro CR Telecomunicaciones S.A.”.

Así mismo y en línea con lo anterior, es importante señalar lo siguiente:

- Que el esquema de desvíos de llamadas debe de modificarse para que así los operadores tengan total claridad en la tasación aplicable, según sea a la red a la que se transfiere la llamada. Debido a que el esquema actual no es funcional en un mercado con múltiples operadores.
 - Técnicamente es aplicable la tasación y la liquidación entre operadores; asimismo no implica un incremento o mayor complejidad en el proceso de análisis de CDR's, lo que facilita el proceso de liquidación y conciliación de los mismos.
 - Como solución definitiva al tema, y en concordancia con el cumplimiento de la normativa vigente en materia tarifaria, es recomendable estimar una tarifa propiamente para el servicio de transferencia de llamadas. Dicha tarifa debe ser orientada a costos tal como lo indica el Reglamento para la Fijación de las Bases y Condiciones para la Fijación de Precios y Tarifas en su *artículo 3*.
- II.** Que antes de proceder con la aclaración respectiva sobre el esquema de tasación de transferencia del llamadas aplicable cuando interactúan múltiples operadores es importante destacar los objetivos consignados en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 artículo 2 inciso d).

Ley General de Telecomunicaciones. Ley 8642

Artículo 2.- Objetivos de esta Ley.

Son objetivos de esta Ley:

(...)

d) Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios, así como garantizar la privacidad y confidencialidad en las comunicaciones, de acuerdo con nuestra Constitución Política.

(...)

III. Que con base en lo anteriormente y en las denuncias interpuestas por los usuarios finales esta Superintendencia aclara el esquema de tasación de transferencias de llamadas con base en el pliego tarifario, que se debe aplicar cuando intervienen múltiples operadores, fundamentándose en el análisis técnico desarrollado en el informe presentado por la Dirección General de Mercados mediante oficio N° 2041-SUTEL-DGM-2012. Seguidamente se presenta el esquema:

1. ESQUEMA DE TASACIÓN DE TRANSFERENCIA DE LLAMADAS PARA OPERADORES CON RED FIJA (INCLUYE IP) Y MÓVIL

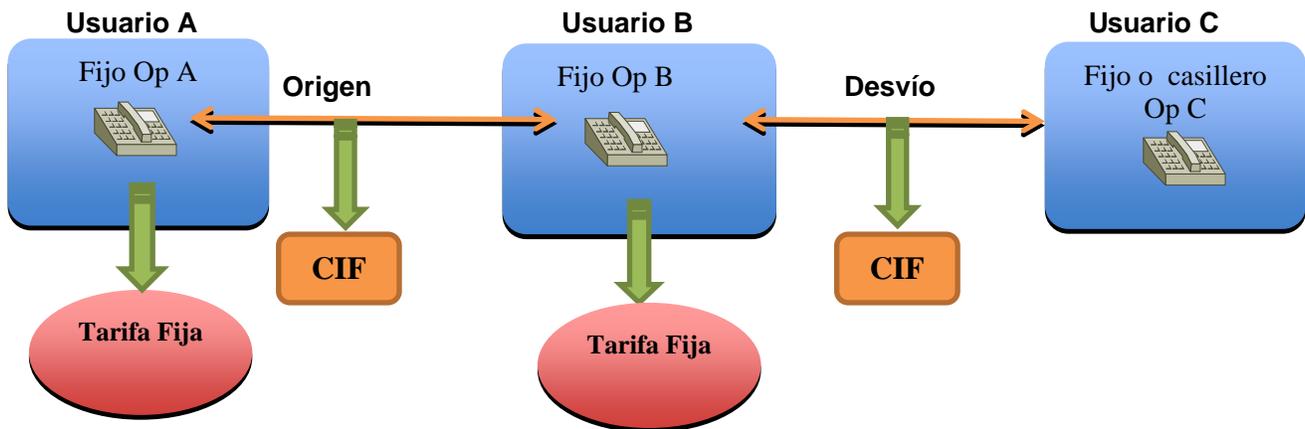
Cuando la transferencia o desvío se genere y tenga como destino, las redes (fija/móvil) de un mismo operador, el esquema de tasación es el establecido en la resolución RRG-5957-2006 y reiterada como vigente en la resolución del Consejo de la Sutel, RCS-615-2009.

2. ESQUEMA DE TASACIÓN DE TRANSFERENCIA DE LLAMADAS ENTRE REDES DE DIFERENTES OPERADORES

- **Escenario 2.1. Fijo – Fijo – Fijo:**

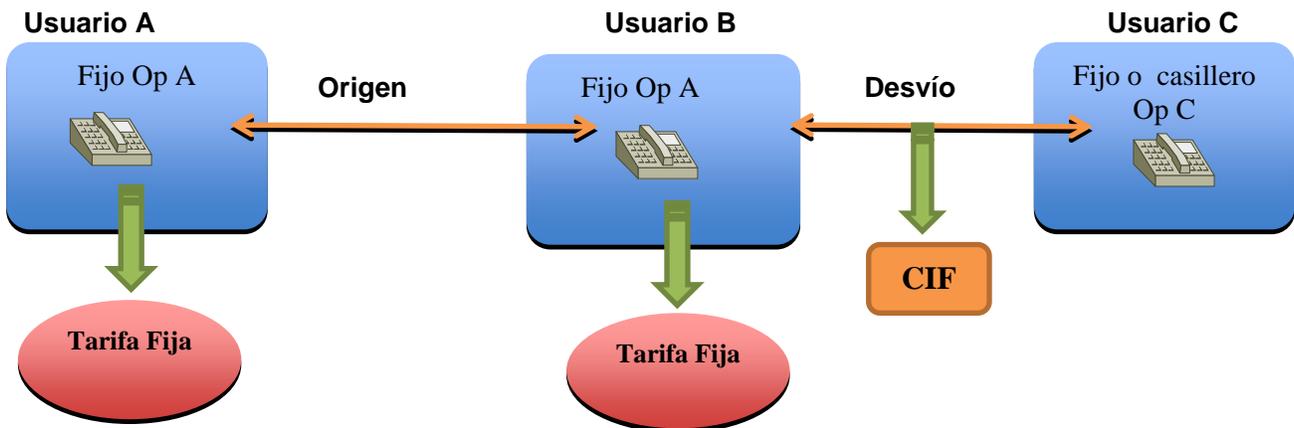
Este escenario aplica para aquellos casos en que un usuario de una red fija (telefonía tradicional o telefonía IP) realiza una llamada a un número fijo en otra red. Ese número se encuentra desviado a otro número fijo perteneciente a una red de un tercer operador.

Para el escenario mostrado en la siguiente figura, la tasa que aplica al usuario A que realiza la llamada es la correspondiente al servicio de telefonía fija (tarifa fija), y entre los operadores se deben cancelar el costo de interconexión de terminación en la red fija (CIF). Al estar el usuario B desviado hacia tercer usuario de la red fija de un tercer operador C (o bien al casillero de voz de este mismo operador), la tasa que aplica al usuario que desvía (usuario B) es la tarifa de una llamada de telefonía fija. Así mismo, el operador B debe cancelarle al operador C el costo de interconexión de terminación en la red fija (CIF).

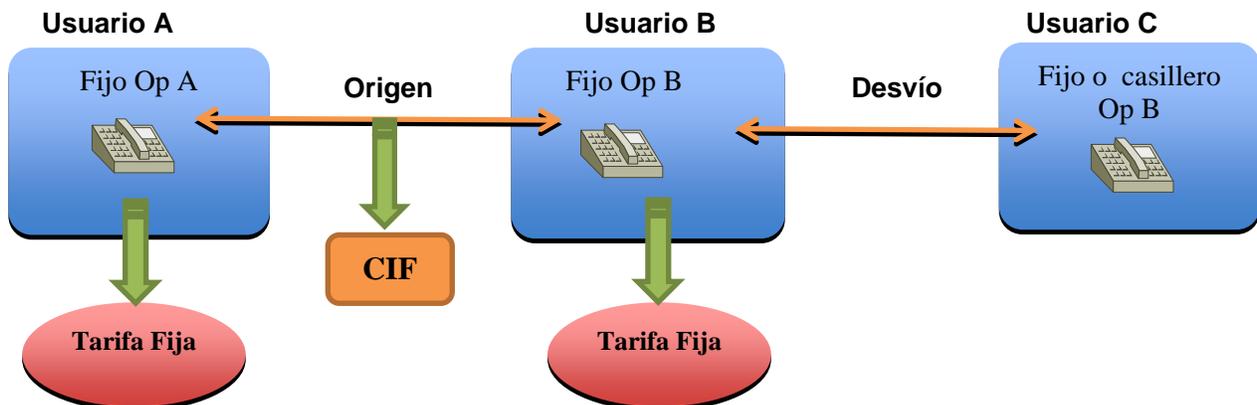


En estos escenarios no se incrementa el grado de complejidad del proceso de conciliación de CDRs entre los operadores, ya que se realizará la liquidación como si la llamada hubiera sido terminada u originada, según el caso, de forma usual en su red.

Para el caso en que el usuario A y B sean del mismo operador y de la misma red, el escenario continúa siendo aplicable. Al usuario que origina la llamada así como al que realiza el desvío hacia el operador C se le carga el costo de una llamada fija, como se ilustra en la siguiente figura:



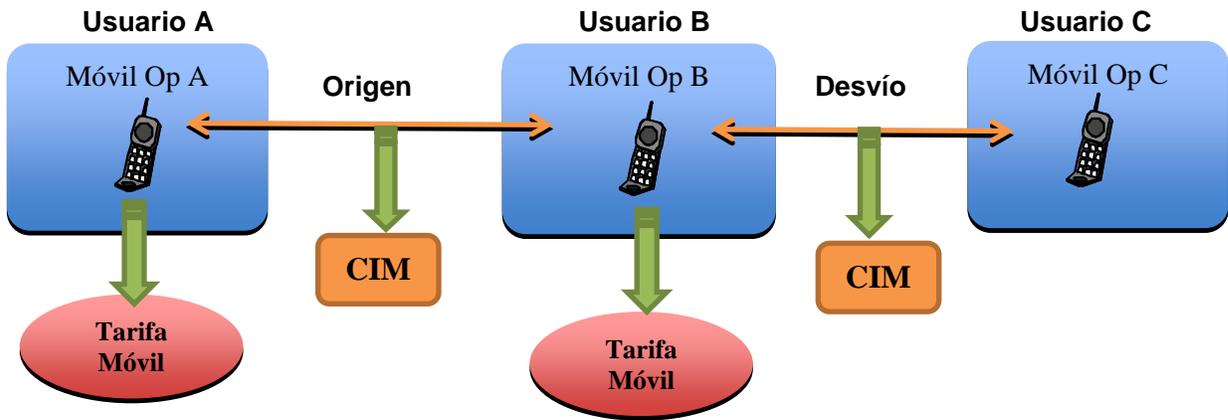
De forma similar, para el caso en que los usuarios B y C sean del mismo operador, el escenario también sigue siendo aplicable, excepto que no existe la obligación de cancelar el costo de interconexión por terminación en la segunda parte de llamada puesto que se mantiene dentro de una misma red. Igualmente, el usuario B que realiza el desvío debe cancelar el precio de la llamada a la red fija, como se ilustra en la siguiente figura:



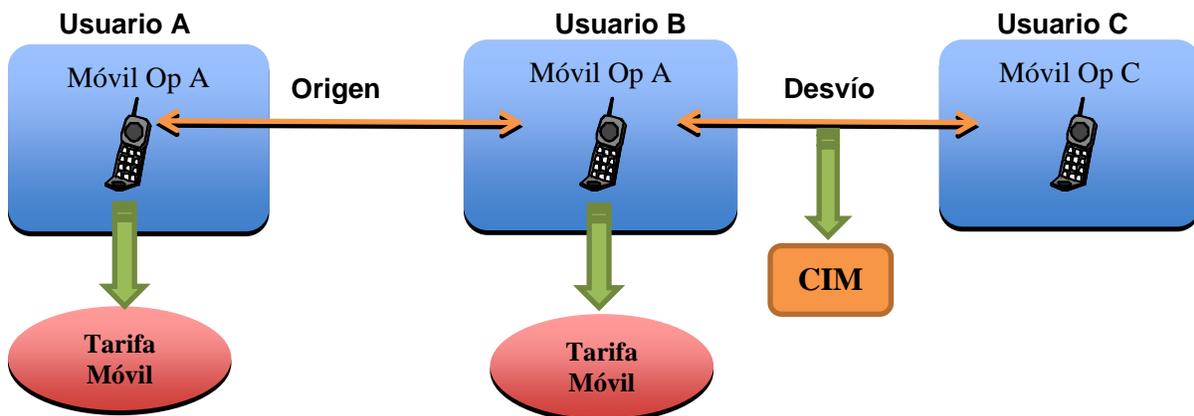
- **Escenario 2.2. Móvil – Móvil – Móvil.**

Este escenario aplica para aquellos casos en que un usuario de una red móvil realiza una llamada a un número móvil en otra red. Ese número se encuentra desviado a otro móvil perteneciente a la red de un tercer operador.

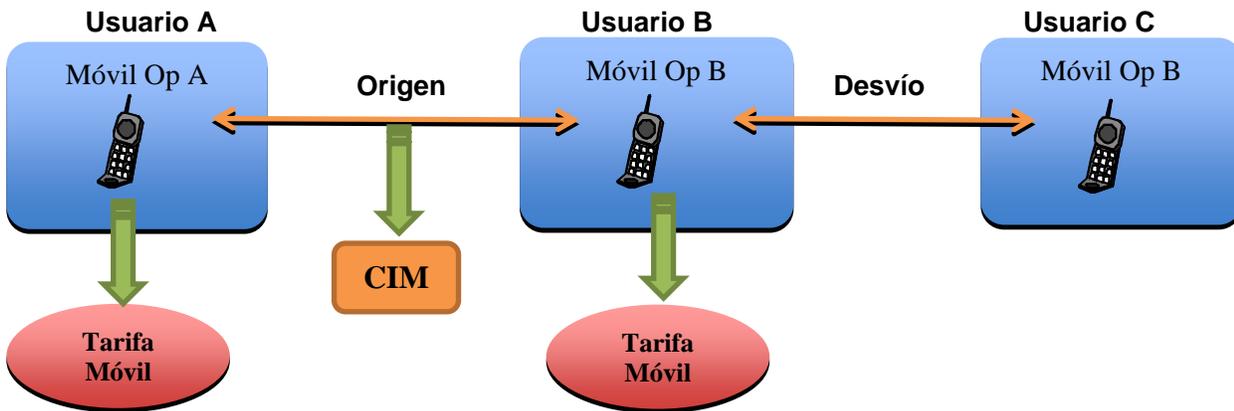
Para el escenario mostrado en la siguiente figura, la tasa que aplica al usuario A que realiza la llamada es la correspondiente al servicio de telefonía móvil y entre operadores se deben cancelar el costo de interconexión de terminación móvil (CIM). Al estar el usuario B, quien recibe la llamada, desviado hacia un usuario C de la red móvil de otro operador (o bien al casillero de voz de este mismo operador), en este caso, la tasa que aplica al usuario que desvía (usuario B) es la tarifa de una llamada de telefonía móvil; así mismo, el operador B debe cancelarle al operador C el costo de interconexión de terminación en la red móvil (CIM).



Para el caso en que los usuarios A y B sean del mismo operador y hagan uso de la misma red, el escenario continúa siendo aplicable. Al usuario que origina la llamada, así como al usuario que realiza el desvío hacia el operador C, se les carga el costo de una llamada móvil. Entre operadores se liquidan el costo de interconexión de terminación en la red móvil (CIM), como se ilustra en la siguiente figura:



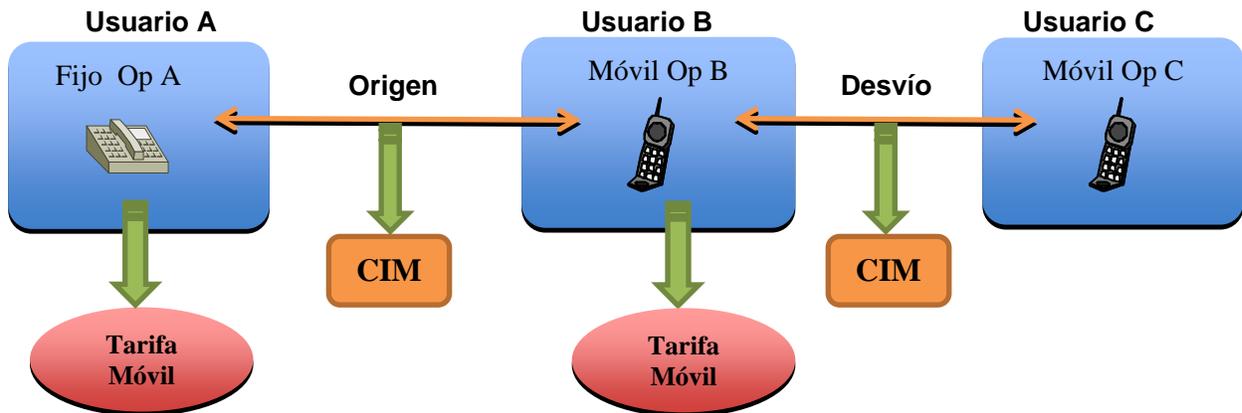
De forma similar, dado el caso en que los usuarios B y C sean del mismo operador y la misma red, el escenario también se sigue aplicando. Igualmente, el usuario que realiza el desvío es quién asume el costo de la llamada desviada, que para este caso equivale a la tasa móvil. La siguiente figura ilustra este caso:



- **Escenario 2.3. Fijo – Móvil – Móvil.**

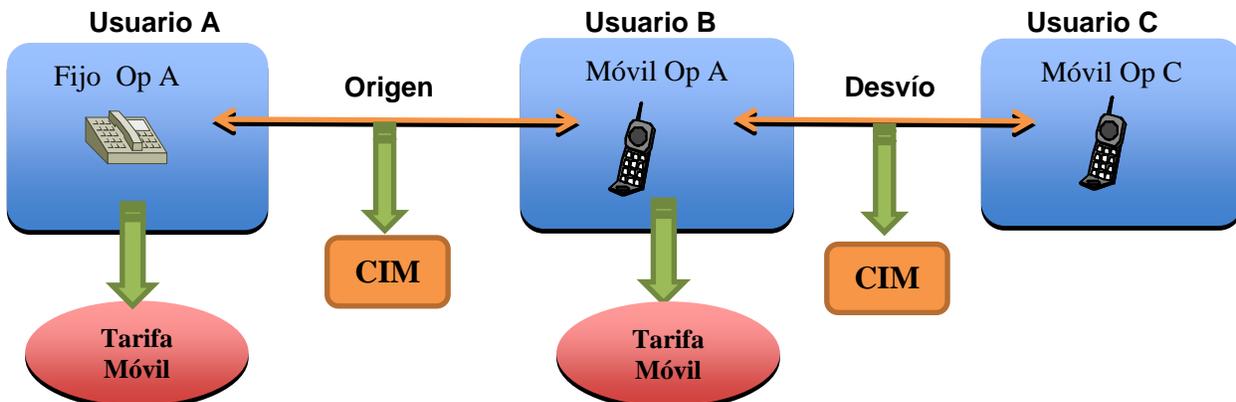
Este escenario aplica para aquellos casos en que un usuario de una red fija realiza una llamada a un número móvil en otra red. Ese número se encuentra desviado a otro móvil perteneciente a la red de un tercer operador.

Para el escenario mostrado en la siguiente figura, la tasa que aplica al usuario A quien realiza la llamada es la correspondiente al servicio de telefonía móvil, puesto que el destino es un usuario de una red móvil. El costo que se liquidan los operadores es el CIM. Ahora bien, el usuario B ha desviado sus llamadas hacia un número de la red móvil del operador C (o bien al casillero de voz de este mismo operador), por lo cual el operador B debe de cobrarle la tasa móvil. Nuevamente, el operador B debe cancelarle al operador C el costo de interconexión de terminación móvil (CIM).

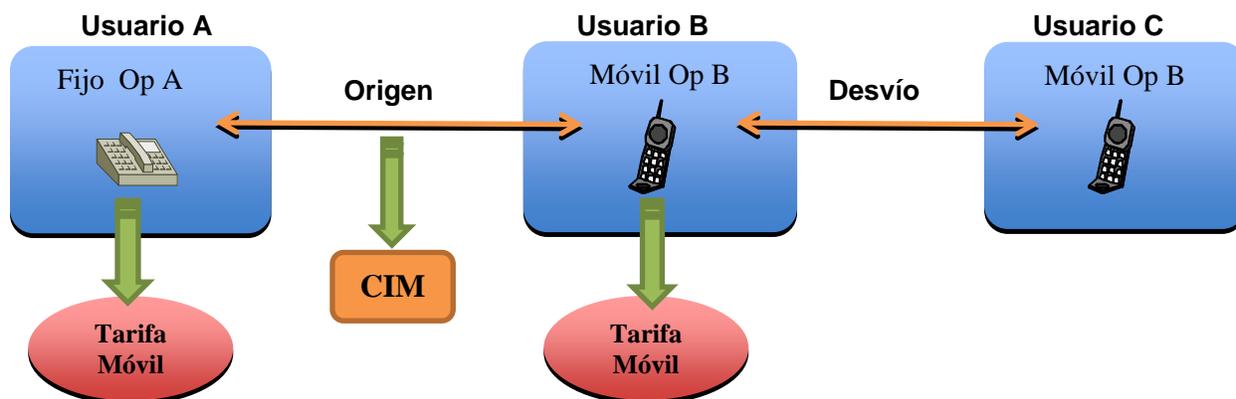


Para el caso en que los usuarios A y B sean del mismo operador, el escenario continúa siendo aplicable. No obstante, el operador debe hacer la liquidación interna de costos de interconexión para evitar subsidios cruzados entre sus diferentes redes. Así mismo, al usuario que origina la llamada así como al que realiza el desvío hacia el operador C, se le tasa con el costo de una llamada móvil.

Adicionalmente, el operador A liquida el costo CIM al operador C, como se ilustra en la siguiente figura:



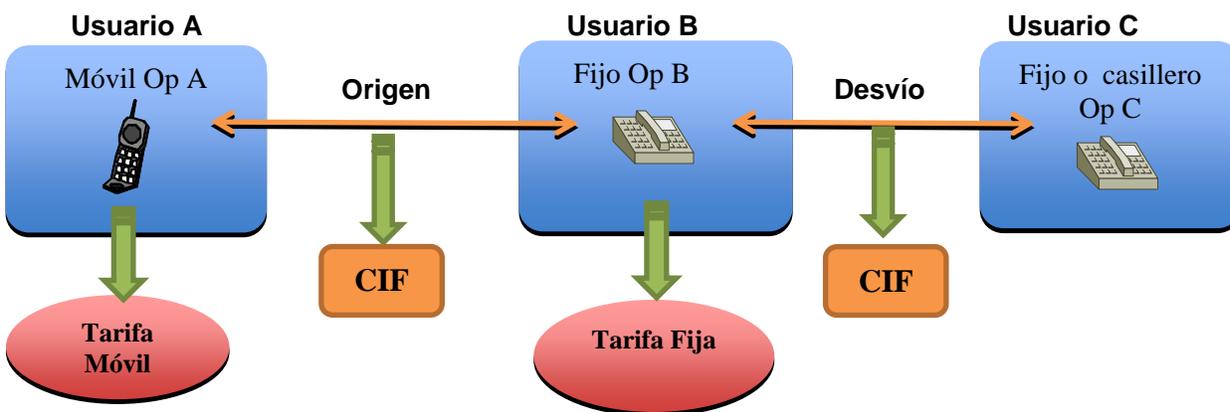
De forma similar, dado el caso en que los usuarios B y C sean del mismo operador, el escenario también sigue aplicando. El usuario que realiza el desvío es quién asume el costo de una nueva originación, que para este caso equivale a la tasa móvil y se mantiene la obligación a nivel mayorista de liquidar el CIM entre redes para evitar los subsidios cruzados. La siguiente figura ilustra este caso:



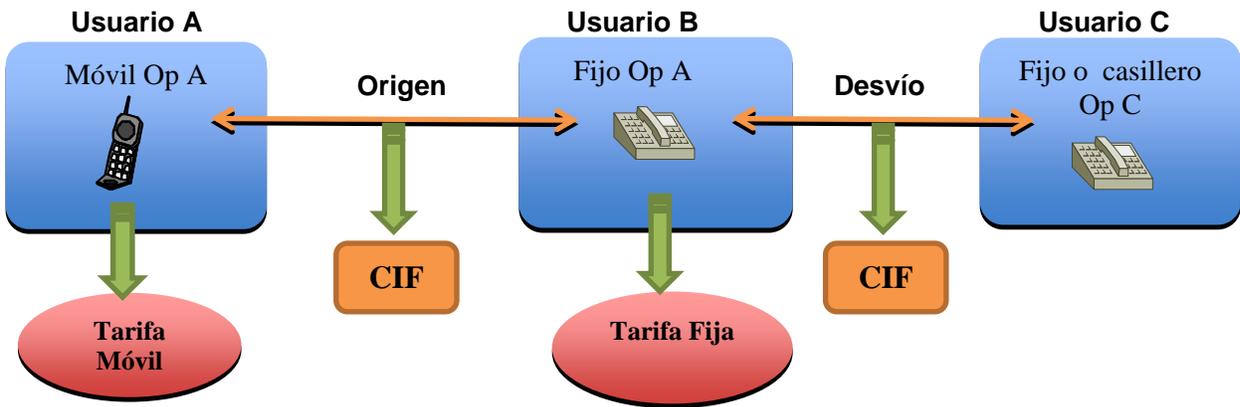
- **Escenario 2.4. Móvil – Fijo – Fijo.**

Este escenario aplica para aquellos casos en que un usuario de una red móvil realiza una llamada a un número de una red fija de otro operador. Este número, se encuentra desviado a un otro número de red fija perteneciente a un tercer operador.

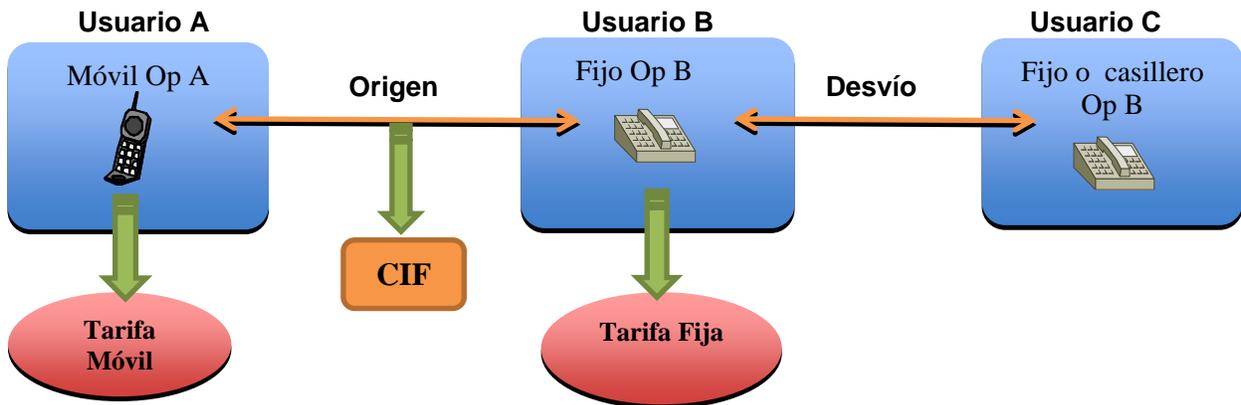
Para el escenario mostrado en la siguiente figura, la tasa que aplica al usuario A quien realiza la llamada es la correspondiente al servicio de telefonía móvil y entre operadores deberán cancelarse el CIM. Ahora bien, al tener desviado el usuario B su servicio hacia un usuario de la red fija del operador C (o bien al casillero de voz de este mismo operador), la tasación que aplica al usuario B es la correspondiente a la tarifa fija. Así mismo el operador B debe cancelarle al operador C la tasa de interconexión de terminación fija (CIF).



Es importante hacer notar que en caso de que los usuarios A y B sean del mismo operador, el escenario se aplica de la misma forma, permaneciendo la obligación de cancelar el costo de interconexión para evitar subsidios cruzados y delimitar claramente los ingresos de cada red. De la misma manera el usuario que realiza el desvío, paga por el mismo la tasación aplicable, como se ilustra en el siguiente diagrama:



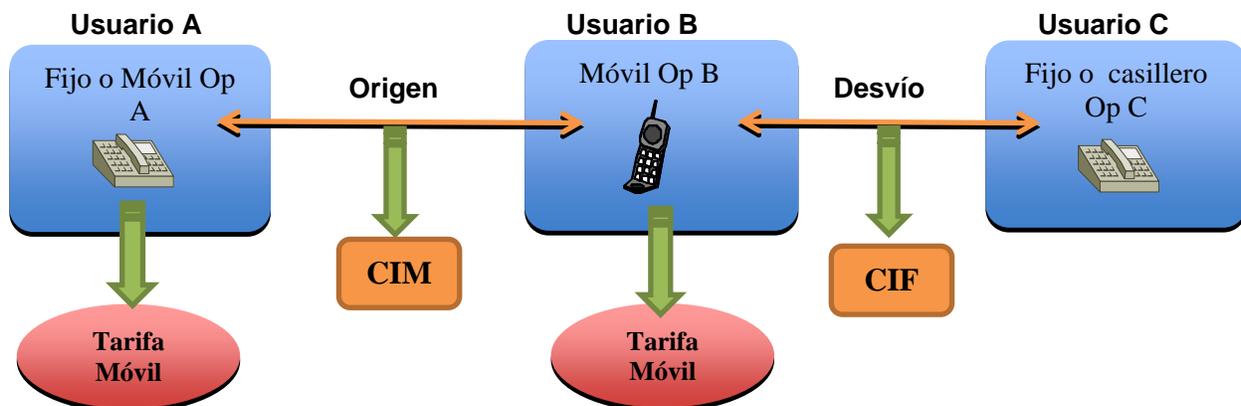
Adicionalmente, en caso de que los usuarios B y C sean del mismo operador, el escenario sigue aplicando. El usuario B quien hace el desvío se le aplica la tasa de una llamada fija, como se ilustra en la siguiente figura:



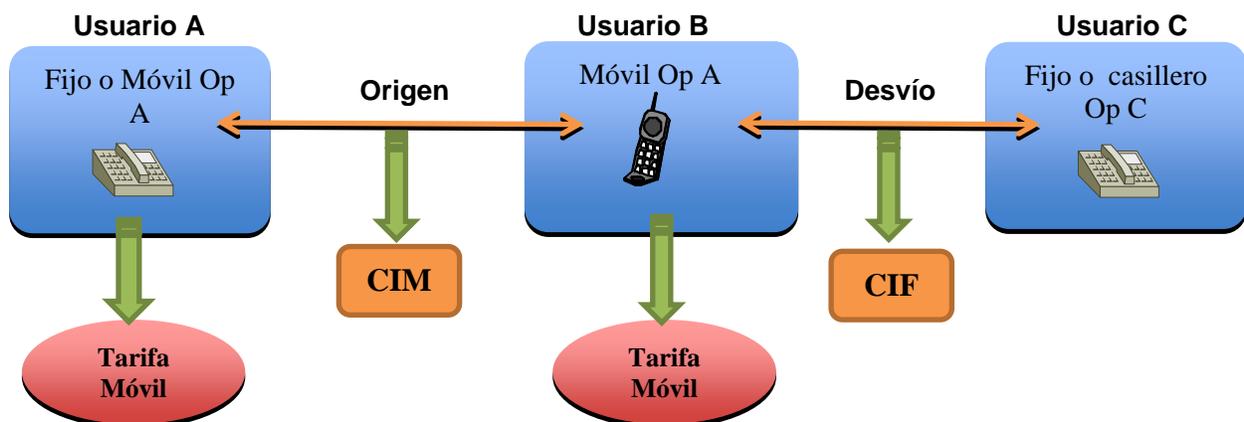
- **Escenario 2.5. Fijo – Móvil – Fijo o casillero.**

Este escenario aplica para aquellos casos en que un usuario de una red fija realiza una llamada a un número de una red móvil de otro operador. Este número se encuentra desviado a otro número de la red fija perteneciente a un tercer operador, o bien es terminada en el servicio de correo o casillero de voz de este tercer operador.

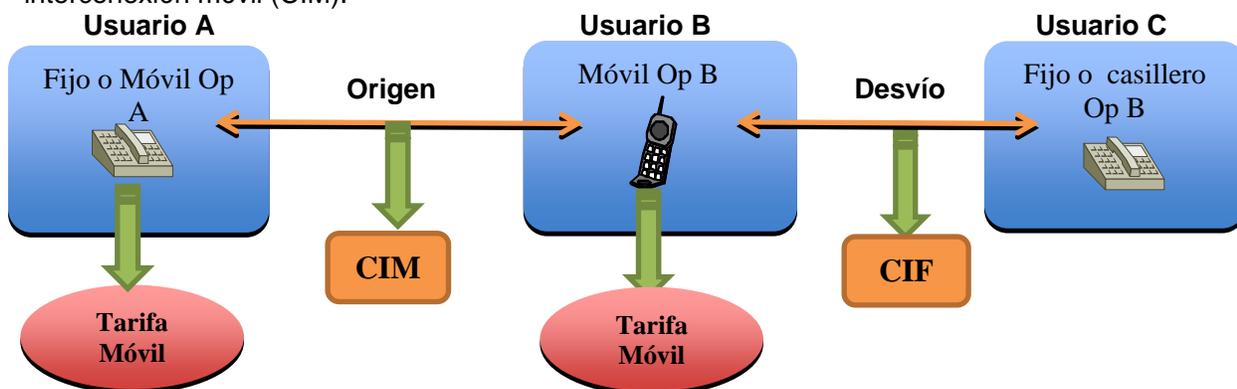
Para el escenario mostrado en la siguiente figura, la tasa que aplica al usuario A quien realiza la llamada es la correspondiente al servicio de telefonía móvil, y entre operadores se deben cancelar el CIM. Ahora bien, al tener desviado su servicio el usuario B, hacia un usuario de la red fija del operador C (o bien al casillero de voz de este mismo operador), la tasa que se le aplica es la tasa móvil. Así mismo el operador B debe cancelarle al operador C el costo de interconexión de terminación fija (CIF).



Para el caso en que A y B sean usuarios del mismo operador pero en diferentes redes, el escenario continúa siendo válido. Se mantiene la obligación de cancelar el costo de interconexión para evitar subsidios cruzados y delimitar claramente los ingresos de cada red. De la misma forma, al usuario B, quién tiene su servicio desviado hacia el operador C, se le aplica la tasa de una llamada móvil, y los Operadores A y C se liquidan el costo de interconexión fija (CIF).



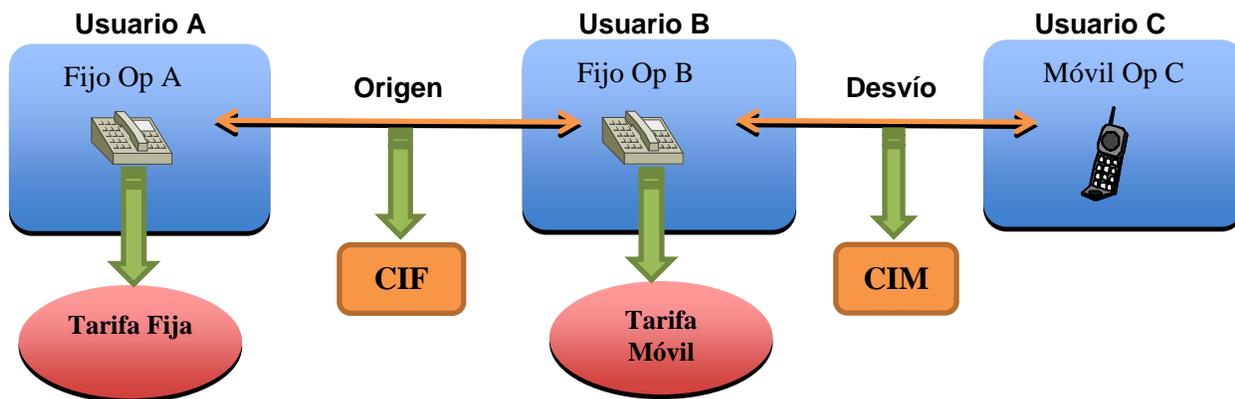
Finalmente, para el caso en que B y C sean el mismo operador, el escenario también sigue siendo aplicable. Se mantiene la obligación de cancelar el costo de interconexión entre redes (CIF), para evitar subsidios cruzados y delimitar claramente los ingresos de cada red. Al usuario B que realiza el desvío se le aplica la tasa de una llamada móvil. Los operadores A y B se deben liquidar el costo de interconexión móvil (CIM).



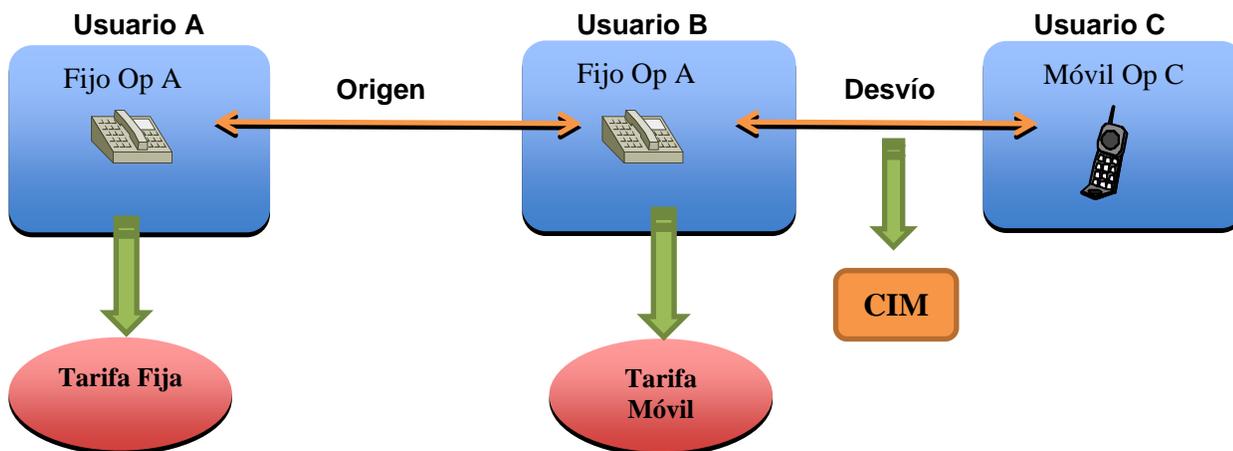
- **Escenario 2.6. Fijo – Fijo – Móvil.**

Este escenario aplica para aquellos casos en que un usuario de una red fija realiza una llamada a un número de una red fija de otro operador. Este último número se encuentra desviado a un número de red móvil perteneciente a un tercer operador.

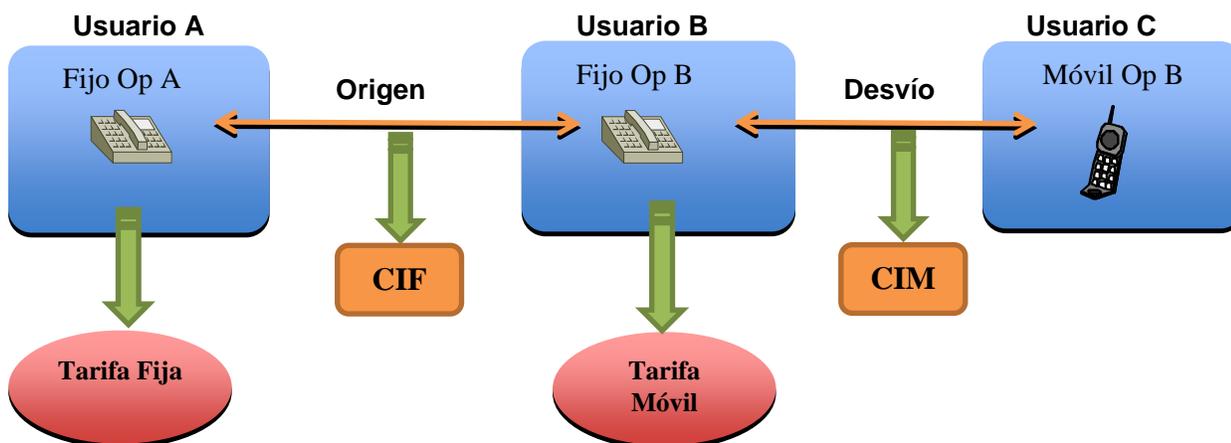
Para el escenario mostrado en la siguiente figura, la tasa que le carga el operador A al usuario que realiza la llamada es la correspondiente al servicio de telefonía fija, puesto que el destino y origen de la llamada es una red fija. El Operador A debe cancelarle al operador B el precio de interconexión de terminación en la red fija (CIF). Ahora bien, al estar activado el desvío hacia un usuario de la red móvil del operador C (o bien al casillero de voz de este mismo operador), el operador B debe cancelarle al operador C la tasa de interconexión de terminación en la red móvil (CIM). La tasa aplicable al usuario B que desvió la comunicación, es la tasa correspondiente a una llamada móvil.



Para el caso en que A y B sean el mismo operador, el escenario continúa siendo válido, excepto que no existe la obligación de cancelar el costo de interconexión en la primera parte de llamada por tratarse de una misma red. El usuario que hace el desvío deberá cancelar el monto correspondiente a la llamada móvil. Se ilustra esto en la siguiente figura:



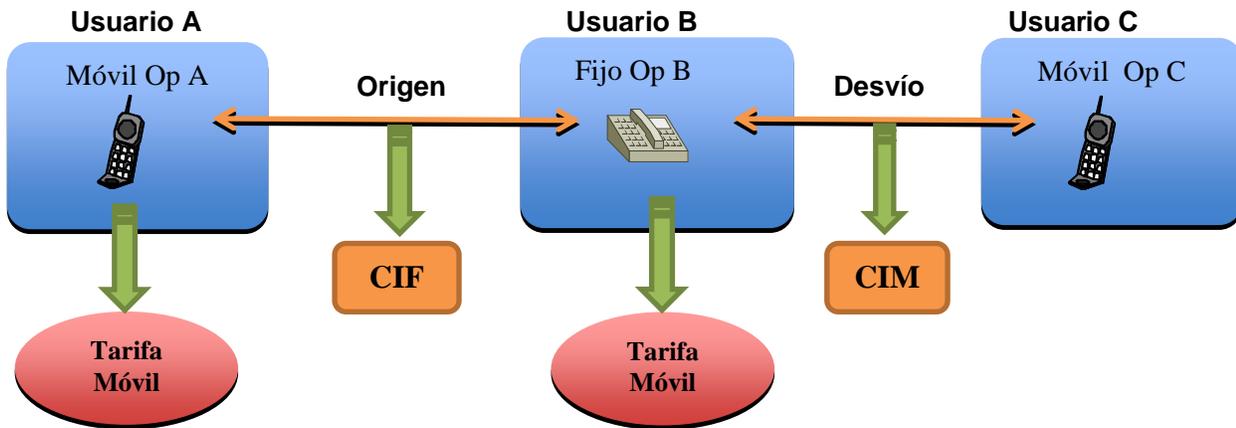
Adicionalmente, para el caso en que B y C sean usuarios del mismo operador, el escenario también sigue siendo aplicable, con lo que se mantiene la obligación de cancelar el costo de interconexión para evitar subsidios cruzados y delimitar claramente los ingresos de cada red. El usuario que hace el desvío deberá cancelar el monto correspondiente a la llamada móvil. Se ilustra este caso en la siguiente figura:



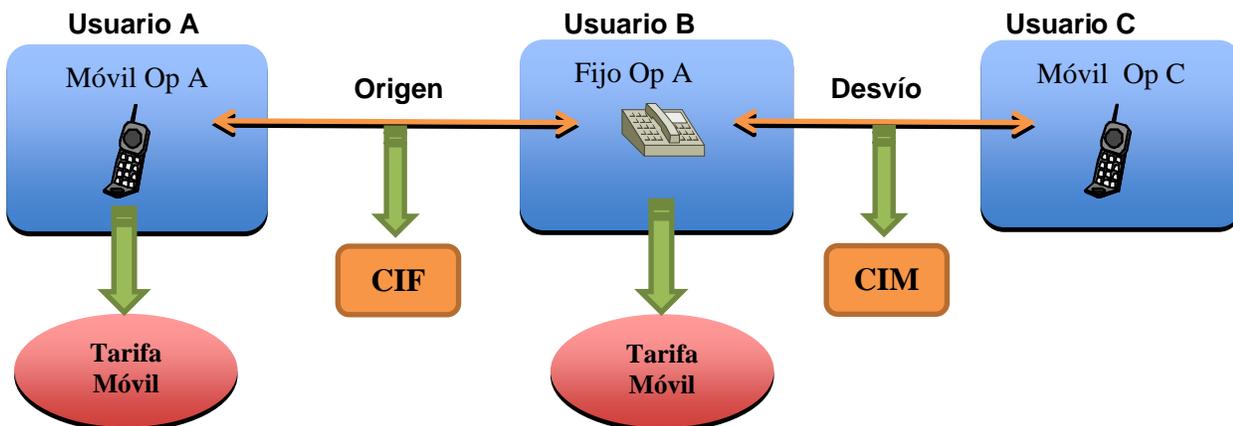
- **Escenario 2.7. Móvil – Fijo – Móvil.**

Este escenario aplica para aquellos casos en que un usuario de una red móvil realiza una llamada a un número de una red fija de otro operador. Este último número se encuentra desviado a un número de red móvil perteneciente a un tercer operador.

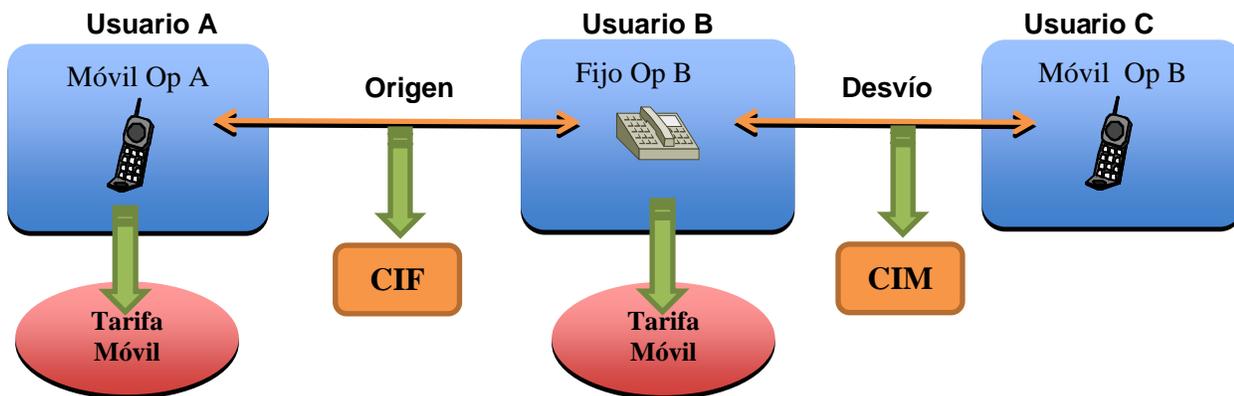
Para el escenario mostrado en la siguiente figura, la tasa que le aplica el operador A al usuario que realiza la llamada es la correspondiente al servicio de telefonía móvil, puesto que el origen de la llamada es una red móvil. El Operador A debe cancelarle al operador B el precio de interconexión de terminación en la red fija (CIF). Ahora bien, al estar activado el desvío hacia un servicio C de la red móvil del operador C (o bien al casillero de voz de este mismo operador), el operador B debe cancelarle al operador C la tasa de interconexión de terminación en la red móvil (CIM). El operador B le cobrará al usuario B que desvía la llamada, la tasa correspondiente a una llamada móvil.



Para el caso en que A y B sean usuarios del mismo operador A, el escenario sigue aplicando, manteniéndose así la obligación de cancelar el costo de interconexión para evitar subsidios cruzados y delimitar claramente los ingresos de cada red. El usuario B que hace el desvío deberá cancelar el monto correspondiente a la llamada móvil. Se ilustra esto en la siguiente figura:



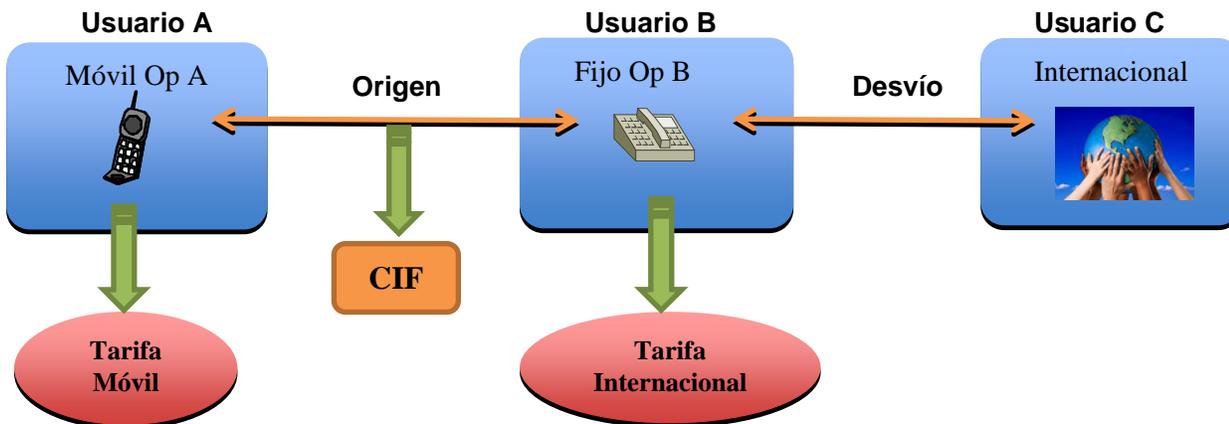
Ahora bien, en caso de que B y C sean el mismo operador, el escenario también sigue siendo aplicable, con lo que se mantiene la obligación de cancelar el costo de interconexión para evitar subsidios cruzados y delimitar claramente los ingresos de cada red. El usuario B que hace el desvío deberá cancelar el monto correspondiente a la llamada móvil. Se ilustra este caso en la siguiente figura:



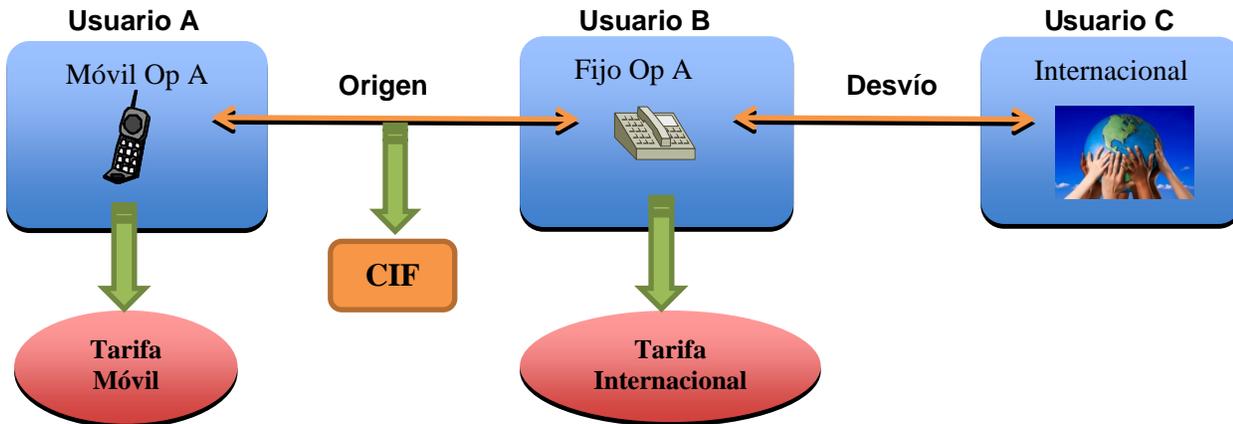
- **Escenario 2.8. (Internacional): Móvil – Fijo – Internacional.**

Este escenario aplica para aquellos casos en que un usuario de una red móvil realiza una llamada a un número de una red fija de otro operador. Este último número se encuentra desviado a un número internacional.

Para el escenario mostrado en la siguiente figura, la tasa que le carga el operador A al usuario que realiza la llamada es la correspondiente al servicio de telefonía móvil, puesto que el origen de la llamada es una red móvil. El Operador A debe cancelarle al operador B el precio de interconexión de terminación en la red fija (CIF). Ahora bien, al estar activado el desvío hacia un número internacional, el usuario B debe cancelar el monto correspondiente a la llamada internacional.



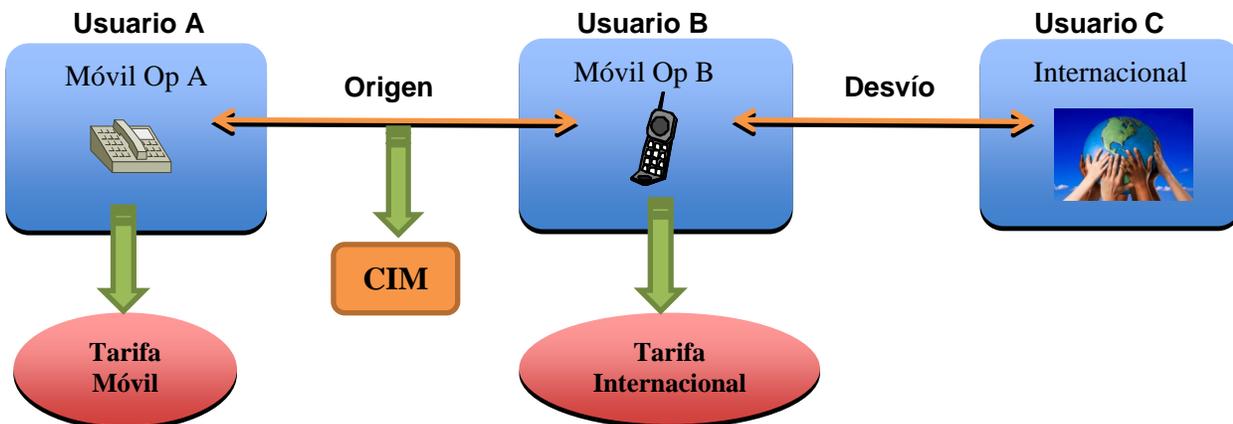
Dado el caso en que A y B sean del mismo operador, el escenario continúa siendo válido, con lo que se mantiene la obligación de cancelar el costo de interconexión para evitar subsidios cruzados y delimitar claramente los ingresos de cada red. El usuario que hace el desvío deberá cancelar el monto correspondiente a la llamada Internacional. Se ilustra esto en la siguiente figura:



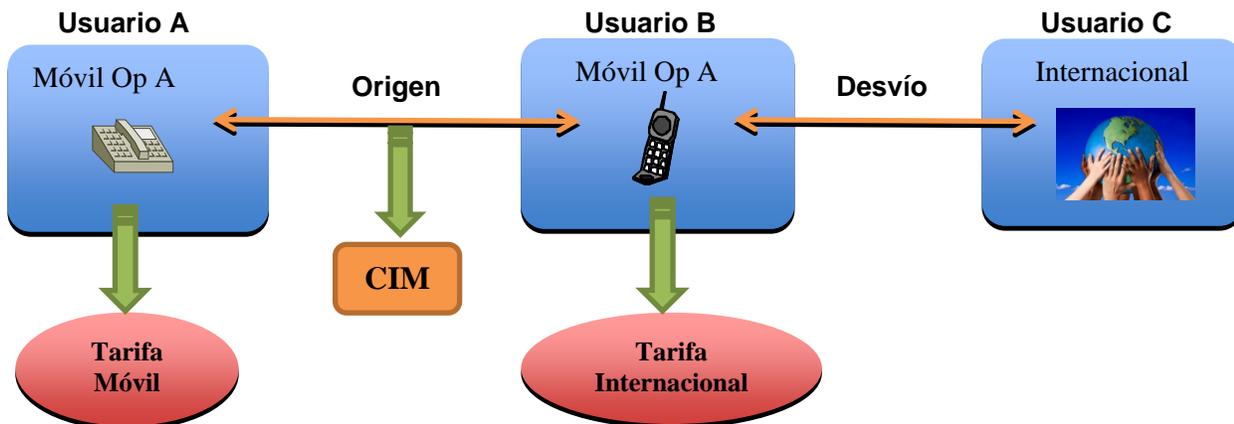
- **Escenario 2.9. Internacional: Móvil – Móvil – Internacional.**

Este escenario aplica para aquellos casos en que un usuario de una red móvil realiza una llamada a un número de una red móvil de otro operador. Este último número se encuentra desviado a un número internacional.

Para el escenario mostrado en la siguiente figura, la tasa que le carga el operador A al usuario que realiza la llamada es la correspondiente al servicio de telefonía móvil, puesto que el destino de la llamada es una red móvil. El Operador A debe cancelarle al operador B el precio de interconexión de terminación en la red móvil (CIM). Ahora bien, al estar activado el desvío hacia un número internacional, el usuario B debe cancelar el monto correspondiente a la llamada internacional.



Dado el caso en que A y B sean el mismo operador, el escenario continúa siendo válido, con lo que se mantiene la obligación de cancelar el costo de interconexión para evitar subsidios cruzados y delimitar claramente los ingresos de cada red. El usuario que hace el desvío deberá cancelar el monto correspondiente a la llamada internacional. Se ilustra esto en la siguiente figura:



En la tabla adjunta se presenta la propuesta del nuevo esquema de tasación para el servicio de transferencia de llamadas

TABLA 2: Propuesta de Tasación para el servicio de transferencia de llamadas entre redes

Origen comunicación (A)	Red en la que se hace desvío(nueva originación) (B)	Destino por desvío (C)	Tasación aplicable al Usuario		Tasación aplicable entre Operadores (Costos de interconexión)	
			Origen (A)	Desvío (B)	Origen	Desvío
Servicio Fijo	Servicio Fijo	Servicio Fijo	Tasa fija	Tasa fija	CIF*	CIF
Servicio Móvil	Servicio Móvil	Servicio Móvil	Tasa móvil	Tasa móvil	CIM**	CIM
Servicio Fijo	Servicio Móvil	Servicio Móvil	Tasa móvil	Tasa móvil	CIM	CIM
Servicio Móvil	Servicio Fijo	Servicio Fijo	Tasa móvil	Tasa fija	CIM	CIF
Servicio Fijo	Servicio Móvil	Servicio Fijo	Tasa móvil	Tasa móvil	CIM	CIF
Servicio Fijo	Servicio Fijo	Servicio Móvil	Tasa fija	Tasa móvil	CIF	CIM
Servicio Móvil	Servicio Fijo	Servicio Móvil	Tasa móvil	Tasa móvil	CIF	CIM
Servicio Fijo	Servicio Móvil	Servicio Internacional	Tasa móvil	Tasa Internacional	CIM	CIInt.***
Servicio Móvil	Servicio Móvil	Servicio Internacional	Tasa móvil	Tasa internacional	CIM	CIInt.

*) Costo de interconexión de terminación fijo

**) Costo de interconexión de terminación móvil

***) Liquidación de la llamada internacional con el operador destino

El cliente que origina la llamada es quién paga el costo de la comunicación entre (A) y (B) conforme a la tasación aplicable cuando se origina una llamada.

El cliente que desvía la llamada es quién paga la comunicación entre (B) y (C) conforme a la tasación aplicable en el cuadro anterior.

El esquema anterior es aplicable para múltiples desvíos de llamadas, en este esquema el cliente que desvía la llamada es quien debe asumir el costo de la misma.

Si la originación de la llamada es dentro del mismo operador pero a redes diferentes (fijo-móvil), se debe liquidar el costo de interconexión.

Si el desvío es dentro de la misma red (on-net), no se debe de cobrar el costo de interconexión.

- IV.** Que este Consejo concuerda y acoge los argumentos y conclusiones presentadas en el oficio 2041-SUTEL-DGM-2012, transcrito anteriormente. Asimismo, acuerda que se debe aclarar a todos los operadores con numeración asignada, que el esquema para el servicio de transferencia de llamadas entre diferentes operadores en adelante y a partir de la correspondiente notificación de la presente resolución, es el detallado en la tabla #2.
- V.** Que de conformidad con el artículo 67, inciso a) subinciso 12) de la Ley 8642, el cobro de tarifas distintas a las fijadas por la SUTEL corresponde a una falta muy grave, por lo cual todos los operadores y proveedores deben abstenerse de cobrar tarifas no autorizadas o superiores a las máximas fijadas por esta Superintendencia.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET).

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

- I.** Aclarar a todos los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones que los esquemas de tasación del servicio de transferencia de llamadas entre operadores que deben ser aplicados a partir de la notificación de la presente resolución, son los siguientes:
- **ESQUEMA DE TASACIÓN DE TRANSFERENCIA DE LLAMADAS PARA OPERADORES CON RED FIJA (INCLUYE IP) Y MÓVIL**

Cuando la transferencia o desvío se tenga como destino las redes (fija/móvil) de un mismo operador, el esquema de tasación continuará siendo el establecido en la resolución RRG-5957-2006 y reiterada como vigente en la resolución del Consejo de la SUTEL, RCS-615-2009.

- **ESQUEMA DE TASACIÓN DE TRANSFERENCIA DE LLAMADAS ENTRE REDES DE DIFERENTES OPERADORES**

Origen comunicación (A)	Red en la que se h el desvío y (nu originación) (B)	Destino por desvío (C)	Tasación aplicable al Usuario		Tasación aplicable entre Operadores (Costos de interconexión)	
			Origen (A)	Desvío (B)	Origen	Desvío
Servicio Fijo	Servicio Fijo	Servicio Fijo	Tasa fija	Tasa fija	CIF*	CIF
Servicio Móvil	Servicio Móvil	Servicio Móvil	Tasa móvil	Tasa móvil	CIM**	CIM
Servicio Fijo	Servicio Móvil	Servicio Móvil	Tasa móvil	Tasa móvil	CIM	CIM
Servicio Móvil	Servicio Fijo	Servicio Fijo	Tasa móvil	Tasa fija	CIM	CIF
Servicio Fijo	Servicio Móvil	Servicio Fijo	Tasa móvil	Tasa móvil	CIM	CIF
Servicio Fijo	Servicio Fijo	Servicio Móvil	Tasa fija	Tasa móvil	CIF	CIM
Servicio Móvil	Servicio Fijo	Servicio Móvil	Tasa móvil	Tasa móvil	CIF	CIM
Servicio Fijo	Servicio Móvil	Servicio Internacional	Tasa móvil	Tasa Internacional	CIM	CIInt.**
Servicio Móvil	Servicio Móvil	Servicio Internacional	Tasa móvil	Tasa internacional	CIM	CIInt.

*) Costo de interconexión de terminación en una red fija

***) Costo de interconexión de terminación en una red móvil

****) Liquidación de la llamada internacional con el operador destino El cliente que origina la llamada es quién paga el costo de la comunicación entre (A) y (B) conforme a la tasación aplicable cuando se origina una llamada.

El cliente que desvía la llamada es quién paga la comunicación entre (B) y (C) conforme a la tasación aplicable en el cuadro anterior.

El esquema anterior es aplicable para múltiples desvíos de llamadas, en este esquema el cliente que desvía la llamada es quien debe asumir el costo de la misma.

Si la originación de la llamada es dentro del mismo operador pero a redes diferentes (fijo-móvil), se debe liquidar el costo de interconexión.

Si el desvío es dentro de la misma red (on-net), no se debe de cobrar el costo de interconexión.

II. Indicar a los operadores de telefonía fija y telefonía móvil que la aplicación del esquema de tasación de transferencia de llamadas telefónicas, para operadores con red fija y móvil, referido en el punto I, está sujeto a lo que establece la reglamentación vigente, en particular a lo estipulado en el artículo 37 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones y en los artículos 24, 25 y 35 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.

III. Aclarar que los esquemas de tasación del servicio de transferencia de llamadas en adelante son los detallados en el punto I.

IV. Indicar a los operadores y proveedores que brinden el servicio de transferencia de llamadas que deberán comunicar en su página web y en los contratos de adhesión de forma adecuada a sus usuarios sobre el esquema tasación cuando intervienen diferentes operadores.

- V. Apereibir a los operadores y proveedores, que el servicio de transferencia o desvío de llamadas deberá ser ofrecido de forma completa. En este sentido, no es permitido ofrecer desvío dentro de sus redes, si no se habilita dicha función para el desvío hacia las redes de otros operadores o proveedores.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME.

NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE.

El presente acto de comunicación adicionalmente *certifica* que la anterior resolución, se encuentra aprobada mediante acuerdo firme, y se expide al amparo de lo previsto en el artículo 65, párrafo 2° de la Ley General de la Administración Pública, y el inciso 9) del citado artículo 22 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados, con posterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Atentamente,

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Guiselle Zamora Vega
Secretaria a.i. del Consejo

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE. PRESIDENCIA EJECUTIVA

San José, al ser las diez horas del día veinte de junio de dos mil doce.

Se delega en la persona titular de la Gerencia General del Instituto Nacional de Aprendizaje, para el período que comprende del 27 al 30 de junio de 2012, inclusive, la firma de contratos administrativos, resoluciones finales y resoluciones de recursos de revocatoria en procedimientos administrativos, e informes para los entes y órganos de control, durante la ausencia de la persona titular de la Presidencia Ejecutiva.

Resultando:

- 1- Que el artículo 9 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje, N° 6868 del 6 de mayo de 1983, dispone que el Presidente Ejecutivo es el funcionario de mayor jerarquía de la institución, en quien recae su representación legal, pudiendo delegar sus funciones en sus inmediatos colaboradores de la Gerencia.
- 2- Que de conformidad con ese artículo, corresponde al Presidente Ejecutivo en calidad de representante legal del Instituto Nacional de Aprendizaje y máximo jerarca, el ejercicio de la potestad disciplinaria, la celebración de contratos y convenios con otras entidades públicas y privadas y la rendición de los informes solicitados por los entes u órganos externos de control, tales como la Contraloría General de la República, la Defensoría de los Habitantes y el Ministerio de Hacienda.
- 3- Que el titular de la Presidencia Ejecutiva se encontrará fuera del país, del 27 al 30 de junio del presente año, en visita oficial del INA a la misión de autoridades institucionales para conversar con representantes del Congreso de los Estados Unidos, sobre oportunidades de apoyo al Programa de centros de desarrollo de la pequeña empresa según acuerdo de la Junta Directiva del INA número 89-2012, tomado en la sesión número 4537, del 18 de junio de 2012.
- 4- Que el artículo 89 de la Ley General de la Administración Pública, autoriza la delegación de funciones a condición de que el órgano delegante y el órgano delegado tengan funciones de igual naturaleza y de que exista relación jerárquica inmediata entre los titulares de ambas dependencias.
- 5- Que mediante el acuerdo N°63-2010-JD-V2, tomado por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Aprendizaje en la sesión N°4438 del 05 de mayo de 2010, se designó a la doctora Shirley Benavides Vindas, cédula de identidad N° 1-697-276, como Gerente General de la Institución para el periodo comprendido entre el 17 de mayo de 2010 y hasta 17 de mayo de 2014.

Considerando:

I. Que el titular de la Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de Aprendizaje, se encontrará fuera del país del 27 al 30 de junio de 2012, período durante el cual viajará a la ciudad de Washington Estados Unidos en misión oficial.

II. Que durante ese período de ausencia, resulta necesario dar continuidad a una serie de funciones propias de ese titular, tales como la firma de contratos originados en procedimientos de contratación administrativa, la firma de resoluciones finales dictadas en procedimientos administrativos disciplinarios y de cobro, y originadas en recursos administrativos que deba conocer el Presidente; así como la firma de informes para entes u órganos de control, tales como la Contraloría General de la República, la Defensoría de los Habitantes de la República, la

Autoridad Presupuestaria y la Auditoría Interna, cuya posposición puede tener efectos negativos en el normal desarrollo de las actividades de la Institución, razón por la cual este órgano considera que resulta prudente que esas funciones sean asumidas temporalmente y durante el período de ausencia mencionado por la persona titular de la Gerencia General.

III. Que además de la autorización expresa prevista en el artículo 9 de la ley 6868 supra citado, entre las personas titulares de la Presidencia Ejecutiva y de la Gerencia General del Instituto Nacional de Aprendizaje, se cumplen las condiciones señaladas en el artículo 89 de la Ley General de la Administración Pública, para que opere la delegación de funciones entre ambos órganos. **Por tanto,**

La Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de Aprendizaje, con fundamento en las consideraciones y normas legales antes citadas, resuelve:

Delegar en la doctora Shirley Benavides Vindas, cédula 1-697-276, titular de la Gerencia General del Instituto Nacional de Aprendizaje, durante el período de ausencia de este titular comprendido entre el 27 y el 30 de junio del año 2012, las siguientes funciones:

- a. La firma de contratos que deba suscribir el INA, originados en procedimientos de contratación administrativa.
- b. La constitución de órganos directores de procedimiento en procedimientos disciplinarios originados en denuncias por acoso sexual o de otros procedimientos administrativos para los cuales no exista delegación expresa en otro órgano.
- c. La firma de resoluciones finales dictadas en procedimientos disciplinarios seguidos en contra de funcionarios institucionales.
- d. La firma de resoluciones finales dictadas en procedimientos administrativos de cobro contra funcionarios institucionales o terceros.
- e. La firma de resoluciones dictadas en ocasión de reclamos administrativos promovidos en contra de la institución.
- f. La firma de resoluciones dictadas en recursos de reposición, revocatoria o apelación cuyo conocimiento corresponda a la Presidencia Ejecutiva.
- g. La elaboración de informes dirigidos a la Defensoría de los Habitantes de la República, la Contraloría General de la República, el Ministerio de Hacienda, la Autoridad Presupuestaria y la Auditoría Interna.

Comuníquese mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dr. Olman Segura Bonilla, Presidente Ejecutivo.—1 vez.—O. C. N° 21711.—Solicitud N° 46840.—C-94020.—(IN2012061314).